BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 64 PAGINAS

Año XLII. — Núm. 11.941

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Martes 27 de Marzo de 1934

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen el el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos: Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 26 de Marzo de 1934

Por avisos varios	2.715.—
" marcas	980.—
" adicional de marcas	9.—
" subscripciones	36.50
" venta de Boletines y folletos	8.—
Total	$ 3.748.50

R. M. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	**0.20**
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	**0.20**
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	**0.50**
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	**0.20**
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719	**0.50**

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Presupuesto y Movimiento de Fondos

Direccion de Administracion

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección de Justicia

Ministerio de Agricultura

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Agricultura

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Licitaciones del día —

Avisos

Sociedades Anónimas—

Licitaciones—

Edictos—

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Unión Telefónica. — Instalación de un cable entre las oficinas Belgrano y Tigre.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1933.

30.081. — Expte. 26.723-C-1933. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Compañía Unión Telefónica para proceder a la colocación de un cable telefónica subterráneo y aérea entre su oficina "Belgrano" de esta Capital y la de "Tigre", Provincia de Buenos Aires, de conformidad con la memoria descriptiva de fojas 2|6 y los planos corrientes a fojas 7|9 del presente expediente, para la atención del servicio telefónico público entre las precitadas oficinas y las intermedias de Vicente López, Florida, Olivos, Martínez, San Isidro y San Fernando. El cable de que se trata constará también de pares destinados al servicio de abonados correspondientes a dichas oficinas.

Art. 2.º — Cuando la Compañía Unión Telefónica haya tendido al cable telefónico que se autoriza por el artículo precedente, procederá a levantar la línea aérea existente que corre por la Avenida Maipú y calle subsiguientes hasta Tigre, que se menciona en el plano 27.516-G. hoja tres que obra a fojas 9 del presente expediente.

Art. 3.º — Autorízase a la referida Compañía para utilizar como línea de abonados la línea que corre por la calle Teniente General Uriburu, Avenida Aguirre, Obarrio y calles susbsiguientes hasta Tigre, que se indica en el plano citado en el artículo anterior.

Art. 4.º — La Dirección General de Correos y Telégrafos procederá a hacer vigilar las obras o disponer la inspección de las mismas una vez terminadas, corriendo los gastos de viático y traslado del personal que se comisione a tal efecto, por cuenta de la Compañía Unión Telefónica, quedando autorizada esa Dirección para disponer su habilitación al servicio público.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

ROCA
Leopoldo Melo

Correos y Telégrafos. — Contrato celebrado con la señora A. M. Garzón Agulla.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1933.

30.083. — Expte. 16.128-C-1933. — Vistas las precedentes actuaciones; atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Contaduría General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado "ad-referéndum" entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y la señora Ana María Garzón Agulla, por el arrendamiento de la finca de su propiedad, sita en la calle Independencia N.° 171, de la ciudad de Córdoba con destino al funcionamiento del "Anexo Cabecera del Distrito 6.°" - Córdoba, por el término de tres (3) años, con opción a dos (2) más por parte de la Repartición, a contar desde la fecha de su ocupación y mediante la retribución mensual de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m|n.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

ROCA
LEOPOLDO MELO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Pensiones

Buenos Aires, Febrero 7 de 1934.

13-N-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Delia Narvaja Giménez, solicitando pensión como hija legítima del ex jubilado don Manuel Narvaja Giménez, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 21 y 24, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, 14 de la 4870 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de trescientos cuarenta y cuatro pesos con setenta y un centavos ($ 344,71 m|n.) moneda nacional, a doña María Delia Narvaja Giménez, hija legítima del ex jubilado, don Manuel Narvaja Giménez.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1934.
B. Velar de Irigoyen

Buenos Aires, Febrero 7 de 1934.

55-G-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Pastora Torres de Grigor, por sí y su hijo menor, solicitando pensión como viuda e hijo legítimo del ex jubilado, don Juan Esteban Grigor, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 45 y 47, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia, corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45 48 y 52 de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de treinta y seis pesos con cinco centavos ($ 36,05 m|n.) moneda nacional, a doña Pastora Torres de Grigor y Clímaco Grigor, viuda e hijo legítimo del ex jubilado, don Juan Esteban Grigor.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1934.
B. Velar de Irigoyen

Señor Ministro:

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933.

19-C-1928. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Adelaida Cano, solicitando pensión como hija de la ex jubilada, doña Josefa Arcis de Cano, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento de la causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 42 y 44, resulta que la causante fué jubilada de esta Institución;

Que de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 11.584, se ha formulado el cargo correspondiente;

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349 y 14 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de setenta y seis pesos ($ 76.— m|n.) moneda nacional, a doña Adelaida Cano, hija de la ex jubilada, doña Josefa Arcis de Cano.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento de la causante, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Nada tengo que observar a la resolución de la Junta de Administración, debiendo hacer presente a V. E. que la información hecha ante Juez de Paz, debe serlo al efecto, ante el Juez de la Instancia.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1934.
B. Velar de Irigoyen

Buenos Aires, Marzo 7 de 1934.

37.875. — 965. — Dto. N.° 183. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° La de fecha 7 de febrero del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de trescientos cuarenta y cuatro pesos con setenta y un centavos ($ 344,71 m|n.) moneda nacional, a doña María Delia Narvaja Giménez, hija legítima del ex jubilado, don Manuel Narvaja Giménez. (Expediente 31.180-N-1934).

2.° La de fecha 7 de febrero del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de treinta y seis pesos con cinco centavos ($ 36,05 m|n.) moneda nacional, a doña Pastora Torres de Grigor y Clímaco Grigor, viuda e hijo legítimo del ex jubilado, don Juan Esteban Grigor. (Expte. 31.179-G-934).

3.° La de fecha 22 de noviembre ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de setenta y seis pesos ($ 76.— m|n.) moneda nacional, a doña Adelaida Cano, hija de la ex jubilada, doña Josefa Arcis de Cano. (Expte. 7732-C-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Jubilaciones extraordinarias

Buenos Aires, Enero 24 de 1934.

22-D-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Tomás de Peñalva, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 32 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 35, resulta que ha prestado veinte (20) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de cuatrocientos diez pesos con doce centavos ($ 410,12 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el del artículo 49 de la Ley 11.672;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 50 de la 11.672 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

1.° Acordar jubilación extraordinaria con el 48 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y seis pesos con ochenta y seis centavos ($ 196,86 m|n.) moneda nacional, a don Tomás de Peñalva, empleado del Ministerio de Agricultura.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 49 de la Ley 11.672, con el 3 o|o de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1934.
B. Velar de Irigoyen

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1933.

117-V-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan Volonterio, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 30 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 36, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta y ocho pesos con doce centavos ($ 168,12 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 y el previo;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación extraordinaria con el 62,40 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento cuatro pesos con noventa y un centavos ($ 104,91 m|n.) moneda nacional, a don Juan Volonterio, ex operario del Arsenal de la Tercera Región Naval.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 2 9de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación y el previo de los primeros haberes de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1934.
B. Velar de Irigoyen

Buenos Aires, Marzo 7 de 1934.

37.879. — 966. — Dto. N.° 184. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° La de fecha 24 de enero ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de ciento noventa y seis pesos con ochenta y seis centavos ($ 196,86 m|n.) moneda nacional, a don Tomás de Peñalva, empleado del Ministerio de Agricultura. (Expte. 31.085-P-1934).

2.° La de fecha 27 de diciembre ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de ciento cuatro pesos con noventa y un centavos ($ 104,91 m|n.) moneda nacional, a don Juan Volonterio, ex operario del Arsenal de la Tercera Región Naval. (Expte. 30.265-V-1934).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Jubilaciones extraordinarias

Buenos Aires, Enero 24 de 1934.

5-B-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Pedro Bautista, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 21 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 25, resulta que ha prestado veintidós (22) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos ($ 160.— m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, y 50 de la 11.672;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación extraordinaria con el 52.80 o|o del sueldo, o sea la suma de ochenta y cuatro pesos con ochenta y ocho centavos ($ 84,48 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Bautista, peón de la Aduana de la Capital.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Enero 30 de 1934.
Celso R. Rojas

Buenos Aires, Enero 18 de 1934.
47-B-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Aparicio Jesús Bulacio, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 11 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;
Que del cómputo de fojas 16, resulta que ha prestado veintiún (21) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y cuatro pesos con ochenta y un centavos ($ 184 81 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 49 de la Ley 11.672;
Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 50 de la 11.672 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación extraordinaria con el 63 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento diez y seis pesos con cuarenta y tres centavos ($ 116,43 m|n.) moneda nacional, a don Aparicio Jesús Bulacio, soldado del Cuerpo de Bomberos de la Capital.
2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.
3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 49 de la Ley 11.672, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Enero 30 de 1934.
Celso R. Rojas

Buenos Aires, Enero 24 de 1934.
118-G-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Santiago Leonardo Galicia, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 23 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;
Que del cómputo de fojas 27, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos cincuenta y cinco pesos con veintitrés centavos ($ 355,23 m|n.) moneda nacional;
Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 50 de la 11.672 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación extraordinaria con el 62,40 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos veintiún pesos con sesenta y seis centavos ($ 221,66 m|n.) moneda nacional, a don Santiago Leonardo Galicia, Guardaalmacén de la Aduana de la Capital.
2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.
3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Enero 30 de 1934.
Celso R. Rojas

Buenos Aires, Enero 18 de 1934.
50-S-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Bartolomé Scarano, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 24 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;
Que del cómputo de fojas 30, resulta que ha prestado veintitrés (23) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta y tres pesos con ochenta y dos cts. ($ 163.82 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el del artículo 49 de la Ley 11.672;
Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, y 50 de la 11.672;
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación extraordinaria con el 55,20 o|o del sueldo, o sea la suma de noventa pesos con cuarenta y tres centavos ($ 90,43 m|n.) moneda nacional, a don Bartolomé Scarano, operario de las Obras Sanitarias de la Nación.
2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.
3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 49 de la Ley 11.672, con el 3 o|o de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Enero 30 de 1934.
Celso R. Rojas

Buenos Aires, Enero 18 de 1934.
61-T-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Ulrico Testa, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 13 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;
Que del cómputo de fojas 35, resulta que ha prestado veintiún (21) años de servicios, incluyendo licencia, la bonificación por las funciones privilegiadas y los desempeñados en el Ferrocarril Central Argentino, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos ($ 160.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650;
Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 50 de la 10.650 y 50 de la 11.672;
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación extraordinaria con el 50,40 o|o del sueldo, o sea la suma de ochenta pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 80,64 m|n.) moneda nacional, a don Ulrico Testa, empleado de Correos y Telégrafos.
2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.
3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 o|o de la jubilación.
4.° Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria conformidad con la liquidación de fojas 35 vuelta. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Enero 30 de 1934.
Celso R. Rojas

Buenos Aires, Enero 18 de 1934.
37-V-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Carlos Villalba, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 15 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;
Que del cómputo de fojas 17 y 18, resulta que ha prestado diez y ocho (18) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos un pesos con noventa y cuatro centavos ($ 201,94 m|n.) moneda nacional;
Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 50 de la 11.672 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación extraordinaria con el 54 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento nueve pesos con cinco centavos ($ 109,05 m|n.) moneda nacional, a don Carlos Villalba, empleado de Correos y Telégrafos.
2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.
3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Enero 30 de 1934.
Celso R. Rojas

Buenos Aires, Marzo 7 de 1934.
37.880. — 967. — Dto. N.° 185. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,
El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:
1.° La de fecha 24 de enero ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de ochenta y cuatro pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 84,48 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Bautista, peón de la Aduana de la Capital. (Expte. 30.775-B-).
2.° La de fecha 18 de enero ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de ciento diez y seis pesos con cuarenta y tres centavos ($ 116,43 m|n.) moneda naconal, a don Aparicio Jesús Bulacio, soldado del Cuerpo de Bomberos de la Capital. (Expediente 30.676-B-).
3.° La de fecha 24 de enero ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de doscientos veintiún pesos con sesenta y seis centavos ($ 221,66 m|n.) moneda nacional, a don Santiago Leonardo Galicia, Guardaalmacén de la Aduana de la Capital. (Expediente 30.778-G-).
4.° La de fecha 18 de enero ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de noventa pesos con cuarenta y tres centavos ($ 90,43 m|n.) moneda nacional, a don Bartolomé Scarano, operario de las Obras Sanitarias de la Nación. (Expte. 30.843-S-).
5.° La de fecha 18 de enero ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de ochenta pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 80,64 m|n.) moneda nacional, a don Ulrico Testa, empleado de Correos y Telégrafos. (Expediente 30.679-T-).
6.° La de fecha 18 de enero ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de ciento nueve pesos con cinco centavos ($ 109,05 m|n.) moneda nacional, a don Carlos Villalba, empleado de Correos y Telégrafos. (Expediente 30.720-V-).
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.
JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Baratta y Savio. — Negando devolución diferencia de derechos, "vidrios finos"

Buenos Aires, Marzo 6 de 1934.

37.773. — 969. — Expte. 4895-B-1933. — Dto. N.° 46. — Vista la presentación de los señores Baratta y Savio, en la que solicitan devolución de lo abonado de más a la Aduana de la Capital, en concepto de derechos de importación correspondientes a una partida de "vidrios planos comunes de seis milímetros de espesor", introducida a plaza por despacho de directo número 107.804 del año 1933; o en su defecto, la denegación se efectúe por decreto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Hacienda con fecha 13 de febrero de 1928 (R. F. N.° 67), dejó establecido a los efectos de su clasificación arancelaria, que por vidrio fino se reputará al que tenga un espesor de más de 4 milímetros;
Que a la fecha de introducción a plaza de la mercadería citada, estaba en vigencia la norma de despacho prealudida, siendo, en consecuencia, inobjetable la liquidación practicada por la Aduana, ya que se ajusta a ella;
Que la resolución impugnada por los recurrentes, ha sido dictada por el Ministerio de Hacienda en uso de la facultad conferida por el artículo 72 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.281, en consecuencia con lo dispuesto en los artículos 135 y 107 de las Ordenanzas de Aduana;
Por tanto,
El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.
Artículo 2.° — Pase a la Dirección General de Aduana a sus efectos.
JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Marino Pedro. — Negando devolución diferencia de derechos, "vidrios finos".

Buenos Aires, Marzo 6 de 1934.

37.774. — 970. — Expte. 5299-M-1933. — Dto. N.° 47. — Vista la presentación del señor Pedro Marino, en la que solicita devolución de lo abonado de más a la Aduana de la Capital, en concepto de derechos de importación correspondientes a varias partidas de "vidrios planos comunes de más de 4 milímetros de espesor", introducidas a plaza por despacho números 101.676, 98.542, 94.387, 75.351 y 109.521, del año 1933; o en su defecto, la denegación se efectúe por decreto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Hacienda con fecha 13 de febrero de 1928 (R. F. N.° 67), dejó establecido a los efectos de su clasificación arancelaria, que por vidrio fino se reputará al que tenga un espesor de más de 4 milímetros;
Que a la fecha de introducción a plaza de la mercadería citada, estaba en vigencia la norma de despacho prealudida, siendo en consecuencia, inobjetable la liquidación practicada por la Aduana, ya que se ajusta a ella;

Que la resolución impugnada por el recurrente, ha sido dictada por el Ministerio de Hacienda en uso de la facultad conferida por el artículo 72 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.281, en consecuencia con lo dispuesto en los artículos 135 y 107 de las Ordenanzas de Aduanas;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Baratta y Savio. — Negando devolución diferencia de derechos "vidrios finos".

Buenos Aires, Marzo 6 de 1934.

37.775. — 971. — Expte. 5722-B-1933. — Dto. N.° 48. — Vista la presentación de los señores Baratta y Savio, en la que solicitan devolución de lo abonado de más a la Aduana de la Capital, en concepto de derechos de importación correspondientes a una partida de "vidrios planos comunes de siete milímetros de espesor", introducida a plaza por despacho de directo número 130.667, del año 1933; a la vez que de ser denegada lo sea por decreto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Hacienda con fecha 13 de febrero de 1928 (R. F. N.° 67), dejó establecido a los efectos de su clasificación arancelaria, que por vidrio fino se reputará al que tenga un espesor de más de 4 milímetros;

Que a la fecha de introducción a plaza de la mercadería citada, estaba en vigencia la norma de despacho preludida, siendo en consecuencia, inobjetable la liquidación practicada por la Aduana, ya que se ajusta a ella;

Que la resolución impugnada por los recurrentes, ha sido dictada por el Ministerio de Hacienda en uso de la facultad conferida por el artículo 72 del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 135 y 1079 de las Ordenanzas de Aduana;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Campomar y Soulas S. A. — Negando devolución derechos, materiales para hilandería.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1934.

37.776. — 972. — Expte. 5800-C-1933. — Dto. N.° 49. — Vista la presentación de la firma Campomar y Soulas S. A., en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital, en concepto de derechos de importación correspondientes a varios canastos de cañas especiales para hilandería de lana, que introdujo a plaza por despacho de directo N.° 131.515, del año 1933, destinados a su establecimiento industrial; a la vez que de ser denegada lo sea por decreto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, la Aduana de la Capital denegó, en su oportunidad, el pedido de franquicia que por dichos materiales interpusiera la recurrente;

Que ésta, en apoyo de su gestión, cita la cláusula del artículo 3.° de la Ley N.° 11.588, que se refiere a maquinarias y accesorios para establecimientos que elaboren materia prima de producción nacional. Pero es de advertir que la cláusula de dicha ley, que expresamente se refiere a la industria que explota la recurrente, es la concerniente a la liberación de derechos para máquinas, accesorios y materiales destinados a la "instalación" de fábricas de hilados de algodón y peinados de lana; razón por la cual, es evidente que al material de referencia no le alcanza la franquicia solicitada, tanto más cuanto que se trata, en el presente caso, de un establecimiento de hilandería "ya instalado";

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Campomar y Soulas S. A. — Negando devolución derechos "machones de cuero", para hilandería.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1934.

37.777. — 973. — Expte. 5353-C-1933. — Dto. N.° 50. — Vista la presentación de la firma Campomar y Soulas S. A., en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital, en concepto de derechos de importación correspondientes a "machones de cuero", que introdujo a plaza por despacho directo N.° 119.639, del año 1933, con destino a la hilandería de algodón y lana que tiene instalada en la ciudad de Avellaneda; o en su defecto, la denegación se efectúe por decreto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente cita en apoyo de su gestión, la cláusula del artículo 3.° de la Ley 11.588, que se refiere a maquinarias y accesorios para establecimientos que elaboren materia prima de producción nacional. Pero es de advertir que la cláusula de dicha ley, que expresamente se refiere a la industria que explota la recurrente, es la concerniente a la liberación de derechos para máquinas, accesorios y materiales destinados a la "instalación" de fábricas de hilados de algodón y peinados de lana; razón por la cual es evidente que al material de referencia, no le alcanza la franquicia solicitada, tanto más cuanto que se trata, en el presente caso, de un establecimiento de hilandería "ya instalado";

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a la devolución solicitada.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Campomar y Soulas S. A. — Negando devolución derechos "anilina negra en polvo", para hilandería.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1934.

37.778. — 974. — Expte. 4964-C-1933. — Dto. N.° 51. — Vista la presentación de la firma Campomar y Soulas S. A., en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital, en concepto de derechos de importación correspondientes a "anilina negra en polvo", que introdujo a plaza por despacho directo N.° 112.312, del año 1933, con destino a la hilandería de algodón y lana que tiene instalada en la ciudad de Avellaneda; o en su defecto, la denegación se efectúe por decreto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente cita en apoyo de su gestión, la cláusula del artículo 3.° de la Ley N.° 11.588, que se refiere a maquinarias y accesorios para establecimientos que elaboren materia prima de producción nacional. Pero es de advertir que la cláusula de dicha ley, que expresamente se refiere a la industria que explota la recurrente, es la concerniente a la liberación de derechos para máquinas, accesorios y materiales destinados a la "instalación" de fábricas de hilados de algodón y peinados de lana; razón por la cual es evidente que al material de referencia, no le alcanza la franquicia solicitada, tanto más cuanto que se trata, en el presente caso, de un establecimiento de hilandería "ya instalado";

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a la devolución solicitada.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Causas fiscales criminales

Buenos Aires, Marzo 7 de 1934.

37.923. — 975. — Expte. 55077-C-1934. — Dto. N.° 32. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Corrientes, para que inicie y prosiga las acciones criminales que correspondan contra el señor Dionisio Sánchez, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Contabilidad N.° 428, por las causas y conceptos de que informa la resolución N.° 590, de fecha 5 de febrero de 1934, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Marzo 7 de 1934.

37.921. — 976. — Expte. 55067-C-1934. — Dto. N.° 33. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Córdoba, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan contra el señor Lorenzo Justiniano Brizuela, y solidariamente a su fiador don Luis Ceballos García, hasta obtener el pago de la suma de ($ 462,01 m|n.) cuatrocientos sesenta y dos pesos con un centavo moneda nacional de curso legal, que adeuda al Fisco con más los intereses que devengare dicha deuda, por las causas y conceptos de que informa la resolución N.° 586 de fecha febrero 5 de 1934, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese etcétera.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Marzo 7 de 1934.

37.922. — 977. — Expte. 56035 C-1934. — Dto. N.° 34. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Santa Cruz, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan contra el señor José Arbilla, y solidariamente con el señor Martín Giménez, hasta obtener el pago de la suma de ($ 10.106 m|n.) diez mil ciento seis pesos moneda nacional de curso legal, que adeudan al Fisco, con más los intereses correspondientes, por las causas y conceptos de que informa la resolución N.° 1063, de fecha 27 de febrero de 1934, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Pensión

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1933.

Expte. 48-B-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Antonia Catalina Barreto de Barozzi, solicitando pensión como viuda de don Carlos F. Barozzi, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 40, resulta que el causante había prestado veintisiete (27) años de servicios;

Que del precedente informe de Contaduría, resulta que el causante era empleado cuando falleció por la que debe comprendérsele dentro de la disposición del artículo 19 de la Ley 4349;

Que en consecuencia el causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584; por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento cuarenta y cinco pesos con ochenta centavos ($ 145,80 m|n.) moneda nacional, a doña Antonia Catalina Barreto de Barozzi, viuda del ex empleado del Ministerio de Agricultura, don Carlos F. Barozzi.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 5 de 1934. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1934.

37.882. — 975. — Expte. 8215-B-933. — Dto. N.° 180. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 6 de diciembre de 1933, acordando por el término de quince años pensión de ciento cuarenta y cinco pesos con ochenta centavos ($ 145,80 m|n.) moneda nacional, a doña Antonia Catalina Barreto de Barozzi, viuda del ex empleado del Ministerio de Agricultura, don Carlos F. Barozzi; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Jubilaciones ordinaria de oficio

Buenos Aires, Enero 18 de 1934.

Expte. 136-M-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Manuel del C. de Jesús Manrique, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 15, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de cuatrocientos treinta y nueve pesos con dos centavos ($ 439,02 m|n.) moneda nacional;

Que en la determinación del sueldo promedio se ha tomado el que resulta de las constancias en poder de esta Caja;

Que aun cuando la Contaduría General de la Nación certifica parte de los servicios con el nombre incompleto, no se hace cuestión al respecto por estar ellos íntegramente bien conformes por la respectiva Repartición;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 50 de la 11.672, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos diez y siete pesos con siete centavos ($ 417,07 m|n.) moneda nacional, a don Manuel del C. de Jesús Manrique, Subcomisario de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 26 de 1934. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 18 de 1934.

Expte. 119-G-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Justo González, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 11, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos veintisiete pesos con cincuenta y seis centavos ($ 327,56 m|n.) moneda nacional, y formuládose el cargo previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 50 de la 11.672, y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos once pesos con diez y ocho centavos ($ 311,18 m|n.) moneda nacional, a don Justo González, Inspector de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. —Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 26 de 1934. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 15 de 1934.

Expte. 142-C-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Nicasio Correa, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 12, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyendo la bonificación por las funciones privilegiadas; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y cuatro pesos con setenta y tres centavos ($ 184,73 m|n.) moneda nacional, y formuládose el cargo del artículo 49 de la Ley 11.672;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 50 de la 11.672, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos ($ 175,49 m|n.) moneda nacional, a don Nicasio Correa, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 49 de la Ley 11.672, con el 3 o|o de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 3 de 1934. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1934.

37.635. — 976. — Dto. N.° 186. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 18 de enero ppdo., acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos diez y siete pesos con siete centavos ($ 417,07 m|n.) moneda nacional, a don Manuel del C. de Jesús Manrique, Subcomisario de la Policía de la Capital, dispuesta por decreto de fecha 5 de septiembre de 1933. (Expte. 30555-M-934)

2.° — La de fecha 18 de enero ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos once pesos con diez y ocho centavos ($ 311,18 m|n.) moneda nacional, a don Justo González, Inspector de la Policía de la Capital, dispuesta por decreto de fecha 30 de septiembre de 1933. (Expte. 30553-G-934)

3.° — La de fecha 15 de enero ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos ($ 175,49 m|n.) moneda nacional, a don Nicasio Correa, Agente de la Policía de la Capital, dispuesta por decreto de fecha 5 de septiembre de 1933. (Expte. 30488-C-1934)

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel A. Rodríguez. — E. Videla. — Luis Duhau. — Manuel R. Alvarado.

P. Villademoros. — Jubilación ordinaria de oficio

Buenos Aires, Febrero 7 de 1934.

Expte. 14-V-930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Pedro Villademoros, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 33, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de un mil diez y nueve pesos con tres centavos moneda nacional ($ 1.019,03 m|n.), y formuládose el cargo del artículo 49 de la Ley 11.672, y el previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 50 de la 11.672, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de novecientos sesenta y ocho pesos con ocho centavos moneda nacional ($ 968,08 m|n.), a don Pedro Villademoros, Contador Mayor de la Contaduría General de la Nación.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 49 de la Ley 11.672, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación y el previo de los primeros haberes de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1934. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1934.

37.639. — 977. — Expte. 30338-V-934. — Dto. N.° 187. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, la resolución de fecha 7 de febrero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de novecientos sesenta y ocho pesos con ocho centavos ($ 968,08 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Villademoros, Contador Mayor de la Contaduría General de la Nación, dispuesta por decreto de fecha 22 de enero ppdo.; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel A. Rodríguez. — E. Videla. — Luis Duhau. — Manuel R. Alvarado.

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Santiago Cano. — Acordando facilidades de pago

Buenos Aires, Marzo 7 de 1934.

37.929. — 978. — Expte. 111-C-934. — 202-V. — Visto que don Santiago Cano, solicita facilidades para el pago de la suma de pesos 398,— moneda nacional, que en concepto de multa adeuda a la Administración General de Impuesto Internos, y

CONSIDERANDO:

Que si bien el origen de la deuda es de carácter penal, teniendo en cuenta que la justicia aplica en algunos casos el artículo 21 del Código de la materia y en atención a las causales invocadas por el solicitante y los antecedentes mencionados por la Administración del ramo, puede por esta vez, acordársele las facilidades que pide,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos, para aceptar, previo abono del impuesto respectivo el pago de la deuda mencionada en 5 cuotas mensuales consecutivas de $ 78,— m|n., las cuatro primeras y de $ 86,— la última con interés del 6 o|o anual;

Art. 2.° — Las cuotas deberán abonarse antes del 5 de cada mes y la primera dentro de los cinco días de notificado este decreto. Si dejara de cumplirse esta condición quedará de hecho sin efecto lo acordado y la Administración elevará de inmediato la boleta de deuda para su cobro judicial.

Art. 3.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Hacienda, Ministerio. — Modificando el artículo 5.° del título V de la Reglamentación General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1934.

37.926. — 980. — 204-V. — Visto este expediente, atento a lo informado por la Administración General de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 11.821, ha establecido que el Poder Ejecutivo al reglamentar su artículo 24, dispondrá lo necesario para hacer imposible el fraccionamiento ulterior de los envases para fósforos autorizados para el expendio al público;

Que en este propósito se dictó el decreto de fecha 26 de diciembre próximo pasado, determinando las condiciones de las marquillas correspondientes y en especial las de las denominadas "carteritas", pero no obstante las medidas adoptadas, el problema del fraccionamiento no se ha solucionado aún, en parte porque es necesario complementar tales medidas, pero especialmente porque la dependencia recaudadora se encuentra ante el evidente propósito de algunos fabricantes de lanzar a circulación marquillas aptas para ser fraccionadas, uniendo así, con el vendedor al detalle, su coincidente interés en defraudar al Fisco;

Que si bien hasta ahora la responsabilidad sólo se ha exigido al minorista ello no debe implicar que el Poder Ejecutivo adopte oportunamente el procedimiento necesario para que las sanciones recaigan sobre los que ponen en manos de éstos los instrumentos de infracción, y que por lo tanto son los verdaderos causantes de la irregularidad, teniendo en cuenta además que la fiscalización en el comercio menor carece de eficacia práctica en lo que respecta a la efectividad del cumplimiento de la ley;

Por ello y mientras no se llegue a una conclusión definitiva en ese sentido, es procedente aceptar los requisitos proyectados por la Administración del ramo, para impedir la continuación de esta anormalidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 5.°, Título V, de la Reglamentación General de Impuestos Internos, en la siguiente forma:

Art. 5.° — En las marquillas deberá expresarse en leyendas impresas directamente sobre la parte visible después de cerrada la caja y estampillada con el valor fiscal correspondiente, el nombre y domicilio del fabricante, la clase de fósforos y, en números, la cantidad que de éstos contenga.

Los envases denominados "carteritas", no podrán tener dimensiones mayores de 5x5 centímetros y deberán estar constituídos por un solo cuerpo.

Cuando los fósforos contenidos en los envases a que se refiere el párrafo anterior sean de palo, cartón, papel u otra substancia que no imite la cera, estarán todos sujetos fuertemente a un mismo lado del envase y sus diversas capas integrantes deberán hallarse adheridas entre sí con una costura metálica o broche, que haga imposible su separación sin romperlas.

Cada envase llevará un solo raspador colocado en uno de sus costados, en el sentido longitudinal de los fósforos. Dicho raspador deberá estar ubicado en forma que abarque una sola de las tapas del envase y su tamaño no podrá exceder de 3 centímetros de largo por hasta 0,7 centímetros de ancho.

Cuando los fósforos sean de cera, o de una substancia que la imite, o de un sucedáneo de aquélla, podrán estar sueltos, pero irán todos juntos en una misma cavidad sin divisiones internas y

el envase tendrá también un solo raspador.

Las "carteritas" con un contenido máximo de 12 fósforos, siempre que no excedan las dimensiones reglamentarias, podrán—como caso de excepción—distribuir su contenido en dos de sus lados, pero debiendo sujetarse en cuanto a la colocación y a la superficie del raspador, en forma estricta, a las condiciones generales, establecidas en el presente artículo.

La posesión de raspadores sueltos en los mismos locales de venta de fósforos será considerada infracción reglamentaria.

Cuando la Administración compruebe, reiteradamente, que algún envase inscripto se fracciona en el comercio, cancelará sin más trámite, la inscripción de la respectiva marquilla, sin perjuicio de las penalidades que en cada caso hayan correspondido a los infractores, fabricantes o comerciantes expendedores.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

María Ivaldi de Simaldone. — Acordando facilidades de pago

Buenos Aires, Marzo 7 de 1934.

37.930. — 981. — Expte. 318-S-934. — 205-V.— Visto que doña María Ivaldi de Simaldone, solicita facilidades para el pago de la suma de pesos 109,60 moneda nacional, que en concepto de multa, adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que si bien el origen de la deuda es de carácter penal, teniendo en cuenta que la justicia aplica en algunos casos el artículo 21 del código de la materia y en atención a las razones invocadas por la solicitante y a los antecedentes mencionados por la Administración del ramo, puede por esta vez, acordársele las facilidades que solicita,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos, para aceptar el pago de la deuda en cuestión en 5 cuotas mensuales consecutivas de $ 20,— moneda nacional las cuatro primeras y de $ 29 60 moneda nacional la última, con interés del 6 por ciento anual, siempre que se abone previamente el valor del impuesto.

Art. 2.° — Las cuotas deberán abonarse antes del 5 de cada mes, la primera dentro de los cinco días de notificado este decreto. Si dejara de cumplirse esta condición quedará de hecho sin efecto lo acordado y la Administración elevará de inmediato la boleta de

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Agripino B. Núñez. — Acordando facilidades de pago

Buenos Aires, Marzo 7 de 1934.

37.928. — 982. — Expte. 3128-N-1933. — 206-V. — Visto que don Agripino B. Núñez, solicita facilidades para el pago de la suma de pesos 769,90 moneda nacional, que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos en concepto de multa, y

CONSIDERANDO:

Que si bien el origen de la deuda es de carácter penal, teniendo en cuenta que la justicia aplica en algunos casos el artículo 21 del código de la materia, y en atención a las causales invocadas por el solicitante y a los antecedentes mencionados por la Administración del ramo, puede por esta vez, acordársele las facilidades que solicita,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos, para aceptar el pago de la deuda mencionada en dos cuotas mensuales consecutivas de pesos 384,95 moneda nacional, con interés mensual del 6 o|o anual.

Art. 2.° — Las cuotas deberán abonarse antes del 5 de cada mes, y la primera dentro de los cinco días de notificado este decreto. Si dejara de cumplirse esta condición, quedará de hecho sin efecto lo acordado y la Administración elevará de inmediato la boleta de deuda para el cobro judicial.

Art. 3.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Modificando artículo 1.° del Acuerdo N.° 34.991, de fecha 19 de enero 1934.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1934.

37.974. — 983. — Expte. 70986-C-1934. — Acuerdo N.° 10. — Visto el pedido de rectificación que precedentemente formula la Casa de Moneda al artículo 1.° del Acuerdo de fecha 19 de enero último, dictado en el expediente N.° 12.269-C-1933, y

CONSIDERANDO:

Que resultando evidente que al dictarse el referido Acuerdo se ha incurrido en la omisión al no establecerse que la suma asignada para el pago de los jornales del personal transitorio destinado a las tareas remuneradas en la Casa de Moneda se fijaba mensualmente, proceder en consecuencia, dejarlo así establecido con el fin de evitar los inconvenientes que, por tal motivo, pudieran suscitarse;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 1.° del Acuerdo N.° 34.991-P-2 M. de H, de fecha 19 de enero de 1934, dictado en el expediente N.° 12.269-C-1933, en la siguiente forma:

"Artículo 1.° — Autorízase a la Casa de Moneda a invertir mensualmente desde el 1.° de febrero hasta el 30 de junio de 1934 la suma de ($ 5.000 m|n.) cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, en el pago de jornales de personal transitorio, destinado a las tareas remuneradas".

Art. 2.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese y pase a la Casa de Moneda a sus efectos.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — C. S. Lamas. — E. Videla. — M. A. Rodríguez.

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Mercedes Southadet de López Gudiño. — Permiso para ausentarse al extranjero.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1934.

37.917. — 984. — Expte. 7712-L-933. — Dto. N.° 595. — Vista la presentación de la pensionista Mercedes Southadet de López Gudiño, en la que pide se le conceda un año de licencia para ausentarse al extranjero; atento la causal invocada y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese un año de licencia a la pensionista civil doña Mercedes Southadet de López Gudiño, para ausentarse al extranjero, debiendo justificar trimestralmente ante el consulado argentino del país en que resida, que no ha cambiado de estado civil.

Art. 2.° — Comuníquese a la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones, y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Impuestos Internos. — Nombramiento

Buenos Aires, Marzo 7 de 1934.

37.884. — 985. — Dto. N.° 596.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Oficial 9.° (Interventor permanente para el depósito particular de desnaturalización habilitado como fiscal, de los señores Mattaldi, Simón Ltda., en Bella Vista, F. C. P., Provincia de Buenos Aires), dependiente de la Administración General de Impuestos Internos, en reemplazo de don Julio Benavides, que renunció, a don Luis J. Belaustegui. (Cl. 1868, D. M. 14. M. 683.115)

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Nombramiento

Buenos Aires, Marzo 8 de 1934.

37.915. — 986. — Expte. 30760-D-934. — Dto. N.° 597. — Visto lo manifestado en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Ayudante Principal de la Dirección General de Aduanas, en reemplazo de don Enrique A. Bengochea, que no se presentó a ocupar su puesto, a don Adriano Imber. (Cl. 1888, D. M. 2, M. 176.970.)

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Permiso para ausentarse del país de una pensionista civil

Buenos Aires, Marzo 9 de 1934.

38.083. — 987. — Expte. 8587-S-933. — Dto. N.° 599. — Vista la presentación de la pensionista civil, doña Blanca Day de Sicardi, en la que pide se le conceda permiso para ausentarse del país, atento la causal invocada; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese permiso para ausentarse del país, a contar desde el mes de marzo de 1934 hasta enero de 1935, a la pensionista civil doña Blanca Day de Sicardi, debiendo justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese a la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Carmen V. de Aldao, s|. pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 9 de 1934.

38.054. — 988. — Expte. 30686-A-934. — Dto. N.° 600. — Vista la presentación de doña Carmen Videla de Aldao, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley N.° 11.704, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 11.277, promulgada el 14 de noviembre de 1923, se acordó a doña Carmen V. de Aldao, la pensión mensual de ochenta pesos ($ 80,— m|n.) moneda nacional, por el término de cinco años;

Que por Ley 11.534, sancionada el 25 de septiembre de 1928, se prorroga dicha pensión por cinco años más, venciendo la misma, el 13 de noviembre de 1933;

Que estando comprendida la presentante en el artículo 1.° de la Ley 11.704, y habiendo llenado la misma los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la pensión de ochenta pesos ($ 80,— m|n.) moneda nacional, a favor de doña Carmen V. de Aldao, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

María Victorina del Corazón de Jesús y María Rita Costa de Arguibel.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1934.

38.057. — 989. — Expte. 30784-A-934. — Dto. N.° 601. — Vista la presentación de doña María Victorina del Corazón de Jesús y María Rita Costa de Arguibel, en la que piden se les liquide la pensión que gozaban prorrogada por la Ley 11.704, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N.° 11.277, promulgada el 14 de noviembre de 1923, se le acordó a doña María V., Ana M., y María R. Costa de Arguibel, la pensión mensual de pesos 120,— m|n., por el término de cinco años;

Que por la N.° 11.534, sancionada el 25 de septiembre de 1928, se prorroga dicha pensión por el término de cinco años, venciendo este beneficio el 13 de noviembre de 1933, ordenándose la liquidación de la parte correspondiente a las peticionantes por no haberse presentado a reclamar sus derechos la copartícipe doña Ana María Costa de Arguibel;

Que estando comprendidas las peticionantes en el artículo 1.° de la Ley N.° 11.704, y habiendo llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la pensión de ochenta pesos ($ 80,— m|n.) moneda nacional, a favor de doña María V. y doña María R. Costa Arguibel, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N.° 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Rosa Orlando de Acebey, s|. pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 9 de 1934.

38.088. — 990. — Expte. 30687-A-934. — Dto. N.° 602. — Vista la presentación de doña Rosa Orlando de Acebey, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley N.° 11.704, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 11.277, promulgada el 14 de noviembre de 1923, se acordó a la peticionante la pensión mensual de ochenta pesos ($ 80,— m|n.) moneda nacional, por el término de cinco años;

Que por Ley 11.534, sancionada el 25 de septiembre de 1928, se prorroga dicha pensión por cinco años más, venciendo la misma el 13 de noviembre de 1933;

Que estando comprendida la presentante en el artículo 1.° de la Ley 11.704, y habiendo llenado la misma los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la pensión de ochenta pesos ($ 80,— m|n.) moneda nacional, a favor de doña Rosa Orlando de Acebey, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

María Josefa Pardo de Acuña y Encarnación, Carmen y Rosa Pardo. — Pensión graciable.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1934.

38.063. — 991. — Expte. 30684-A-934. — Dto. N.° 603. — Vista la presentación de la señora María Josefa Pardo, viuda de don Francisco Acuña, y las hermanas, señoritas Encarnación

Isolina, Carmen Rudesinda de los Dolores y María Rosa Benigna Pardo, en la que piden se les liquide la pensión que gozaban, prorrogada por la Ley 11704, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N.° 2612, sancionada el 30 de septiembre de 1889, se le acordó a la señora Encarnación O. de Pardo, viuda de don Pedro A. Pardo, e hijos menores, la pensión mensual de doscientos pesos ($ 200,— m|n.) moneda nacional;

Que por Ley N.° 5610, sancionada el 22 de septiembre de 1908, se aumenta a pesos 400,— moneda nacional, la pensión que gozaba la señora Encarnación O. de Pardo e hijas solteras, comprendiéndoles a las señoritas Encarnación Isolina, Carmen Rudesinda de los Dolores y María Rosa Benigna Pardo;

Que posteriormente la Ley número 10.575, promulgada el 9 de octubre 1918, se concede a la señora María Josefa Pardo, viuda de Acuña y señoritas Encarnación, Carmen y Rosa Pardo, pensión de pesos 100,— moneda nacional, mensuales a cada una, por el término de cinco años;

Que la Ley N.° 11.534, sancionada el 25 de septiembre de 1928, prorrogó por cinco años, la pensión de pesos 100,— moneda nacional, a cada una de las copartícipes, venciendo ésta el 4 de octubre de 1933;

Que estando comprendidas las presentantes en el artículo 1.° de la Ley N.° 11.704, y habiendo llenado las mismas los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la pensión de cien pesos ($ 100,— m|n.) moneda nacional, a cada una, a favor de doña María Josefa Pardo de Acuña, y señoritas Encarnación, Carmen y Rosa Pardo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N.° 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Amalia B. de Anabia. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 9 de 1934.

38.053. — 992. — Expte. 30434-A-934. — Dto. N.° 604. — Vista la presentación de doña Amalia Beascoechea, viuda de Anabia, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley N.° 11.704, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 11.148, sancionada el 10 de septiembre de 1921, se acordó a la señora Amalia B. de Anabia, la pensión mensual de pesos 80,— moneda nacional, por el término de cinco años, en su carácter de hija de don Mariano Beascochea;

Que por Ley 11.534, sancionada el 25 de septiembre de 1928, se le acordó a la misma nueva pensión con la misma asignación mensual y por el término de cinco años, venciendo ésta el 4 de octubre de 1933;

Que estando comprendida la presentante en el artículo 1.° de la Ley 11.704, y habiendo llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la pensión de ochenta pesos ($ 80,— m|n.) moneda nacional, a favor de doña Amalia B. de Anabia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Plácida Sánchez de Bustos. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 9 de 1934.

38.067. — 993. — Expte. 30589-B-934. — Dto. N.° 605. — Vista la presentación de doña Plácida Sánchez de Bustos, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley 11.704, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 11.277, promulgada el 14 de noviembre de 1923, se acordó a la señora Plácida S. de Bustos, la pensión mensual de treinta pesos ($ 30,— m|n.) moneda nacional, por el término de cinco años;

Que por Ley 11.534, sancionada el 25 de septiembre de 1928, se prorroga dicha pensión por cinco años más, venciendo ésta el 13 de noviembre de 1933;

Que, estando comprendida la presentante en el artículo 1.° de la Ley 11.704, y habiendo llenado la misma, los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la pensión de treinta pesos ($ 30,— m|n.) moneda nacional, a favor de doña Plácida S. de Bustos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

María A. Berton s|. pensión Ley 11.782

Buenos Aires, Marzo 9 de 1934.

38.045. — 994. — Expte. 30586-B-934. — Dto. N.° 606. — Vista la presentación de doña María Alida Berton, en la que pide se le liquide la pensión que se le acordó por la Ley 11.782, de 29 de septiembre de 1933, y

CONSIDERANDO:

Que la ley de referencia, acordó pensión de cuarenta y cinco pesos ($ 45,— m|n.) moneda nacional, mensuales, a la peticionante y a doña Juana O. Berton, quien ha contraído enlace el 24 de mayo de 1933;

Que habiendo llenado la interesada los requisitos que exigen las disposiciones legales en vigor, corresponde acceder a lo solicita;

Por esto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente y a contar desde el 10 de octubre de 1933, la suma de veintidós pesos con cincuenta centavos (pesos 22,50 m|n.) moneda nacional, a favor de doña María A. Berton, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N.° 11.782, por el término de ley.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ada Angela Elisa Cecchi. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 9 de 1934.

38.100. — 995. — Expte. 30972-C-934. — Dto. N.° 607. — Vista la presentación de doña Ada Angela Elisa Cecchi, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley 11.704, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 10.386, promulgada el 12 de julio de 1918, se acordó a la señorita Ada Cecchi, la pensión mensual de cuarenta pesos ($ 40,— m|n.) moneda nacional, por el término de cinco años;

Que por Ley 11.277, promulgada el 14 de noviembre de 1925, se prorroga dicha pensión por el término de cinco años;

Que por Ley 11.534, sancionada el 25 de septiembre de 1928, se le acuerda una nueva prórroga por cinco años más, venciendo ésta el 13 de noviembre de 1933;

Que estando comprendida la presentante en el artículo 1.° de la Ley 11.704, y habiendo llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la pensión de cuarenta pesos ($ 40,— m|n.) moneda nacional, a favor de doña Ada Cecchi, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Carmen Cataldi. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 9 de 1934.

38.059. — 996. — Expte. 31013-C-934. — Dto. N.° 608. — Vista la presentación de doña Carmen Cataldi, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley 11.710, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 26 de noviembre de 1923, se le acordó a la peticionante, en concurrencia con María Carmen Bacigalupo de Cataldi, Florentina, Agustín y Juan Carlos Cataldi, en su carácter de viuda e hijos legítimos, del ex jubilado don Nicolás Cataldi, fallecido el 19 de febrero de 1918, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 4349, la pensión de veintiocho pesos con treinta y cinco centavos ($ 28,35 m|n.) moneda nacional, por el término de quince años, venciendo ésta el 19 de febrero de 1933;

Que por disposición de la Ley 11.710, promulgada el 12 de septiembre de 1933, se prorroga por cinco años la mencionada pensión, aumentándola a treinta pesos ($ 30,— m|n.) moneda nacional, y habiéndose presentado al H. Congreso la copartícipe María Carmen Bacigalupo de Cataldi, corresponde liquidarle la mitad de la referida suma (pesos 15,— m|n.), a la presentante, y de conformidad con los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar la pensión de quince pesos ($ 15,— m|n.) moneda nacional, a favor de doña Carmen Cataldi, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Josefa Moreno de Cardoso. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 9 de 1934.

38.052. — 997. — Expte. 31014-C-934. — Dto. N.° 609. — Vista la presentación de doña Josefa Moreno de Cardoso, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley 11.704, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N.° 4912, sancionada el 30 de septiembre de 1905, se acordó a la peticionante pensión de pesos 80 moneda nacional, por el término de ley;

Que por Ley N.° 5865, sancionada el 29 de septiembre de 1908, dicha pensión mensual se acordó por pesos 120 moneda nacional, aumentándola nuevamente por la Ley 7628, sancionada el 30 de septiembre de 1910, a la cantidad de pesos 150 moneda nacional;

Que por Ley N.° 10.846, promulgada el 10 de octubre de 1919, se prorroga por el término de dos años, la pensión que percibía la señora Josefa M. de Cardoso;

Que por Ley N.° 11.534, sancionada el 25 de septiembre de 1928, se le acuerda a la interesada, nueva pensión de pesos 150 moneda nacional, por el término de cinco años, la que venció el 4 de octubre de 1933;

Que estando comprendida la presentante en el artículo 2.° de la Ley 11.704, y habiendo llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la pensión de cien pesos ($ 100,— m|n.) moneda nacional, a favor de doña Josefa Moreno de Cardoso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Delfina Moyano de Funes. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 9 de 1934.

38.076. — 998. — Expte. 7370-F-933. — Dto. N.° 610. — Vista la presentación de doña Delfina Moyano de Funes, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley 11.704, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 30 de julio de 1913, se le acordó a la peticionante, en su carácter de viuda del ex jubilado don Patricio Funes, fallecido el 18 de mayo de 1913, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 4349, la pensión de cincuenta y nueve pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional (pesos 59,79 m|n.), por el término de quince años, la que venció el 18 de mayo de 1928;

Que por disposición de la Ley 11.535, sancionada el 25 de septiembre de 1928, se prorroga dicha pensión, limitando su haber a la cantidad de cincuenta pesos ($ 50 m|n.) moneda nacional, la que venció el 8 de octubre de 1933;

Que, actualmente se le reconoce igual derecho por el término de cinco años, según Ley 11.704 (Art. 1.°), y habiendo la presentante llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la pensión de cincuenta pesos ($ 50 m|n.) moneda nacional, a favor de doña Delfina Moyano de Funes, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Marcelina Madero de Ferro. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 9 de 1934.

38.086. — 999. — Expte. 7371-F-933. — Dto. N.° 611. — Vista la presentación de doña Marcelina Madero de Ferro, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley 11.704, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 11.277, promulgada el 14 de noviembre de 1923, se acordó a la señora Marcelina M. de Ferro, la pensión mensual de sesenta pesos ($ 60 m|n.) moneda nacional, por el término de cinco años;

Que por Ley 11.534, sancionada el 25 de septiembre de 1928, se prorroga dicha pensión por cinco años más, venciendo ésta el 13 de noviembre de 1933;

Que, estando comprendida la presentante en el artículo 1.° de la Ley 11.704, y habiendo llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la pensión de sesenta pesos ($ 60 m|n.) moneda nacional, a favor de doña Marcelina M. de Ferro, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Elena G. de Ferrari. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 9 de 1934.

38.094. — 1000. — Expte. 8430-F-933. — Dto. N.° 612. — Vista la presentación de doña Elena Giménez de Ferrari, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley 1704, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 9700, sancionada el 29 de Septiembre de 1915, se le acordó a doña Elena G. de Ferrari, por el término de cinco años, la pensión mensual de $ 150.— moneda nacional, en su carácter de viuda del Educacionista, don Gustavo Ferrari;

Que por Ley 11.277, sancionada el 14 de Noviembre de 1923, se prorrogó la mencionada pensión por el término de cinco años, reduciendo la asignación mensual a $ 120.— moneda nacional.

Que por Ley 11.534, sancionada el 25 de Septiembre de 1928, se acuerda una nueva prórroga de cinco años más a la mencionda pensión, venciendo ésta el 13 de Noviembre de 1933;

Que estando comprendida la presentante en el artículo 2.° de la Ley 11.704 y habiendo llenado los extremos exigidos por la Ley N.° 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente y a contar desde el 13 de Noviembre de 1933, la pensión de cien pesos ($ 100.— m|n.) moneda nacional, a favor de doña Elena G. de Ferrari, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

María del Valle de Eastman. — Sobre pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 9 de 1934.

38.087. — 1001. — Expte. 30.887-E-1934. — Dto. N.° 613. — Vista la presentación de doña María del Valle de Eastman, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley 11.704; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 8341, sancionada el 26 de Septiembre de 1911, observada por el Poder Ejecutivo, e insistida con fecha 26 de Septiembre de 1912, se acordó a la peticionante pensión mensual de ciento veinte pesos ($ 120.— m|n.) moneda nacional, por el término de ley;

Que por Ley 11.534, sancionada el 25 de Septiembre de 1928, se le acuerda nueva pensión mensual de ciento veinte pesos ($ 120.— m|n.) moneda nacional, por el término de cinco años, la que venció el 4 de Octubre de 1933;

Que estando comprendida la presentante en el artículo 2.° de la Ley 11.704, y habiendo llenado la misma los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente, la pensión de cien pesos ($ 100.— m|n.) moneda nacional, a favor de doña María del Valle de Eastman, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Francisca Saffores de Escobar. — Sobre pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 9 de 1934.

38.073. — 1002. — Expte. 30.596-E-1934. — Dto. N.° 614. — Vista la presentación de doña Francisca Saffores de Escobar, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley 11.704, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 4369, sancionada el 15 de Septiembre de 1904, se acordó a la señora Francisca Saffore de Escobar, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos ($ 150.— m|n.) moneda nacional, por el término de ley;

Que por Ley 9548, promulgada el 12 de Octubre de 1914, prorroga por el término de cinco años, la refereida pensión, fijando la cantidad de doscientos pesos ($ 200.— m|n.) moneda nacional, mensuales;

Que la Ley 10.763, promulgada el 1.° de Octubre de 1919, prorroga nuevamente por cinco años más, la pensión que percibía la señora Francisca Saffores de Escobar, viuda del ex Contador Fiscal, don Daniel Escobar, reduciendo la asignación mensual, a la suma de cien pesos ($ 100.— m|n.) moneda nacional;

Que por Ley 11.534, sancionada el 25 de Septiembre de 1928, se le acuerda a la peticionante, nueva pensión mensual de cien pesos ($ 100.— m|n.) moneda nacional, por el término de cinco años, la que venció el 4 de Octubre de 1933;

Que estando comprendida la presentante, en el artículo 1.° de la Ley 11.704, y habiendo llenado la misma, los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente, la pensión de cien pesos ($ 100.— m|n.) moneda nacional, a favor de doña Francisca Saffores de Escobar, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y vuelva a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Cristina G. de Escalera y Zuviría. — Sobre pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 9 de 1934.

38.071. — 1003. — Expte. 30.974-E-1934. — Dto. N.° 615. — Vista la presentación de doña Cristina Gorsse de Escalera Zuviría, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley 11.704, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 3430, promulgada el 9 de Octubre de 1896, se acordó a la viuda e hijos menores del ex Juez Federal, doctor Gualberto Escalera y Zuviría, la pensión mensual de cuatrocientos pesos ($ 400.— m|n.) moneda nacional, por el término de ley;

Que por imperio de la Ley 4991, de carácter general, sancionada el 25 de Septiembre de 1906, quedó prorrogada dicha pensión por el término de cinco años;

Que la Ley 8410, sancionada el 28 de Septiembre de 1911, fué observada por el Poder Ejecutivo e insistida en Septiembre de 1912, por la cual se prorrogó por igual término que el anterior, la pensión que percibía la señora Cristina G. de Escalera y Zuviría;

Que la Ley 10.598, promulgada el 8 de Octubre de 1918, se prorroga por otros cinco años más, dicha pensión, reduciendo la asignación mensual, a la cantidad de doscientos pesos ($ 200.— moneda nacional, quedando ésta prorrogada por tres años, por mandato de la Ley 11.277, promulgada el 14 de Noviembre de 1923;

Que por Ley 11.534, sancionada el 25 de Septiembre de 1928, se le acuerda a la peticionante nueva pensión mensual de doscientos pesos ($ 200.— m|n.) moneda nacional, por el término de cinco años, venciendo ésta el 4 de Octubre de 1933;

Que estando comprendida la presentante en el artículo 2.° de la Ley 11.704, y habiendo llenado la misma los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente, la pensión de cien pesos ($ 100.— m|n.) moneda nacional, a favor de doña Cristina G. de Escalera y Zuviría, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ventura Echagüe. — Pensión graciable Ventura Nélida Echague. — Pensión graciable.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1934.

38.061. — 1004. — Expte. 30.597-E-1934. — Dto. N.° 616. — Vista la presentación de doña Ramona Araujo de Echagüe y Andrea Ventura Nélida Echagüe, en la que piden se les liquide la pensión que gozaban, prorrogada por la Ley N.° 11.704; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 26 de Febrero de 1914, se les acordó a las peticionantes, en su carácter de viuda e hija legítima del ex jubilado, don Mariano Echagüe, fallecido el 11 de Diciembre de 1913, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 4349, pensión de 39.97 moneda nacional, por el término de quince años, la que venció el 11 de Diciembre de 1928;

Que por disposición de la Ley 11.535, sancionada el 25 de Septiembre de 1928, se prorroga dicha pensión limitando su haber a la cantidad de pesos 25 moneda nacional, la que venció el 11 de Diciembre de 1933;

Que actualmente se le reconoce igual derecho por el término de cinco años, según Ley 11.704 (artículo 1.°), y habiendo las interesadas llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente, la suma de veinticinco pesos ($ 25.— m|n.), moneda nacional, a favor de doña Ramona Araujo de Echagüe y doña Andrea Ventura Nélida Echagüe, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Emilia G. de Delachaux e hija. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 9 de 1934.

38.062. — 1005. — Expte. 30.792-D-934. — Dto. N.° 617. — Vista la presentación de doña Emilia Guinar de Delachaux e hija, señorita Dora Nami Esther Delachaux, en la que piden se les liquide la pensión que gozaban, prorrogada por la Ley 11.704, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 5766, sancionada el 28 de Septiembre de 1908, se acordó a la viuda e hijos menores del doctor Enrique Delachaux, la pensión mensual de trescientos pesos ($ 300.— m|n.) moneda nacional, por el término legal;

Que por Ley 10.605, promulgada el 9 de Octubre de 1918, se prorroga dicha pensión por el término de cinco años, quedando reducida a la cantidad de ciento cincuenta pesos ($ 150.— m|n.) moneda nacional;

Que por Ley 10.749, sancionada el 22 de Septiembre de 1919, se prorroga la pensión que disfrutaba la señora Emilia G. de Delachaux e hijos menores, por cinco años, con la asignación mensual de doscientos cincuenta pesos ($ 250.— m|n.) moneda nacional;

Que por Ley 11.534, sancionada el 25 de Septiembre de 1928, se acuerda nueva pensión a los anteriores, por el término de cinco años y con la asignación mensual de doscientos cincuenta pesos ($ 250.— m|n.) moneda nacional, la que venció el 4 de Octubre de 1933.

Que, estando comprendidas las presentantes en el artículo 2.° de la Ley 11.704, y habiendo llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la pensión de doscientos pesos ($ 200.— m|n.) moneda nacional, a favor de doña Emilia G. de Delachaux e hija, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

María Eduarda Quiroga de Díaz. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 9 de 1934.

38.069. — 1006. — Expte. 30.973-D-1934. — Dto. N.° 618. — Vista la presentación de doña María Eduarda Quiroga de Díaz, en la que pide se le liqui de la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley N.° 11.704, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 11.277, promulgada el 14 de Noviembre de 1923, se acordó a doña María Q. de Díaz, la pensión mensual de ochenta pesos ($ 80.— m|n.) moneda nacional, por el término de ley;

Que estando comprendida la presentante en el artículo 1.° de la Ley 11.704, y habiendo llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la pensión de ochenta pesos ($ 80.— m|n.) moneda nacional, a favor de doña María Q. de Díaz, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

María M. R. de Díaz Vélez. — Sobre pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 9 de 1934.

38.056. — 1007. — Expte. 30.594-D-1934. — Dto. N.° 619. — Vista la presentación de doña María Raquel Massa de Díaz Vélez, por sí y en representación de su hija menor, doña Eloísa Raquel Díaz Vélez, en la que piden se les liquide la pensión que gozaban, prorrogada por la Ley N.° 11.704, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 10.387, promulgada el 12 de Julio de 1918, se acordó a la señora María R. M. de Díaz Vélez, viuda del ex Inspector de Policía, don J. A. Díaz Vélez, la pensión de ochenta pesos ($ 80.— m|n.) moneda nacional, por el término de cinco años;

Que por Ley 11.277, promulgada el 14 de Noviembre de 1923, se concede a la señora Raquel M. de Díaz Vélez, e hijos menores, la pensión mensual de cien pesos ($ 100.— m|n.) moneda nacional, quedando reducida a dos las copartícipes por fallecimiento de la menor, señorita Nelly Elena, acaecido el 6 de Junio de 1928;

Que por Ley 11.534, sancionada el 25 de Septiembre de 1928, se prorroga la anterior pensión por cinco años más, venciendo ésta el 13 de Noviembre de 1933;

Que estando comprendidas las presentantes en el artículo 1.° de la Ley N.° 11.704, y habiendo llenado las mismas los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente y a contar desde el 13 de Noviembre de 1933, la pensión de sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos ($ 66.66 m|n.) moneda nacional, a favor de doña María R. M. de Díaz Vélez e hija, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

María O. de del Nido. — Sobre pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 9 de 1934.

38.082. — 1008. — Expte. 30.593-D 1934. — Dto. N.° 620. — Vista la presentación de doña María Oreiro de del Nido, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley 11.704, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 6167, sancionada el 30 de Septiembre de 1908, se acordó a la señora María Oreiro de del Nido, viuda del señor Antonio del Nido, la pensión mensual de ochenta pesos ($ 80.— m|n.) moneda nacional, por el término de ley;

Que por Ley 7712, sancionada el 30 de Septiembre de 1910, se aumenta a la cantidad de ciento cincuenta pesos (pesos 150.— m|n.) moneda nacional, la pensión que percibía la señora María O. del Nido;

Que por Ley 10.892, promulgada el 6 de Octubre de 1919, se prorroga por el término de cinco años, la pensión que disfrutaba la peticionante, reduciendo su asignación mensual, a la cantidad de ciento veinte pesos ($ 120.— m|n.) moneda nacional;

Que por Ley 11.534, sancionada el 25 de Septiembre de 1928, se le acuerda nueva pensión mensual de ciento veinte pesos ($ 120.— m|n.) moneda nacional, por el término de cinco años, venciendo ésta el 4 de Octubre de 1933;

Que estando comprendida la presentante en el artículo 2.° de la Ley 11.704, y habiendo llenado la misma los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la pensión de cien pesos ($ 100.— m|n.) moneda nacional, a favor de doña María O. de del Nido, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y vuelva a la citada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Clotilde Santa Cruz de Giménez. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 9 de 1934.

38.089. — 1009. — Expte. 30.797-G-1934. — Dto. N.° 621. — Vista la presentación de doña Clotilde Santa Cruz, de Giménez, y doña María Angélica Giménez, en la que pide se les liquide la pensión que gozaban, prorrogada por la Ley 11.704, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 11 de Octubre de 1913, se les acordó a las peticionantes, en concurrencia de Oscar, Néstor y Zulema Giménez, en su carácter de viuda e hijos legítimos, respectivamente, del ex Secretario del Juzgado de los Tribunales de la Capital, don Juan José Giménez, fallecido el 21 de Agosto de 1913, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 4349, la pensión de doscientos sesenta y seis pesos con cuarenta centavos ($ 266.40 m|n.) moneda nacional, por el término de quince años, la que venció el 21 de Agosto de 1928;

Que por Ley 11.535, sancionada el 25 de Septiembre de 1928, se les acuerda a las interesadas, conjuntamente con Zulema Giménez, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos ($ 150.— m|n.) moneda nacional, por el término de cinco años, habiendo esta última contraído matrimonio el 1.° de Abril de 1933, y venciendo dicha pensión el 8 de Octubre de 1933;

Que estando comprendidas las presentantes en el artículo 1.° de la Ley 11.704 y habiendo llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la pensión de ciento cincuenta pesos ($ 150.— m|n.) moneda nacional, a favor de doña Clotilde Santa Cruz de Giménez, y de la señorita María Angélica Giménez, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Elodia Garía de Guiñazú. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 9 de 1934.

38.097. — 1010. — Expte. 31.026-G-934. — Dto. N.° 622 — Vista la presentación de Da. Elodia Florentina García de Guiñazú, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley 11.704, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 11.277, promulgada el 14 de Noviembre de 1923, se acordó a la peticionante la pensión mensual de $ 100.— moneda nacional, por el término de ley;

Que estando comprendida la presentante en el artículo 1.° de la Ley 11.704, y habiendo llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la pensión de cien pesos ($ 100.— m|n.) moneda nacional, a favor de doña Elodia García de Guiñazú, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

María Concepción García. — Sobre pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 9 de 1934.

38.074. — 1011. — Expte. 30.603-G-1934. — Dto. N.° 623. — Vista la presentación de doña María Concepción García, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley 11.704, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 10.115, sancionada el 30 de Septiembre de 1916, se le acordó a la peticionante, en su carácter de hija del ex empleado de Correos y Telégrafos don Pedro García, pensión de cincuenta pesos ($ 50.— m|n.) moneda nacional, por el término de ley;

Que por Ley 11.534, sancionada el 25 de Septiembre de 1928, se le concedió una nueva pensión de cincuenta pesos ($ 50.— m|n.) moneda nacional, por el término de cinco años, la que venció el 14 de Octubre de 1933;

Que estando la presentante comprendida en el artículo 1.° de la Ley 11.704, y habiendo llenado la misma los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la suma de cincuenta pesos ($ 50.— m|n.) moneda nacional, a doña María Concepción García, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Alcira Huergo de Giménez de Paz y Alcira Elvira y Alicia Susana Giménez de Paz. — Pensión graciable.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1934.

38.044. — 1012. — Expte. 31.138-G-1934. — Dto. N.° 624. — Vista la presentación de doña Alcira Huergo de Giménez de Paz y de las Stas. Alcira Elvira y Alicia Susana Giménez de Paz, en las que piden se les liquide la pensión que gozaban, prorrogada por la Ley 11.710, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 10 de Octubre de 1916, se les acordó a las peticionantes, en concurrencia con Delia, Sara, Horacio Joaquín y Ricardo Giménez de Paz, en su carácter de viuda e hijos legítimos, respectivamente, del ex empleado de la Lotería Nacional de Beneficencia, don Joaquín Giménez de Paz, fallecido el 6 de Junio de 1916, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 4349, la pensión de $ 174.— moneda nacional, por el término de quince años, la que venció el 6 de Junio de 1931;

Que por disposición de la Ley 11.710, promulgada el 12 de Septiembre de 1933, se prorroga por cinco años la mencionada pensión, limitándola a $ 100.— moneda nacional, y habiendo las presentantes llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente, y a contar desde el 12 de Septiembre de 1933, la pensión de cien pesos ($ 100.— m|n.) moneda nacional, a favor de doña Alcira Huergo de Giménez de Paz, y de las señoritas Alcira Elvira, y Alicia Susana Giménez de Paz, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.710.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

María Gerard de González. — Ley 11.710

Buenos Aires, Marzo 9 de 1934.

38.055. — 1013. — Expte. 31.136-G-1934. — Dto. N.° 625. — Vista la presentación de Da. M.ª Gerard de González en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley N.° 11.710, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 14 de Julio de 1914, se le acordó a la peticionante en su carácter de viuda del ex empleado de los Tribunales de la Capital, don Ramón González, fallecido el 12 de Abril de 1914, de conformidad con la Ley 4349, pensión de $ 117.60 moneda nacional, por el término de quince años, la que venció el 12 de Abril de 1929;

Que por disposición de la Ley número 11.710, promulgada el 12 de Septiembre de 1933, se prorroga por cinco años la mencionada pensión, limitándola a pesos 75.— moneda nacional, y habiendo la interesada llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente, y a contar desde el 12 de Septiembre de 1933, la suma de setenta y cinco pesos ($ 75.— m|n.) moneda nacional, a doña María Gerard de González, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.710.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Leonor Bordalé de García Alberdi. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 9 de 1934.

38.058. — 1014. — Expte. 30.346-G-1934. — Dto. N.° 626. — Vista la presentación de doña Leonor Bordalé de García Alberdi, en la que pide se le liquide la pensión que se le acordó por Ley N.° 11.817, de 29 de Septiembre le 1933, y

CONSIDERANDO:

Que, habiendo llenado la interesada los requisitos que exigen las disposiciones legales en vigor, corresponde acceder a lo solicitado,

Por esto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente y a contar desde el 10 de Octubre de 1933, la pensión de doscientos pesos ($ 200.— m|n.) moneda nacional, a favor de doña Leonor B. de García Alberdi, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N.° 11.817, por el término de cinco años.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y vuelva a la citada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Angela Riera de Hudson. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 9 de 1934.

38.098. — 1015. — Expte. 30.606-H-1934. — Dto. N.° 627. — Vista la presentación de doña Angela Riera de Hudson, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley 11.704, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 6229, sancionada el 30 de Septiembre de 1908, se acordó a la peticionante la pensión mensual de cincuenta pesos ($ 50.— m|n.) moneda nacional, por el término de ley, en su carácter de viuda del Juez de Primera Instancia en lo Criminal, doctor Damián M. Hudson;

Que la Ley 6946, sancionada el 30 de Septiembre de 1909, dispone que la pensión de cincuenta pesos ($ 50.— m|n.) moneda nacional, que por error figura en la Ley 6229, del año 1908, acordada a la señora Angela R. de Hudson, viuda del ex Juez del Crimen de la Capital, doctor Damián M. Hudson e hijas solteras, deberá computarse desde la promulgación de la presente a razón de doscientos pesos ($ 200.— m|n.) moneda nacional;

Que por Ley 10.893, promulgada el 11 de Octubre de 1919, se prorroga por el término de cinco años, y con la asignación mensual de cien pesos ($ 100.— m|n.) moneda nacional, la pensión que disfrutaba la peticionante, como viuda del Juez de Primera Instancia, doctor Damián M. Hudson, y madre del soldado distinguido, don Damián Hudson;

Que por Ley 11.534, sancionada el 25 de Septiembre de 1928, se le acuerda a la peticionante nueva pensión mensual de cien pesos ($ 100.— m|n.) moneda nacional, por el término de cinco años venciendo ésta el 4 de Octubre de 1933;

Que estando comprendida la presentante en el artículo 1.° de la Ley 11.704, y habiendo llenado la misma los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la pensión de cien pesos ($ 100.— m|n.) moneda nacional, a favor de doña Angela Riera de Hudson, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Teodosia Bustamante de Herrera. — Sobre pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 9 de 1934.

38.068. — 1016. — Expte. 30.611-H-1934. — Dto. N.° 628. — Vista la presentación de doña Teodosia Bustamante de Herrera, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley 11.704, y.

CONSIDERANDO:

Que por Ley 9320, sancionada el 30 de Septiembre de 1913, se acordó a la peticionante la pensión mensual de cuarenta pesos ($ 40.— m|n.) moneda nacional, por el término de cinco años;

Que por Ley 11.534, sancionada el 25 de Septiembre de 1928, se le acuerda nueva pensión de cuarenta pesos (pesos 40.— m|n.) moneda nacional, por el término de cinco años, venciendo ésta el 4 de Octubre de 1933;

Que estando comprendida la presentante en el artículo 1.° de la Ley 11.704, y habiendo llenado la misma los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la pensión de cuarenta pesos ($ 40.— m|n.) moneda nacional, a favor de doña Teodosia Bustamante de Herrera, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N.° 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Zoila Daglio de Hondeville. — Sobre Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 9 de 1934.

38.046. — 1017. — Expte. 30.798-H-934. — Dto. N.° 629. — Vista la presentación de doña Zoila María Margarita Daglio de Hondeville, en la que pide se liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley 11.704, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 11.277, promulgada el 14 de Noviembre de 1923, se acordó a doña Zoila Daglio de Hondeville, la pensión mensual de cuarenta pesos ($ 40.— m|n.) moneda nacional, por el término de cinco años;

Que por Ley 11.534, sancionada el 25 de Septiembre de 1928, se prorroga dicha pensión por cinco años más, venciendo ésta el 13 de Noviembre de 1933;

Que estando comprendida la presentante en el artículo 1.° de la Ley 11.704, y habiendo llenado la misma los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la pensión de cuarenta pesos ($ 40.— m|n.) moneda nacional, a favor de doña Zoila Daglio de Hondeville, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

María C. Ducueng de Leguizamón. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 9 de 1934.

38.060. — 1018. — Expte. 7155-L 1933. — Dto. N.° 630. — Vista la presentación de doña María Corina Ducueng de Leguizamón, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley N.° 11.704, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 31 de Agosto de 1911, se le acordó a la peticionante, en su carácter de viuda del ex Contador Fiscal de la Contaduría General de la Nación, don Luaro B. Leguizamón, fallecido el 28 de Julio de 1910, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 4349, la pensión de doscientos cinco pesos con veintitrés centavos ($ 205.23 m|n.) moneda nacional, por el término de quince años, la que venció el 28 de Julio de 1925;

Que disposición de la Ley 11.535, sancionada el 25 de Septiembre de 1928, se prorroga dicha pensión, limitando su haber a la cantidad de ciento veinticinco pesos ($ 125.— m|n.) moneda nacional, la que venció el 8 de Octubre de 1933;

Que, actualmente se le reconoce igual derecho por el término de cinco años, según Ley 11.704 (Art. 2.°), y habiendo la interesada llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la pensión de cien pesos ($ 100.— m|n.) moneda nacional a favor de doña María Corina Ducueng de Leguizamón, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Dolores C. de Luna. — Sobre pensión, Ley 11.783

Buenos Aires, Marzo 9 de 1934.

38.096. — 1019. — Expte. 30.615-L-1934. — Dto. N.° 631. — Vista la presentación de doña María Dolores Carreño de Luna, en la que pide se le liquide la pensión que se le acordó por Ley N.° 11.783, de 29 de Septiembre de 1933, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo llenado la interesada los requisitos que exigen las disposiciones legales en vigor, corresponde acceder a lo solicitado;

Por esto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente, y a contar desde el 10 de Octubre de 1933, la suma de ochenta pesos ($ 80.— m|n.) moneda nacional, a favor de doña Dolores C. de Luna, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N.° 11.783, por el término de cinco años.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Estaurófila T. de Lima. — Sobre pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 9 de 1934.

38.078. — 1020. — Expte. 30.613-L-1934. — Dto. N.° 632. — Vista la presentación de doña Estaurófila Tello de Lima, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley 11.704, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 10.375, promulgada el 1.° de Julio de 1918, se acordó por el término de cinco años a la señora Estaurófila T. de Lima, viuda del ex agente de la Policía de la Capital, don Ramón Lima, la pensión mensual de treinta pesos ($ 30.— m|n.), moneda nacional;

Que por Ley 11.277, promulgada el 14 de Noviembre de 1923, se prorroga dicha pensión por cinco años más, aumentando la asignación mensual, a la suma de cincuenta pesos ($ 50.— m|n.) moneda nacional;

Que posteriormente, por Ley 11.534, sancionada el 25 de Septiembre de 1928, vuelve a prorrogarse la misma por el término de cinco años, venciendo ésta el 13 de Noviembre de 1933;

Que estando comprendida la presentante en el artículo 1.° de la Ley N.° 11.704, y habiendo llenado la misma los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la pensión de cincuenta pesos ($ 50.— m|n.) moneda nacional, a favor de doña Estaurófila T. de Lima, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Rosario Palacios de Martínez. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 9 de 1934.

38.043. — 1021. — Expte. 7215-M-1933. — Dto. N.° 633. — Vista la presentación de doña Rosario Palacios de Martínez, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley 11.704, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 5862, sancionada el 29 de Septiembre de 1908, se acordó a la señora Rosario Palacios de Mrtínez, viuda del empleado de Correos, don Angel Martínez, la pensión mensual de ciento veinte pesos ($ 120.— m|n.) moneda nacional, por el término de ley;

Que por Ley de carácter general, N.° 10.605, promulgada el 9 de Octubre de 1918, se prorrogó la misma por el término de un año, reduciendo su asignación mensual a la cantidad de ochenta pesos ($ 80.— m|n.) moneda nacional,

Que por Ley 11.534, sancionada el 25 de Septiembre de 1928, se le acuerda a la peticionante, nueva pensión mensual de ochenta pesos ($ 80.— m|n.) moneda nacional, por el término de cinco años, la que venció el 4 de Octubre de 1933;

Que, estando comprendida la presentante en el artículo 1.° de la Ley 11.704, y habiendo llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la pensión de ochenta pesos ($ 80.— m|n.) moneda nacional, a favor de doña Rosario Palacios de Martínez, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Victoria Crespi de Martínez Berruti. — Sobre pensión graciable

Buenos Aires, Maazo 9 de 1934.

38.047. — 1022. — Expte. 30.617-M-1934. — Dto. N.° 634. — Vista la presentación de doña Victoria Crespi de Martínez Berruti, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley 11.704, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 10.059, sancionada el 30 de Septiembre de 1915, se acordó a la peticionante la pensión mensual de cincuenta pesos ($ 50.— m|n.) moneda nacional, por el término de ley;

Que por Ley 11.534, sancionada el 25 de Septiembre de 1928, se le acuerda nueva pensión mensual por la misma cantidad y por el término de cinco años, venciendo ésta el 4 de Octubre de 1933;

Que estando comprendida la presentante, en el artículo 1.° de la Ley 11.704, y habiendo llenado la misma los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la pensión de cincuenta pesos ($ 50.— m|n.) moneda nacional, a favor de doña Victoria Crespi de Martínez Berruti, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Angela María Voso de Morelli. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 9 de 1934.

38.093. — 1023. — Expte. 30.619-M-1934. — Dto. N.° 635. — Vista la presentación de doña Angela María Voso de Morelli, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley N.° 11.704, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 31 de Octubre de 1914, se le acordó a la peticionante, conjuntamente con Catalina, Pedro y Florinda Morelli, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado, don Vicente Morelli, fallecido el 2 de Enero de 1914, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N.° 4349, pensión de treinta pesos con veinticuatro centavos (pesos 30.24 m|n.) moneda nacional, por el término de quince años, la que venció el 2 de Enero de 1929;

Que por disposición de la Ley número 11.535, sancionada el 25 de Septiembre de 1928, se prorroga la mencionada pensión, acordando a la presentante un haber mensual de veinticinco pesos (pesos 25.— m|n.) moneda nacional;

Que actualmente se le reconoce igual derecho por el término de cinco años, según Ley 11.704 (Art. 1.°), y habiendo la interesada llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la suma de veinticinco pesos ($ 25.— m|n.) moneda nacional, a doña Angela María Voso de Morelli, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N.° 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Juana Caser de Miranda. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 9 de 1934.

38.072. — 1024. — Expte. 30.500-M-1934. — Dto. N.° 636. — Vista la presentación de doña Juana Caser de Miranda en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley 11.710, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 31 de Mayo de 1913, se le acordó a la peticionante, conjuntamente con don Felipe Miranda, en su carácter de viuda e hijo legítimo, respectivamente, del ex Agente de la Policía de la Capital, don Gervasio Miranda, fallecido el 2 de Marzo de 1913, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 4349, la pensión de treinta y cuatro pesos con veinte centavos ($ 34.20 m|n.) moneda nacional, por el término de quince años, la que venció el 2 de Marzo de 1928;

Que por disposición de la Ley 11.710, promulgada el 12 de Septiembre de 1933, se prorroga por cinco años, la mencionada pensión, limitándola a treinta pesos ($ 30.— m|n.) moneda nacional, y habiendo la interesada llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente y a contar desde el 12 de Septiembre de 1933, la pensión de treinta pesos ($ 30.— m|n.) moneda nacional, a favor de doña Juana Caser de Miranda, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.710.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

María Celina Parravicini de Melo. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 9 de 1934.

38.050. — 1025. — Expte. 30.351-M-1934. — Dto. N.° 637. — Vista la presentación de doña María Celina Parravicini de Melo, en la que pide se le liquide el aumento de pensión acordado por la Ley 11.806, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto N.° 387, de fecha 25 de Abril de 1932, se acordó a la presentante en su carácter de viuda del ex Director de la Biblioteca Nacional, doctor Carlos Francisco Melo, fallecido el 2 de Octubre de 1931, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.° 4349, conjuntamente, con su hija María Josefina Melo pensión de $ 319.92 moneda

nacional, por el término de quince años, venciendo ésta el 2 de Octubre de 1946;

Que por disposición de la Ley número 11.806, sancionada el 29 de Septiembre de 1933, se aumenta en trescientos pesos ($ 300.— m|n.) moneda nacional la pensión que disfrutaba la peticionante; y habiendo llenado la interesada los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente, la suma de trescientos pesos ($ 300.— m|n.) moneda nacional, como aumento de la pensión que disfruta por Ley N.° 4349, doña María Celina Parravicini de Melo, viuda del doctor Carlos F. Melo, a contar desde el 10 de Octubre de 1933.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Carmen Iglesias de Magariños. — Sobre pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 9 de 1934.

38.091. — 1026. — Expte. 8542-M-933. — Dto. N.° 638. — Vista la presentación de doña Carmen Iglesias de Magariños, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley 11.710, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 17 de Enero de 1912, se le acordó a la peticionante en su carácter de viuda del ex jubilado, don Ramón Magariños, fallecido el 4 de Agosto de 1911, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 4349, pensión de $ 25.50 moneda nacional, por el término de quince años, la que venció el 4 de Agosto de 1926;

Que por disposición de la Ley 11.710, promulgada el 12 de Septiembre de 1933, se prorroga por el término de cinco años, la mencionada pensión, aumentándose a $ 30.— moneda nacional, y habiendo la interesada llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la suma de treinta pesos ($ 30.— m|n.) moneda nacional, y a contar del 12 de Septiembre de 1933, a doña Carmen Iglesias de Magariños, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.710.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Teresa E., María A., y Judith C. Mohando. — Sobre pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 9 de 1934.

38.079. — 1027. — Expte. 30.622-M-1934. — Dto. N.° 639. — Vista la presentación de doña Teresa Elena, María Angélica y Judith Celia Mohando, en la que piden se les liquide la pensión que gozaban, prorrogada por la Ley N.° 11.704, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 11.277, promulgada el 14 de Noviembre de 1923, se les acordó a doña Teresa E., Judith C., y María A. Mohando, pensión de cien pesos (pesos 100.— m|n.) moneda nacional, por el término de cinco años, la que fué prorrogada por la N.° 11.534, de fecha 25 de Septiembre de 1928, por el mismo tiempo, venciendo ésta el 13 de Noviembre de 1933;

Que estando las presentantes comprendidas en el artículo 2.° de la Ley 11.704, y habiendo llenado las mismas los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la suma de cien pesos ($ 100.— m|n.) moneda nacional, a doña Teresa E., María A., y Judith C. Mohando, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

María de la Paz Navarro. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 9 de 1934.

38.077. — 1028. — Expte. 7380-N-933. — Dto. N.° 640. — Vista la presentación de doña María de la Paz Navarro, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley 11.704, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 31 de Agosto de 1911, se le acordó a la peticionante, en concurrencia con Da. Victorina Lenoir de Navarro, en su carácter de viuda e hija legítima del ex Juez Correccional de la Capital, don Segundino J. Navarro, fallecido el 21 de Diciembre de 1910, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 4349, la pensión de quinientos sesenta y dos pesos con ochenta y siete centavos ($ 562.87 m|n.) moneda nacional, por el término de quince años, la que venció el 21 de Diciembre de 1925;

Que por disposición de la Ley 11.535, sancionada el 25 de Septiembre de 1928, se prorroga la pensión que disfrutaba la interesada, limitando su haber a la cantidad de doscientos cincuenta pesos (pesos 250.— m|n.) moneda nacional, la que venció el 8 de Octubre de 1933;

Que, actualmente se le reconoce igual derecho por el término de cinco años, según Ley 11.704 (Art. 2.°), y habiendo la interesada llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la pensión de cien pesos ($ 100.— m|n.) moneda nacional, a favor de doña María de la Paz Navarro, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Rosa R. de Navarro. — Sobre pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 9 de 1934.

38.075. — 1029. — Expte. 30.624-N-1934. — Dto. N.° 641. — Vista la presentación de doña Rosa Rospide de Navarro, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley 11.704, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 11.277, promulgada el 14 de Noviembre de 1923, se le acordó a doña Rosa R. de Navarro, por el término de cinco años, pensión de cien pesos ($ 100.— m|n.) moneda nacional, la que fué prorrogada por el mismo tiempo por la número 11.534, sancionada el 25 de Septiembre de 1928, venciendo ésta el 13 de Noviembre de 1933;

Que estando comprendida la presentante en el artículo 1.° de la Ley 11.704, y habiendo llenado la misma los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente, la suma de cien pesos ($ 100.— m|n.) moneda nacional, a doña Rosa R. de Navarro, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N.° 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Vicenta Mattos de Otamendi. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 9 de 1934.

38.048. — 1030. — Expte. 30.808-O-1934. — Dto. N.° 642. — Vista la presentación de doña Vicenta Mattos de Otamendi, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley N.° 11.704, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 11.277, promulgada el 14 de Noviembre de 1923, se acordó a la peticionante la pensión mensual de ciento cincuenta pesos ($ 150.— m|n.) moneda nacional, por el término de ley;

Que, estando comprendida la presentante en el artículo 2.° de la Ley 11.704, y habiendo llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente, la pensión de cien pesos ($ 100.— m|n.) moneda nacional, a favor de doña Vicenta Mattos de Otamendi, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Teresa y Sofía del Pino. — Ley 11.704

Buenos Aires, Marzo 9 de 1934.

38.092. — 1031. — Expte. 30.627-P-1934. — Dto. N.° 643. — Vista la presentación de doña Teresa y doña Sofía del Carmen del Pino, en la que piden se les liquide la pensión que gozaban, prorrogada por la Ley N.° 11.704, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N.° 10.172, sancionada el 29 de Septiembre de 1916, se les acordó a las peticionantes, la pensión de pesos 150.— moneda nacional, a cada una, en su carácter de hermanas del ex Senador Nacional, doctor Antonio del Pino, por el término de diez años;

Que por la N.° 11.534, de fecha 25 de Septiembre de 1928, se les acuerda nueva pensión mensual de $ 150.— moneda nacional, a cada una, por el término de cinco años, la que venció el 4 de Octubre de 1933;

Que estando comprendidas las presentantes en el artículo 2.° de la Ley número 11.704, y habiendo llenado las mismas los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la pensión de cien pesos ($ 100.— m|n.) moneda nacional, a cada una, de las señoritas Teresa del Pino y Sofía del Pino, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N.° 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Josefa del Campo de Posse e hijas. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 9 de 1934.

38.065. — 1032. — Expte. 31.689-P-1934. — Dto. N.° 644. — Vista la presentación de doña Josefa del Campo de Posse y de las señoritas María Zaira y Agueda Posse, en la que piden se les liquide la pensión que gozaban, prorrogada por la Ley N.° 11.704, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N.° 2663, promulgada el 6 de Noviembre de 1889, se acordó a la viuda e hijos menores de don Benjamín Posse, la dieta de que había gozado éste durante el período de su mandato y disponiendo que terminado este período, la viuda e hijos gozaran de la pensión mensual de $ 400.— moneda nacional, por el término de ley;

Que por Ley 4350, de carácter general, sancionada el 12 de Septiembre de 1904, se prorroga dicha pensión por el término de cinco años;

Que por la N.° 6255, de fecha 30 de Septiembre de 1908, se fija en la suma de $ 300.— moneda nacional, la pensión mensual que disfrutara la señora Josefa del Campo de Posse e hijos;

Que por Ley de carácter general N.° 6398, sancionada el 20 de Septiembre de 1909, se prorroga la misma por cinco años;

Que por la N.° 7480, sancionada el 20 de Septiembre de 1910, se aumenta a $ 400.— mon. nac. mensuales, la pensión que percibía la señora Josefa del Campo de Posse e hijos;

Que por Ley N.° 9610, de 30 de Septiembre de 1914, se prorroga por cinco años la anterior pensión, reduciéndola a $ 300.— moneda nacional;

Que por la N.° 11.534, sancionada el 25 de Septiembre de 1928, se prorroga dicha pensión por el término de cinco años;

Que estando comprendidas las presentantes en el artículo 1.° de la Ley N.° 11.704, y habiendo llenado las mismas los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar a la señora Josefa del Campo de Posse e hijas María Zaira y Agueda Posse, la pensión mensual de trescientos pesos ($ 300.— m|n.) moneda nacional, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N.° 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Hortensia Sosa de Posse e hijas. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 9 de 1934.

38.070. — 1033. — Expte. 30.855-P-1934. — Dto. N.° 645. — Vista la presentación de la señora Hortensia Sosa de Posse, y de las señoritas Hortensia Trinidad y María Amalia Posse, en la que piden se les liquide la pensión que gozaban, prorrogada por la Ley 11.704, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 10.582, promulgada el 9 de Octubre de 1918, se acordó por el término de cinco años, a la señora Hortensia Sosa de Posse y señoritas Hortensia y Amalia Posse, la pensión mensual de doscientos cincuenta pesos ($ 250.— m|n.) moneda nacional, en su carácter de viuda e hijas solteras, respectivamente, de don Martín Posse, ex Jefe del Archivo del H. Senado de la Nación;

Que por Ley 11.534, sancionda el 25 de Septiembre de 1928, se acuerda a las mismas nueva pensión mensual de doscientos cincuenta pesos ($ 250.— m|n.) moneda nacional, por el término de cinco años, venciendo ésta el 4 de Octubre de 1933;

Que estando comprendidas las presentantes en el artículo 1.° de la Ley 11.704 y habiendo llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la pensión de doscientos cincuenta pesos ($ 250.— m|n.) moneda nacional, a la señora Hortensia Sosa de Posse y a las señoritas Hortensia y María Posse, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y pase a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Catalina y Matilde Paso. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 9 de 1934.

38.066. — 1034. — Expte. 30.628-P-1934. — Dto. N.° 646. — Vista la presentación de las señoritas Catalina y Matilde Paso, en la que piden se les liquide la pensión que gozaban, prorrogada por la Ley N.° 11.704, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 8045, sancionada el 30 de Septiembre de 1910, se le acordó a don Julio José, y a las señoritas Catalina y Matilde Paso, por el término de ley, pensión de ciento cincuenta pesos ($ 150.— m|n.) moneda nacional, la que fué prorrogada, por el término de cinco años, por la N.° 11.534, sancionada el 25 de Septiembre de 1928, quedando eliminado don Julio José, por haber llegado a la mayoría de edad, la que venció el 4 de Octubre de 1933;

Que estando comprendidas las presentantes en el artículo 2.° de la Ley N.° 11.704, y habiendo llenado las mismas los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente, la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.— m|n.) moneda nacional, a doña Catalina y Matilde Paso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

María C. de Queirel e hijas. — Sobre pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 9 de 1934.

38.095. — 1035. — Expte. 30.700-Q-1934. — Dto. N.° 647. — Vista la presentación de doña María Chirapozú de Queirel e hijas María Sara Leoncia y María Eladia Josefa Queirel, en la que piden se les liquide la pensión que gozaban, prorrogada por la Ley 11.704, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 7639, sancionada el 30 de Septiembre de 1910, se acordó a la señora María C. de Queirel y a sus hijas solteras, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos ($ 150.— m|n.) moneda nacional, por el término de ley; correspondiéndoles a las peticionantes conjuntamente con la señorita Matilde Francisca Queirel, hasta el día 17 de Abril de 1913, fecha en que contrajo matrimonio;

Que por Ley 11.534, sancionada el 25 de Septiembre de 1928, se acuerda a las mismas, nueva pensión mensual de ciento cincuenta pesos ($ 150.— m|n.) moneda nacional, por el término de cinco años, la que venció el 4 de Octubre de 1933;

Que estando comprendidas las presentantes en el artículo 1.° de la Ley 11.704, y habiendo llenado las mismas los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente, la pensión de ciento cincuenta pesos ($ 150.— m|n.) moneda nacional a favor de doña María C. de Queirel, y a sus hijas solteras, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y vuelva a la mencionada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Isabel Leguizamón de Rapallo. — Ley N.° 11.704

Buenos Aires, Marzo 9 de 1934.

38.051. — 1036. — Expte. 31.501-R-1934. — Dto. N.° 648. — Vista la presentación de doña Isabel Leguizamón de Rapallo, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley N.° 11.704, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N.° 11.277, promulgada el 14 de Noviembre de 1923, se le acordó a doña Isabel Leguizamón de Rapallo, pensión de cien pesos ($ 100.— m|n.) moneda nacional, por el término de ley, la que venció el 13 de Noviembre de 1933;

Que estando comprendida la presentante en el artículo 1.° de la Ley N.° 11.704, y habiendo llenado la misma los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente, la suma de cien pesos ($ 100.— m|n.) moneda nacional, a doña Isabel Leguizamón de Rapallo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N.° 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Greti Zillich de Scheller. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 9 de 1934.

38.049. — 1037. — Expte. 30.702-S-1934. — Dto. N.° 649. — Vista la presentación de doña Greti Zillich de Scheller, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley 11.704, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 11.277, promulgada el 14 de Noviembre de 1923, se acordó a doña Greti Z. de Scheller, la pensión mensual de cien pesos ($ 100.— m|n.) moneda nacional, por el término de cinco años;

Que por Ley 11.534, sancionada el 25 de Septiembre de 1928, se prorroga dicha pensión por el término de cinco años, venciendo la misma, el 13 de Noviembre de 1933;

Que estando comprendida la presentante en el artículo 1.° de la Ley 11.704, y habiendo llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la pensión de cien pesos ($ 100.— m|n.) moneda nacional, a favor de doña Greti Z. de Scheller, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Benigna Rodríguez de Sauri. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 9 de 1934.

38.081. — 1038. — Expte. 30.704-S-1934. — Dto. N.° 650. — Vista la presentación de doña Benigna Rodríguez de Sauri, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley 11.704, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 9262, sancionada el 30 de Septiembre de 1913, se acordó a doña Benigna R. de Sauri, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos ($ 150.— m|n.) moneda nacional, por el término de ley;

Que por Ley 11.277, promulgada el 14 de Noviembre de 1923, se prorroga dicha pensión, por el término de cinco años;

Que, posteriormente, por Ley 11.534, sancionada el 25 de Septiembre de 1928, vuelve a prorrogarse por cinco años más la mencionada pensión, venciendo ésta el 13 de Noviembre de 1933;

Que, estando comprendida la presentante en el artículo 2.° de la Ley 11.704, y habiendo llenado la misma los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la pensión de cien pesos ($ 100.— m|n.) moneda nacional, a favor de doña Benigna R. de Sauri, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

María Luisa de Vedia S|pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 9 de 1934.

38064. — 1039. — Exp. 7220-V-933. — Dto. N.° 651. — Vista la presentación de doña María Luisa Ramona de Vedia, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley N.° 11.704, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 7362, sancionada el 30 de septiembre de 1910, se ocordó la pensión mensual de cuatrocientos pesos (pesos 400,00 m|n.) moneda nacional, a la viuda e hijas solteras de don Agustín de Vedia;

Que por Ley 11.277, promulgada el 14 de noviembre de 1923, se concede a doña María Luisa de Vedia, prórroga por el término de cinco años con la asignación mensual de cien pesos (pesos 100,00 m|n.) moneda nacional;

Que posteriormente, por Ley 11,534, sancionada el 25 de septiembre de 1928, se le acuerda una nueva prórroga a la mencionada pensión, por cinco más, la que venció el 13 de noviembre de 1933;

Que estando comprendida la presentante, en el artículo 1.° de la Ley 11.704, y habiendo llenado la misma los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la pensión de cien pesos (pesos 100,00 m|n.) moneda nacional, a favor de doña María Luisa de Vedia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704, debiendo previamente prestar la declaración jurada y labrar el acta correspondiente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Doraliza Blas de. Zenarruza. — Ley N.° 11.704

38090. — 1040. — Exp. 31035-Z-934. — Dto. N.° 652. — Vista la presentación de doña Doraliza Blás de Zenarruza, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley número 11,704; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 8267, sancionada el 22 de septiembre de 1911, se acordó a la señora Doraliza B. de Zenarruza, la pensión mensual de doscientos pesos (pesos 200,00 m|n.) moneda nacional, por el término de ley, observada por el Poder Ejecutivo e insistida el 29 de septiembre de 1913;

Que por la Ley número 11.534, sancionada el 25 de septiembre de 1928 se le acuerda a la misma, nueva pensión mensual de $ 200,00 m|n., por el término de cinco años, la que venció el 4 de octubre de 1933;

Que estando comprendida la presentante en el artículo 2.° de la Ley N.° 11.704, y habiendo llenado la misma los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensuamente la pensión de cien pesos ($ 100,00 m|n.) moneda nacional, a favor de doña Doraliza, B. de Zenarruza, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N.° 11.704;

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Felicidad Zuviría. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 9 de 1934.

38080. — 1041. — Exp. 30641-Z-934. — Dto. N.° 653. — Vista la presentación de doña María Felicidad Zuviría, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley N.° 11.704; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 5817, sancionada el 29 de septiembre de 1908, se acordó a la señorita Felicidad Zuviría, (nieta del doctor Facundo Zuviría, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos (pesos 150,00 m|n.) moneda nacional, por el término de ley;

Que por la Ley 10.665, promulgada el 8 de septiembre de 1919, se prorroga la misma por el término de cinco años, reduciendo su importe a la suma de cien pesos (100,00 m|n.) moneda nacional;

Que por Ley 11.534, sancionada el 25 de septiembre de 1928, se le acuerda nueva pensión de cien pesos ($ 100,00 m|n.) moneda nacional, por el término de cinco años, venciendo ésta el 4 de octubre de 1933;

Que estando comprendida la presentante en el artículo 1.° de la Ley 11.704, y habiendo llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensuamente la pensión de cien pesos ($ 100,00 m|n.) moneda nacional, a favor de doña Felicidad Zuviría, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Pensión

Buenos Aires, Febrero 7 de 1934.

24-V-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Margarita Torres de Vicaria, por sí y su hija menor, solicitando pensión en su carácter de viuda e hija legítima de don Bernardo Vicaria, y

CONSIDERANDO:

Que no se hace cuestión por el tiempo en que aparece el causante en el Ministerio de Marina con el nombre cambiado por no haber sido incluído en el cómputo de servicios y por que su exclusión no modifica la situación frente al beneficio gestionado;

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derecho a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 32, resulta que el causante había prestado veintiséis (26) años de servicios, y formulándose el cargo del artículo 49 de la Ley 11.672, y el previo;

Que en consecuencia el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 50 de la 11.672, por lo que corresponde acordar pensión a las peticionantes en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 14 de la 4870, y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento veintiún pesos con treinta y cinco centavos ($ 121,35 m|n.) moneda nacional, a doña Margarita Torres de Vicaria y Margarita Vicaria, viuda e hija legítima del ex Capitán Dragador (M. O. P.) don Bernardo Vicaria.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndosele descontar el cargo del artículo 49 de la Ley 11.672, a razón del 3 o|o

mensual de la pensión y el previo de los primeros haberes de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1934. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1934. —

38084. — 1042. — Exp. 31364-V-934. — Dto. N.° 188. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 7 de febrero del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de ciento veintiún pesos con treinta y cinco centavos ($ 121,35 m|n) moneda nacional, a doña Margarita Torres de Vicaria y Margarita Vicaria, viuda e hija legítima del ex Capitán Dragador (M. O. P.), don Bernardo Vicaria; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

A. M. de Grau e hija. — Pensión

Buenos Aires, Febrero 7 de 1934.

72-G-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Ascensión Miró de Grau, por sí y su hija menor, solicitando pensión en su carácter de viuda e hija legítima de don Amadeo Grau, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 13, resulta que ha prestado veintiún (21) años de servicios, y formulándose el cargo del artículo 49 de la Ley 11.672;

Que en consecuentia el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, y 50 de la 11.672; por lo que corresponde acordar pensión a los peticionantes en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 14 de la 4870.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de sesenta y tres pesos con noventa y dos centavos ($ 63,92 m|n.) moneda nacional, a doña Ascensión Miró de Grau, y Rosa María Grau, viuda e hija legítima del ex Empleado del Ministerio de Marina, don Amadeo Grau.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo del artículo 49 de la Ley 11.672, a razón del 3 o|o mensual de la pensión. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1934. — Celso R. Rojas

Buenos Aires, Marzo 12 de 1934.

38252. — 1043. — Exp. 31416-G-934. — Dto. N.° 189. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 7 de febrero ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de sesenta y tres pesos con noventa y dos centavos ($ 63,92 m|n.) moneda nacional, a doña Ascensión Miró de Grau y Rosa María Grau, viuda e hija legítima del ex empleado del Ministerio de Marina, don Amadeo Grau; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Modificación de haber jubilatorio

Buenos Aires, Enero 18 de 1934.

Vistas las actuaciones producidas con posterioridad a la resolución de fojas 13, atenta la autorización conferida a fojas 3 y teniendo en cuenta que ellas no alteran el derecho del beneficiado, La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Declarar que el haber de la jubilación acordada a don José Agüero, por resolución de fojas 13, aprobada por S. Decreto de fojas 15, es de doscientos cincuenta y cuatro pesos con veintitrés centavos ($ 254,23 m|n.) moneda nacional.

2.° — Elevar el expediente al P. E. a los fines del artículo 29, Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el recurrente dejó el servicio, con deducción de lo percibido en virtud de la resolución de fojas 13, que se deja subsistente en lo demás pertinente. — Repóngase el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1934.

38249. — 1044. — Exp 4075-A-933. — Dto. N.° 190. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 18 de enero ppdo., declarando que el haber de la jubilación acordada por la de 31 de marzo de 1933, aprobada por decreto de 3 de mayo del mismo año, a favor de José Agüero, es de doscientos cincuenta y cuatro pesos con veintitrés centavos ($ 254,23 m|n.) moneda nacional; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ana Marioni de Dupin y María Pigni de Dupin. — No haciendo lugar a un pedido de reconsideración.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1934.

38248. — 1045. — Exp. 6215-D-933. — Dto. N.° 191. — Vista la presentación de las señoras Ana Marioni de Dupin y María Pigni de Dupin, viuda y madre respectivamente del ex empleado de la Sociedad de Beneficencia, don Domingo José Dupin, en la que piden se reconsidere el decreto de fecha 3 de junio de 1932, dictado en Acuerdo General de Ministros, por el cual se aprobaba la resolución de la minoría de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, que desestimaba a las peticionantes el derecho a la pensión en el carácter invocado; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso interpuesto no aporta ningún hecho nuevo, que pudiera tomarse en consideración, ni puede modificarse por las conclusiones del nuevo informe del Departamento Nacional de Higiene que no difiere de su anterior;

Por esto y oído el señor Procurador del Tesoro, en el dictamen que precede,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Dirección General de Aduanas. — Renuncia y nombramiento

Buenos Aires, Marzo 10 de 1934.

37889. — 1046. — Exp. 31229-D-934. — Dto. N.° 654. — Vista la renuncia presentada,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta por el Auxiliar 3.° (Guarda 1.°) de la Compañía de Tranvías Anglo Argentina Ltda., dependiente de la Aduana de la Capital, don Ismael Iglesias; y nómbrase en su reemplazo, a don José Antonio Paulucci Cornejo (Cl. 1906, D. M. 2, M. 233.865).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Isabel M. de Núñez. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 10 de 1934.

38167. — 1047. — Exp. 31153-N-934. — Dto. N.° 654, bis. — Vista la presentación de doña Isabel María Nicanora Núñez, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley 11.704; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 8746, sancionada el 30 de septiembre de 1911 y observada por el P. E. e insistida el 16 de noviembre del mismo año, se acordó a la señorita Isabel M. Núñez, la pensión mensual de doscientos pesos ($ 200,00 m|n.) moneda nacional, por el término de ley;

Que por Ley 11.277, promulgada el 14 de noviembre de 1923, se prorroga dicha pensión por el término de tres años, reduciendo su asignación mensual a la cantidad de ciento cincuenta pesos ($ 150 m|n.) moneda nacional;

Que por Ley 11.534, sancionada el 25 de setiembre de 1928, se le acuerda nueva pensión menual de ciento cincuenta pesos (150 m|n.) moneda nacional, por el término de cinco años, venciendo ésta el 4 de octubre de 1933;

Que, estando comprendida la presentante en el artículo 2.° de la Ley N.° 11.704, y habiendo llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la pensión de cien pesos ($ 100 m|n.) moneda nacional, a favor de doña Isabel M. Núñez, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

María Luisa de Fragueyro. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 10 de 1934.

38149. — 1048. — Exp. 30600-F-934. — Dto. N.° 655. — Vista la presentación de doña María Luisa de Fragueyro, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley número 11.704; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 11.536, promulgada el 8 de octubre de 1918, se acordó a la peticionante pensión mensual de cien pesos ($ 100 m|n.) moneda nacional, por el término de ley;

Que por Ley 11.534, sancionada el 25 de septiembre de 1928, se prorroga la misma por el término de cinco años, venciendo ésta el 8 de octubre de 1933;

Que, estando comprendida la presentante en el artículo 1.° de la Ley 11.704 y habiendo llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la pensión de cien pesos ($ 100 m|n.) moneda nacional, a favor de doña María Luisa de Fragueyro, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704, debiendo previamente acompañar la declaración jurada y legalizar en la forma determinada en la Ley 5133 los documentos agregados.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Paulina Sánchez de Pérez e hijas. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 10 de 1934.

38150. — 1049. — Exp. 31159-P-934. — Dto. N.° 656. — Vista la presentación de doña Paulina Sánchez de Pérez e hijas Rosalía Liberata y Etelvina Irene Pérez, en la que pide se les liquide la pensión que gozaban, prorrogada por la Ley 11.704; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 25 de junio de 1909, se acordó a las peticionantes, conjuntamente con Aparicio Zacarías e Hirám Alejo Pérez, en su carácter de viuda e hijos legítimos de el ex jubilado don Aparicio Pérez, fallecido el 3 de marzo de 1909, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 4349, la pensión de cuarenta y tres pesos con dos centavos ($ 43,02 m|n.) moneda nacional, por el término de quince años, la que venció el 3 de marzo de 1924;

Que por disposición de la Ley 11.535, sancionada el 25 de septiembre de 1928, se prorroga por el término de cinco años la mencionada pensión, limitando su haber a la cantidad de veinticinco pesos ($ 25 m|n.) moneda nacional, venciendo ésta el 8 de octubre de 1933;

Que actualmente se le reconoce igual derecho por cinco años más, según Ley 11.704 (artículo 1.°), y habiendo las interesadas llenados los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensuamente la pensión de veinticinco pesos (25 m|n.) m|n., a favor de doña Paulina Sánchez de Pérez y las señoritas Rosalía Liberata y Etelvina Irene Sánchez, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Delia Paliza de Claros. — Ley N.° 11.704

Buenos Aires, Marzo 10 de 1934.

38151. — 1050. — Exp. 7366-C-933. — Dto. N.° 657. — Vista la presentación de doña Delia Paliza de Claros, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba prorrogada por la Ley N.° 11.704; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 21 de noviembre de 1913, se le acordó a la peticionante, conjuntamente con Zulema Claros, en su carácter de viuda e hija legítima del ex Director de la Penitenciaría Nacional, don Armando Claros, fallecido el 21 de mayo de 1913, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 4349, pensión de $ 570,00 m|n., por el término de quince años, la que venció el 21 de mayo de 1928;

Que por disposición de la Ley número 11.535, sancionada el 25 de septiembre de 1928, se prorroga por cinco años la mencionada pensión limitándola a pesos 250,00 m|n, venciendo por fallecimiento, para doña Zulema Claros, el 14 de junio de 1932, y para la otra copartícipe el 8 de octubre de 1933, por ser el plazo fijado por la mencionada ley;

Que actualmente al reconocérsele a la peticionante igual derecho por el término de cinco años, según Ley N.° 11.704 (artículo 2.°), se fija en la cantidad de $ 100,00 m|n. y habiendo llenado la misma los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la suma de cien pesos ($ 100,00 m|n.) moneda nacional, a doña Delia Paliza de Claros, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Modesta Deidamia Saravia de Delcourt. — Ley N.° 11.704

Buenos Aires, Marzo 10 de 1934.

38152. — 1051. — Exp. 31131-D-934. — Dto. N.° 658. — Vista la presentación de doña Modesta Deidamia Saravia de Delcourt, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba prorrogada por la Ley 11.704; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N.° 11.277, promulgada el 14 de noviembre de 1923, se le acordó a doña Modesta S. de Delcourt, por el término de cinco años pensión de pesos 80,00 m|n., la que fué prorrogada por el mismo tiempo, por la N.° 11.534, sancionada el 25 de septiembre de 1928, venciendo ésta el 13 de noviembre de 1933;

Que estando la presentante comprendida en el artículo 1.° de la Ley N.° 11.704, y habiendo llenado los extremos exigidos por la Ley N.° 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la suma de ochenta pesos ($ 80,00 m|n.) moneda nacional, a doña Modesta S. de Delcourt, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Sahara y Matilde Giménez Correa. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 10 de 1934.

38153. — 1052. — Exp. 8747-G-933. — Dto. N.° 659. — Vista la presentación de las señoritas Sahara y Matilde Giménez de Correa, en la que piden se les liquide la pensión que gozaban, prorrogada por la Ley 11.704; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 9839, sancionada el 30 de septiembre de 1915, se acordó a las peticionantes, la pensión mensual de cien pesos ($ 100 m|n.) moneda nacional, por el término de ley;

Que por Ley 11.534, sancionada el 25 de septiembre de 1928, se acordó a las mismas, nueva pensión mensual de cien pesos ($ 100 m|n.) moneda nacional, por el término de cinco años y con vencimiento al 4 de octubre de 1933;

Que estando comprendida las presentantes en el artículo 1.° de la Ley número 11.704, y habiendo llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente y a contar desde el 4 de octubre de 1933, la pensión de cien pesos ($ 100 m|n) moneda nacional, a favor de las señoritas Sahara y Matilde Giménez de Correa, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Amalia M. María S., e Inés R. Ruiz. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 10 de 1934.

38154. — 1053. — Exp. 30709-R-934. — Dto. N.° 660. — Vista la presentación de las señoritas María Safia, Inés Raquel y Amalia María Tomasa Ruiz, en la que piden se les liquide la pensión que gozaban, prorrogada por la Ley 11.704; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 10.629, promulgada el 9 de octubre de 1918, se acordó a las señoritas Amalia M., María S., Inés R. Ruiz, la pensión mensual de sesenta pesos ($ 60 m|n.) moneda nacional, a cada una, por el término de cinco años;

Que por Ley 11.277, se acuerda a Amalia M., María S. e Inés R., la pensión mensual de ochenta pesos ($ 80 m|n.) moneda nacional, a cada una por el término de ley;

Que estando comprendidas las presentantes en el artículo 1.° de la Ley 11.704 y habiendo llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la pensión de doscientos cuarenta pesos (240 m|n.) moneda nacional, a las señoritas Amalia M., María S. e Inés R. Ruiz, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Provenzano, Violanda P. de. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 10 de 1934.

38155. — 1054. — Exp. 30.853-P-934. — Dto. N.° 661. — Vista la presentación de doña Violanta Pizarro de Provenzano, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley número 11.704; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 11.277, promulgada el 14 de noviembre de 1923, se acordó a doña Violanda P. de Provenzano, la pensión mensual de cien pesos ($ 100,00 m|n.) moneda nacional, por el término de cinco años;

Que por Ley 11.534, sancionada el 25 de septiembre de 1928, se prorroga dicha pensión por cinco años más, venciendo la misma, el 13 de noviembre de 1933;

Que estando comprendida la presentante en el artículo 1.° de la Ley 11.704, y habiendo llenado la misma los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la pensión de cien pesos ($ 100,00 m|n.) moneda nacional, a favor de doña Violanda P. de Provenzano, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Concepción Chueco de Resseu. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 10 de 1934.

38156. — 1055. — Exp. 6811-R-933. — Dto. N.° 662. — Vista la presentación de doña Concepción Chueco de Rosseu, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley número 11.704; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 9055, sancionada el 30 de septiembre de 1912, se acordó a la señora Concepción Chueco de Rosseu, la pensión mensual de doscientos cincuenta pesos ($ 250 m|n.) moneda nacional, por el término de ley;

Que por Ley 11.277, promulgada el 14 de noviembre de 1923, se prorroga la pensión que disfrutaba la señora Concepción C. de Rosseu, por el término de cinco años, con la asignación mensual de doscientos pesos moneda nacional, ($ 200, m|n);

Que por Ley 11.534, sancionada el 25 de septiembre de 1928, se prorroga la misma por cinco años más, la que venció el 13 de noviembre de 1933;

Que, estando comprendida la presentante en el artículo 2.° de la Ley 11.704, y habiendo llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la pensión de cien pesos (pesos 100 m|n.) moneda nacional, a favor de doña Concepción Chueco de Rosseu, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Beatriz Peixoto de Idiart. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 10 de 1934.

38157. — 1056. — Exp. 6804-I-933. — Dto. N.° 663. — Vista la presentación de doña Beatriz Gines Peixoto de Idiart, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley número 11.704; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 9162, sancionada el 29 de septiembre de 1913, se acordó por el término de ley, la pensión de ciento cincuenta pesos ($ 150 m|n.) moneda nacional, a doña Beatriz P. de Idiart, viuda del ex Inspector de Impuestos Internos don Juan A. Idiart;

Que por Ley 11.534, sancionada el 25 de septiembre de 1928, se le acuerda nueva pensión mensual de ciento cincuenta pesos ($ 150 m|n.) moneda nacional, por el término de cinco años, la que venció el 4 de octubre de 1933;

Que estando comprendida la presentante en el artículo 2.° de la Ley número 11.704, y habiendo llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la pensión de cien pesos (pesos 100 m|n.) moneda nacional, a favor de doña Beatriz P. de Idiart, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N.° 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efecto.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

María Partarrieu. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 10 de 1934.

38158. — 1057. — Exp. 8824-P-933. — Dto. N.° 664. — Vista la presentación de doña María Partarrieu, pidiendo se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley N.° 11.710, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 14 de octubre de 1918, se acordó a la peticionante en su carácter de hija legítima del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Pedro Partarrieu, fallecido el 17 de diciembre de 1916, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4349, pensión de cuarenta y siete pesos con cinco centavos ($ 47,05 m|n.) moneda nacional, por el término de quince años que venció el 17 de diciembre de 1931;

Que por disposición de la Ley 11.710, promulgada el 12 de septiembre de 1933, se prorroga por cinco años la mencionada pensión, limitándola a treinta pesos ($ 30 m|n.) moneda nacional, y habiendo la interesada llenado los extremos exigidos por la Ley N.° 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de treinta pesos ($ 30 m|n.) moneda nacional, a doña María Partarrieu, a contar del 12 de septiembre de 1933, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.° 11.710.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Carmen Mazega Covucci de Longo e hijo Ley N. 11.710

Buenos Aires, Marzo 10 de 1934.

38159. — 1058. — Exp. 31418-L-934. — Dto. N.° 665. — Vista la presentación de doña Carmen Mazega Covucci de Longo, por sí y su hijo menor Roberto Raúl Longo, en la que pide se les liquide la pensión que gozaban, prorrogada por la Ley N.° 11.710; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 19 de febrero de 1916, se les acordó a los peticionantes, conjuntamente con Elvira, Adolfo Alfredo, María Luisa, y Delia Longo, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Juan Longo, fallecido el 18 de noviembre de 1915, pensión de $ 142,50 m|n., de conformidad con lo dispuesto por la Ley 4349, por el término de quince años, la que venció el 18 de noviembre de 1930;

Que por disposición de la Ley N.° 11.710, promulgada el 12 de septiembre de 1933, se prorroga por cinco años la mencionada pensión, limitándola a pesos 75,00 moneda nacional;

Que consta en estas actuaciones que el copartícipe don Roberto Raúl Longo, nació el 11 de agosto de 1913, y habiendo llenado la presentante los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar, mensualmente y a contar desde el 12 de septiembre de 1933, la suma de setenta y cinco pesos ($ 75,00 m|n) moneda nacional, a doña Carmen Mazega Covucci de Longo y Roberto Raúl Longo, a éste hasta la fecha de su mayoría de edad, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N.° 11.710.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Aurora Buisel de Otamendi e hijas. — Ley N.° 11.710

Buenos Aires, Marzo 10 de 1934.

38160. — 1059. — Exp. 31419-O-934. — Dto. N.° 666. — Vista la presentación de doña Aurora Buisel de Otamendi, Rut, Esther y Nelly Otamendi, en la que piden se les liquide la pensión que gozaban, prorrogada por la Ley N.° 11.710; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 14 de diciembre de 1918, se les acordó a las peticionantes, conjuntamente con Angélica Elena, Aníbal Ramón y Julián Adolfo Otamendi, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Belisario Otamendi, fallecido el 16 de septiembre de 1918, pensión de $ 222,75 m|n., por el término de quince años, de conformidad con lo dispuesto por la Ley

N.° 4349, la que venció el 16 de septiembre de 1933;

Que por disposición de la Ley número 11.710, promulgada el 12 de septiembre de 1933, se prorroga por cinco años la mencionada pensión, limitándola a $ 125,00 m|n., y habiendo las presentantes llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la suma de ciento veinticinco pesos ($ 125,00 m|n.) moneda nacional, a doña Aurora Buisel de Otamendi, Rut, Esther y Nelly Otamendi, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N.° 11.710.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Angela Mariño de Dupont. — Ley N.° 11.710

Buenos Aires, Marzo 10 de 1934.

38161. — 1060. — Exp. 31187-D-934. — Dto. N.° 667. — Vista la presentación de doña Angela Mariño de Dupont, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley número 11.710; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 31 de agosto de 1912, se le acordó a la peticionante, en su carácter de viuda del ex jubilado, don Federico Dupont, fallecido el 20 de mayo de 1912, de conformidad con la Ley 4349, pensión de cuarenta y ocho pesos con noventa y dos centavos ($ 48,92 m|n.) moneda nacional, por el término de quince años, la que venció el 20 de mayo de 1927;

Que por disposición de la Ley 11.710, promulgada el 12 de septiembre de 1933, se prorroga por cinco años la mencionada pensión, limitándola a treinta pesos ($ 30,00 m|n.) moneda nacional, y habiendo la interesada llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente y a contar desde el 12 de septiembre de 1933, la suma de treinta pesos ($ 30,00 m|n.) moneda nacional, a doña Angela Mariño de Dupont, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.710.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Francisca Campos de Agüero. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 10 de 1934.

38.162. — 1061. — Exp. N.° 31.570-A-934. — 668. —Vista la presentación de doña Francisca Campos de Agüero, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley número 11.710; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 31 de enero de 1919, se le acordó a la peticionante, en concurrencia con Pedro, Catalina y Celia Agüero, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Hermenegildo Agüero, fallecido el 21 de Octubre de 1918, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 4349, pensión de $ 35.40 m|n., por el término de quince años, la que venció el 21 de octubre de 1933;

Que por disposición de la Ley N.° 11.710, promulgada el 12 de septiembre de 1933, se prorroga por cinco años la mencionada pensión, limitándose a pesos 30.— m|n., y habiendo llenado la interesada los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de treinta pesos ($ 30.— m|n.) moneda nacional, a doña Francisca Campos de Agüero, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N.° 11.710.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

María Justina Hernández de Farías. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 10 de 1934.

38.163. — 1062. — Expediente número 7372—F—933. — 669. — Vista la presentación de doña María Justina Hernández de Farías, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley 11.704; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 8960, sancionada el 27 de septiembre de 1912, se acordó a la señora María Justina H. de Farías, la pensión mensual de doscientos pesos ($ 200.— m|n.) moneda nacional, por el término de ley;

Que por Ley 11.277, promulgada el 14 de noviembre de 1923, se prorrogó dicha pensión por el término de cinco años, con la asignación mensual de cien pesos ($ 100.— m|n.) moneda nacional;

Que por Ley 11.537, sancionada el 25 de septiembre de 1928, se prorroga nuevamente dicha pensión por cinco años más, la que venció el 13 de noviembre de 1933;

Que estando comprendida la presentante en el artículo 2.° de la Ley 11.704, y habiendo llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la pensión de cien pesos ($ 100.— m|n.) moneda nacional, a favor de doña María Justina H. de Farías, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Adela, Sara y Raquel Leal Garmendia. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 10 de 1934.

38.164. — 1063. — Expediente número 7213—G—933. — 670. — Vista la presentación de las señoritas Adela Pía, Sara Catalina y Raquel Juana Leal Garmendia, en la que piden se les liquide la pensión que gozaban, prorrogada por la Ley 11.704; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 6643, sancionada el 28 de septiembre de 1909, se acordó a la señorita Adela Leal Garmendia y hermanos menores, la pensión mensual de doscientos pesos ($ 200.— m|n.) moneda nacional, por el término de ley;

Que por Ley 11.277, promulgada el 14 de noviembre de 1923, se prorrogó por el término de cinco años la pensión que disfrutaban las señoritas Adela, Sara y Raquel Leal Garmendia, con la asignación mensual de ciento veinte pesos ($ 120.— m|n.) moneda nacional;

Que por Ley 11.534, sancionada el 25 de septiembre de 1928, se prorroga por cinco años más la mencionada pensión, la que venció el 13 de noviembre de 1933;

Que estando comprendidas las presentantes en el artículo 1.° de la Ley número 11.704, y habiendo llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la pensión de ciento veinte pesos ($ 120.— m|n.) moneda nacional, a favor de las señoritas Adela, Sara y Raquel Leal Garmendia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Clara Lasarini de Galli. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 10 de 1934.

38.165. — 1064. — Expediente número 30.795—G—934. — 671. — Vista la presentación de doña Clara Lasarini de Galli, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley 11.710; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 17 de mayo de 1913, se le acordó a la peticionante conjuntamente con doña María Catalina, doña Francisca, doña Paulina, don Alberto y doña Clara Galli, en su carácter de viuda e hijos legítimos, respectivamente, del ex Contramaestre-amarrador de la Prefectura General de Puertos, don Antonio Francisco Galli, fallecido el 9 de agosto de 1912, la pensión de pesos 27.30 m|n., por el término de quince años y de conformidad con lo dispuesto por la Ley 4349, venciendo la misma el 9 de agosto de 1927;

Que por disposición de la Ley 11.710, promulgada el 12 de septiembre de 1933, se prorroga por cinco años la mencionada pensión, aumentándola a $ 30.— m|n., y habiendo la interesada llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente y a contar desde el 12 de septiembre de 1933, la pensión de treinta pesos ($ 30.— m|n.) moneda nacional, a favor de doña Clara Lasarini de Galli, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.710.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Teresa Rende de Cofone. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 10 de 1934.

38.166. — 1065. — Expediente N.° 30.849—C—934. — 672. — Vista la presentación de doña Teresa Rende de Cofone, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley 11.710; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 26 de febrero de 1913, se acordó a la peticionante conjuntamente con Orestes, Felipe Angel, Pedro Angel Sinibaldo, Domingo Luis y Oscar Cofone, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex empleado de la Policía de la Capital, don Petrángelo Cofone, fallecido el 25 de octubre de 1909, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 4349, la pensión de treinta y siete pesos con ochenta centavos (pesos 37.80 m|n.) moneda nacional, por el término de quince años, la que venció el 25 de octubre de 1924;

Que por disposición de la Ley 11.710, promulgada el 12 de septiembre de 1933, se prorroga por cinco años la mencionada pensión, limitándola a treinta pesos ($ 30.— m|n.) moneda nacional, y habiendo la interesada llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente y a contar desde el 12 de septiembre de 1933, la pensión de treinta pesos ($ 30.— m|n.) moneda nacional, a favor de doña Teresa Rende de Cofone, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.710.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

María de las Mercedes Pacheco de Pardo. — Ley No. 11.704

Buenos Aires, Marzo 10 de 1934.

38.168. — 1066. — Exp. 7384-P-933. — 673. — Vista la presentación de doña María de las Mercedes Pacheco de Pardo en que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley número 11.704; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N.° 10.161, sancionada el 30 de septiembre de 1916, se le acordó a la peticionante, pensión de $ 100 m|n. por el término de ley;

Que por la N.° 11.534, de fecha 25 de septiembre de 1928, se le acordó nueva pensión de $ 100 m|n., por el término de cinco años, la que venció el 4 de octubre de 1933;

Que actualmente, estando comprendida en el artículo 1.° de la Ley N.° 11.704, y habiendo llenado la misma los extremos exigidos por la Ley N.° 3195;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de cien pesos ($ 100.— m|n.) moneda nacional, a doña María de las Mercedes Pacheco de Pardo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N.° 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Amanda Maydac de Sánchez Silva. — Ley No. 11.704

Buenos Aires, Marzo 10 de 1934.

38.146. — 1067. — Exp. 8761-S-933. — 674. — Vista la presentación de doña Amanda Maydac de Sánchez Silva, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley número 11.704; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N.° 9959, sancionada el 30 de septiembre de 1915, se le acordó a doña Amanda M. de Sánchez Silva, pensión mensual de $ 150.— m|n., por el término de ley;

Que por Ley N.° 11.534, de fecha 25 de septiembre de 1928, se acordó a la peticionante nueva pensión de $ 150.— m|n. mensuales, por el término de cinco años, la que venció el 4 de octubre de 1933;

Que estando comprendida la presentante en el artículo 2.° de la Ley N.° 11.704, y habiendo llenado la misma los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de cien pesos ($ 100.— m|n.) moneda nacional, a doña Amanda M. de Sánchez Silva, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N.° 11.704, debiendo previamente exigir la legalización de los documentos agregados, en la forma prescripta por la Ley N.° 5132.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Sara Vivas de Pondal. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 10 de 1934.

38.147. — 1068. — Exp 31.160-P-934. — 675. — Vista la presentación de doña Sara Vivas de Pondal, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley 11.704; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 8489, sancionada el 30 de septiembre de 1911, observada por el P. E. el 17 de octubre de 1911 e insistida con fecha 30 de septiembre de 1912, se acordó a la peticionante la pensión mensual de cien pesos ($ 100 — m|n.) moneda nacional, por el término de ley;

Que por Ley 11.277, promulgada el 14 de noviembre de 1923, se prorrogó la misma por el término de cinco años;

Que por Ley 11.534, sancionada el 25 de septiembre de 1928, se prorroga nuevamente por cinco años más, la anterior pensión, venciendo ésta el 13 de noviembre de 1933;

Que estando comprendida la presentante en el artículo 1.° de la Ley número 11.704, y habiendo llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la pensión de cien pesos ($ 100.— m|n.), moneda nacional, a favor de doña Sara Vivas de Pondal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N.° 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Marta Villafañe de Buitrago. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 10 de 1934.

38.148. — 1069. —Exp. 7207-B-933. — 676. — Vista la presentación de doña Marta Villafañe viuda de Buitrago, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley N.° 11.704; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 6870, sancionada el 30 de septiembre de 1909, se acordó a la señora Marta V. de Buitrago e hijos menores, la pensión mensual de doscientos pesos ($ 200.— m|n.) moneda nacional por el término de ley, en su carácter de hija viuda del ex Senador Nacional doctor Benjamín Villafañe;

Que por Ley 10.755, promulgada el 1.° de octubre de 1919, se prorroga por el término de cinco años la pensión que disfrutaba la interesada;

Que por Ley 11.534, sancionada el 25 de septiembre de 1928, se le acuerda a la peticionante, nueva pensión mensual de doscientos pesos ($ 200.— m|n.) moneda nacional, por el término de cinco años, venciendo ésta el 4 de octubre de 1933;

Que estando comprendida la presentante en el artículo 2.° de la Ley 11.704, y habiendo la presentante llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la pensión de cien pesos (pesos 100.— m|n.) moneda nacional, a favor de doña Marta V. de Buitrago, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Carolina Casal de Suman. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 10 de 1934.

38.169. — 1070. — Exp. 6996-S-933. — 677. Vista la presentación de doña Carolina Casal de Suman, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley 11.704; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 11.277, promulgada el 14 de noviembre de 1923, se acordó a la señora Carolina C. de Suman, la pensión mensual de cien pesos ($ 100.— m|n.) moneda nacional, por el término de cinco años;

Que por Ley 11.534, sancionada el 25 de septiembre de 1928, se prorroga dicha pensión por cinco años más, la que venció el 13 de noviembre de 1933;

Que estando comprendida la presentante en el artículo 1.° de la Ley 11.704, y habiendo llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la pensión de cien pesos (pesos 100.— m|n.) moneda nacional, a favor de doña Carolina C. de Suman, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Isolina Puentes de Ormella. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 10 de 1934.

38.172. — 1071. — Exp. 6807-O-933. — 678. — Vista la presentación de doña Isolina Puentes de Ormella, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley N.° 11.704; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 11.277, promulgada el 14 de noviembre de 1923, se acordó a la señora Isolina P. de Ormella, la pensión mensual de cincuenta pesos ($ 50.— m|n.) moneda nacional, por el término de cinco años;

Que por Ley 11.534, sancionada el 25 de septiembre de 1928, se prorroga dicho pensión por cinco años más, la que venció el 13 de noviembre de 1933;

Que estando comprendida la presentante en el artículo 1.° de la Ley N.° 11.704, y habiendo llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la pensión de cincuenta pesos ($ 50.— m|n.) moneda nacional, a favor de doña Isolina P. de Ormella, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Josefa Vitalia Pérez. — Ley No. 11.704

Buenos Aires, Marzo 10 de 1934.

38.179. — 1072. — Exp 7216-P-933. — 679. — Vista la presentación de doña Josefa Vitalia Pérez, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba prorrogada por la Ley N.° 11.704; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 8 de agosto de 1912, se le acordó a la peticionante, en su carácter de hija legítima del ex jubilado don Julio C. Pérez, fallecido el 2 de mayo de 1912, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 4349, pensión de $ 61.75 m|n. por el término de quince años, la que venció el 2 de mayo de 1927;

Que por disposición de la Ley N.° 11.535, sancionada el 25 de septiembre de 1933, se prorroga por cinco años la mencionada pensión, limitándola a la cantidad de $ 50.— m|n., la que venció el 8 de octubre de 1933;

Que actualmente se le reconoce igual derecho por el término de cinco años, según Ley N.° 11.704 (artículo 1.°), y habiendo la interesada llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente, la suma de cincuenta pesos ($ 50.— m|n.) moneda nacional, a doña Josefa Vitalia Pérez, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N.° 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Alcira Higinia Delgado. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 10 de 1934.

38.173. — 1073. — Exp. 7367-D-933. — 680. — Vista la presentación de doña Alcira Higinia Delgado, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley 11.704; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 11.277, promulgada el 14 de noviembre de 1923, se acordó a doña Alcira H. Delgado, la pensión mensual de sesenta pesos ($ 60.— m|n.) moneda nacional, por el término de cinco años;

Que por Ley 11.534, sancionada el 25 de septiembre de 1928, se prorroga dicha pensión por cinco años más, la que venció el 13 de noviembre de 1933;

Que estando comprendida la presentante en el artículo 1.° de la Ley 11.704, y habiendo llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la pensión de sesenta pesos ($ 60.— m|n.) moneda nacional), a favor de doña Alcira H. Delgado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
IRIONDO

Irene Santoiani de Márquez. — Ley No. 11.704

Buenos Aires, Marzo 10 de 1934.

38.182. — 1074. — Exp. 7379-M-933. — 681. — Vista la presentación de doña Irene Santoiani de Márquez, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley N.° 11.704; y

Considerando:

Que por Ley N.° 6617, sancionada el 28 de septiembre de 1909, se le acordó a doña Irene S. de Márquez, en su carácter de viuda del ex Agente de Policía, don Fernando Márquez, pensión mensual de $ 30.— m|n., por el término de ley, la que fué aumentada a $ 50.— m|n., por la No. 8552 de fecha 30 de septiembre de 1911;

Que por Ley N.° 10.793, promulgada el 3 de octubre de 1919, se prorroga por el término de dos años la mencionada pensión;

Que por la N.° 11.534, de fecha 25 de septiembre de 1928, se acuerda a la peticionante, nueva pensión de $ 50.— m|n. mensuales, por el término de cinco años, la que venció el 4 de octubre de 1933;

Que estando comprendida la presentante en el artículo 1.° de la Ley 11.704, y habiendo llenado la misma los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la suma de cincuenta pesos ($ 50.— m|n.) moneda nacional, a doña Irene S. de Márquez, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N.° 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Juana Florentina O' Connor. — Ley No 11.704

Buenos Aires, Marzo 10 de 1934.

38.171. — 1075. — Exp. N.° 7381-O-933. — 682. — Vista la presentación de doña Juana Florentina O' Connor, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley N.° 11.704; y

Considerando:

Que por Ley 4763, sancionada el 26 de septiembre de 1905, se acordó por el término de diez años, pensión de pesos 80.— m|n., a la señorita Juana O' Connor Navarro;

Que por la N.° 6822, de fecha 30 de septiembre de 1909, se le acordó a doña Natividad Navarro de O' Connor y a doña Juana O' Connor, pensión mensual de $ 80.— m|n., a cada una, como viuda e hija soltera del ex empleado del Ministerio de Obras Públicas de la Nación Inspector de Ferrocarriles, don Tomás B. O' Connor;

Que por Ley N.° 11.534, sancionada el 25 de septiembre de 1928, se prorroga por el término de cinco años las pensiones graciables que hubieran caducado durante los años 1918 a 1927 inclusive, presentándose únicamente la peticionante;

Que estando comprendida la presentante en el artículo 1.° de la Ley N.° 11.704, y habiendo llenado la misma los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de ochenta pesos ($ 80.— m|n.) moneda nacional, a doña Juana O' Connor, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N.° 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Dolores R. de Rodríguez García. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 10 de 1934.

38.177. — 1076. — Exp. 7386-R-933. — 683. — Vista la presentación de doña Dolores Rojo de Rodríguez García, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley 11.704; y

Considerando:

Que por Ley 7460, sancionada el 30 de septiembre de 1910, se acordó a la señora Dolores R. de Rodríguez García, la pensión mensual de $ 150.— m|n., por el término de ley, en su carácter de viuda del ex Director de Sección de la Municipalidad de la Capital, don Emilio Rodríguez García;

Que por Ley 9048, sancionada el 30 de septiembre de 1912, se aumenta en la cantidad de $ 50.— m|n, mensuales, la pensión que percibía la interesada;

Que por Ley 11.277, promulgada el 14 de noviembre de 1923, se prorroga por el término de cinco años la mencionada pensión, con la asignación mensual de $ 150.— m|n.;

Que por Ley 11.534, sancionada el 25 de septiembre de 1928, vuelve a prorrogarse por cinco años más dicha pensión, la que venció el 13 de noviembre de 1933;

Que, estando comprendida la presentante en el artículo 2.° de la Ley 11.704, y habiendo llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la pensión de cien pesos ($ 100 m|n.) moneda nacional, a favor de doña Dolores R. de Rodríguez García, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

María Antonia Villanueva de Bird y Eleonor Livia Bird. — Ley No. 11.704

Buenos Aires, Marzo 10 de 1934.

38.189. — 1077. — Exp. 8690-B-933. — 684. — Vista la presentación de doña María Antonia Villanueva de Bird y doña Eleonor Livia Bird, en la que piden se les liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley N.° 11.704; y

Considerando:

Que por decreto de 17 de julio de 1909, se acordó a las peticionantes, conjuntamente con María Victoria, Ofelia y Rosa Laurentina Bird, en su carácter

de viuda e hijas legítimas del ex jubilado don Tomás Bird, fallecido el 29 de noviembre de 1908, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 4349, pensión de ciento noventa y siete pesos con noventa y cinco centavos ($ 197.95 m|n.) moneda nacional, por el término de quince años, la que venció el 29 de noviembre de 1923;

Que por Ley N.° 11.535, sancionada el 28 de septiembre de 1923, se acordó pensión de $ 100.— m|n., por el término de cinco años, venciendo ésta el 8 de octubre de 1933, participando las peticionantes conjuntamente con doña Rosa Laurentina Bird, según decreto de 7 de febrero de 1930;

Que estando comprendidas las presentantes en el artículo 1.° de la Ley N.° 11.704, y habiendo llenado las mismas, los extremos exijidos por la Ley 3195, corresponde deducir la parte de la copartícipe Rosa Laurentina Bird mientras no se presente a reclamarla o bien se pruebe que ha perdido sus derechos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente y a contar desde el 8 de octubre de 1933, la suma de sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos (pesos 66.66 m|n.) moneda nacional, a doña María Antonia Villanueva de Bird y a doña Eleonor Livia Bird, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N.° 11.710.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Carmen Eugenia Villamea de Montero. — Ley No. 11.704

Buenos Aires, Marzo 10 de 1934.

38.178. — 1078. — Exp. 8699-M-933, — 685. — Vista la presentación de doña Carmen Eugenia Villamea de Montero, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley N.° 11.704; y

Considerando:

Que por Ley N.° 11.277, promulgada el 14 de noviembre de 1923, se le acordó a doña Carmen V. de Montero por el término de cinco años, pensión de $ 100 m|n. la que fué prorrogada por la N.° 11.534, de fecha 25 de septiembre de 1928, por el mismo tiempo, venciendo ésta el 13 de noviembre de 1933;

Que estando comprendida la presentante en el artículo 1.° de la Ley N.° 11.704, y habiendo llenado la misma los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de cien pesos (pesos 100.— m|n.) moneda nacional, a doña Carmen V. de Montero, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N.° 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Luisa Guiberta Lobos. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 10 de 1934.

38.191. — 1079. — Exp. 8753-L-933. — 686. — Vista la presentación de doña Luisa Guiberta Lobos, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba por la Ley 11.704; y

Considerando:

Que por Ley 11.277, promulgada el 14 de noviembre de 1923, se acordó a doña Luisa Guiberta Lobos, la pensión mensual de sesenta pesos ($ 60.— m|n.) moneda nacional, por el término de cinco años;

Que por Ley 11.534, sancionada el 25 de septiembre de 1928, se prorroga por cinco años la mencionada pensión, la que venció el 13 de noviembre de 1933;

Que estando comprendida la presentante en el artículo 1.° de la Ley 11.704, y habiendo llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la pensión de sesenta pesos ($ 60.— m|n.) moneda nacional, a favor de doña Luisa Guiberta Lobos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

María Cles de Cuadro. — Ley 11.704

Buenos Aires, Marzo 10 de 1934.

38.180. — 1080. — Exp. 31.125-C-934. — 687. — Vista la presentación de doña María Cles de Cuadro, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley N.° 11.704; y

Considerando:

Que por Ley N.° 11.277, promulgada el 14 de noviembre de 1923, se le acordó a doña María C. de Cuadro e hija, María Tomasa Elena Cuadro, pensión de $ 40.— m|n., por el término de cinco años, la que fué prorrogada por la N.° 11.534, de 25 de septiembre de 1928, por el mismo tiempo, venciendo ésta el 13 de noviembre de 1933, constando en estas actuaciones el fallecimiento de doña María Tomasa Elena Cuadro, el 9 de noviembre de 1933;

Que estando la presentante comprendida en el artículo 3.° de la Ley N.° 11.704, y habiendo llenado la misma los extremos exigidos por la ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de treinta pesos (pesos 30.— m|n.) moneda nacional, a doña María C. de Cuadro, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N.° 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Dolores Julia Eduarda Carrillo de Gómez e hija. — Ley No. 11.704

Buenos Aires, Marzo 10 de 1934.

38.188. — 1081. — Exp. 31.140-G-934. — 688. — Vista la presentación de doña María de los Dolores Julia Eduarda Valeriana Carrillo de Gómez y María Patrocinio Gómez, en la que piden se les liquide la pensión que gozaban, prorrogada por la Ley N.° 11.704; y

Considerando:

Que por decreto de fecha 17 de julio de 1911, se le acordó a las peticionantes, en su carácter de viuda e hija legítima del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Eduardo Gómez, fallecido el 18 de diciembre de 1909, pensión de $ 23.66 m|n., de conformidad con lo dispuesto por la Ley N.° 4349, por el término de quince años, la que venció el 18 de diciembre de 1924;

Que por disposición de la Ley N.° 11.535, sancionada el 25 de septiembre de 1928, se prorroga por cinco años la mencionada pensión, limitándola a pesos 23.— m|n., la que venció el 8 de octubre de 1933;

Que actualmente se le reconoce igual derecho por el término de cinco años, según Ley N.° 11.704 (artículo 2.°) y habiendo las interesadas llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de veinticinco pesos ($ 25.— m|n.) moneda nacional, a doña Dolores Julia Eduarda Valeriana Carrillo de Gómez y Angela María Patrocinio Gómez, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N.° 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Nicanora Garseti de Ojeda e hija. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 10 de 1934.

38.186. — 1082. — Exp. 31.158-O-934. — 689. — Vista la presentación de doña Nicanora Garseti de Ojeda e hija Eloísa Ojeda, en la que piden se les liquide la pensión que gozaban, prorrogada por la Ley 11.704; y

Considerando:

Que por decreto de 31 de diciembre de 1912, se les acordó a las peticionantes en concurrencia con María Julia Ojeda, en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex jubilado don Félix Ojeda, fallecido el 14 de septiembre de 1912, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N.° 4349, la pensión de cuarenta y siete pesos con cincuenta centavos (pesos 47.50 m|n.) moneda nacional, por el término de quince años, la que venció el 14 de septiembre de 1927;

Que por disposición de la Ley N.° 11.535, sancionada el 25 de septiembre de 1928, se prorroga dicha pensión por el término de cinco años, limitando su haber a la cantidad de veinticinco pesos ($ 25.— m|n.) moneda nacional, venciendo ésta el 8 de octubre de 1933.

Que actualmente se les reconoce igual derecho por el término de cinco años, según Ley 11.704 (artículo 1.°) y habiendo las presentantes llenado los extremos exigidos por la Ley N.° 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la pensión de veinticinco pesos ($ 25.— m|n.) moneda nacional, a favor de doña Nicanora Garseti de Ojeda e hija Eloisa Ojeda, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Dolores B. de Vélez Gutiérrez. — Ley No. 11.704

Buenos Aires, Marzo 10 de 1934.

38.190. — 1083. — Exp. 31.168-V-934. — 690. — Vista la presentación de doña Dolores Barrancos de Vélez Gutiérrez, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley N.° 11.704; y

Considerando:

Que por Ley N.° 8264, sancionada el 22 de septiembre de 1911, se le acordó a doña Dolores B. de Vélez Gutiérrez, pensión de $ 150.— m|n., por el término de ley, la que fué prorrogada por cinco años y limitada a $ 100.— m|n., por la N.° 11.276 de fecha 30 de octubre de 1923;

Que por la Ley N.° 11.534, de fecha 25 de septiembre de 1928, se prorroga por cinco años la mencionada pensión, venciendo el 13 de noviembre de 1933;

Que estando comprendida la presentante en el artículo 1.°, de la Ley N.° 11.704 y habiendo llenado la misma los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de cien pesos (pesos 100.— m|n.) moneda nacional, a doña Dolores B. de Vélez Gutiérrez, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N.° 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Emilia Libonat de Robin. — Ley N.° 11.704

Buenos Aires, Marzo 10 de 1934.

38.175. — 1084. — Exp. 31.185-R-934. — Dto. N.° 691. — Vista la presentación de doña Emilia Libonat de Robin, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley número 11.704, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N.° 11.277, promulgada el 14 de Noviembre de 1923, se le acordó a doña Emilia L. de Robin, pensión de $ 60.— m|n., por el término de cinco años, la que fué prorrogada por la N.° 11.534, de fecha 25 de Septiembre de 1928, por el mismo tiempo, venciendo ésta el 13 de Noviembre de 1933;

Que estando comprendida la presentante en el artículo 1.° de la Ley N.° 11.704 y habiendo llenado las mismas los extremos exigidos por la Ley número 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de sesenta pesos ($ 60.— m.|n.,) moneda nacional, a doña Emilia L. de Robin, de conformidad con lo dispuesto por la Ley número 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Felicia Portela Goyena de García Aparicio. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 10 de 1934.

38.176. — 1085. — Exp. 31.319-G-934. — Dto. N.° 692. — Vista la presentación de doña Felicia Portela Goyena de García Aparicio, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley 11.710, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 20 de Septiembre de 1916, se le acordó a la peticionante, conjuntamente con don Irineo y don Arturo García, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex Profesor del Colegio Militar, don Arturo García Aparicio, fallecido el 4 de Octubre de 1915, de conformidad con la Ley 4349, pensión de cien pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 100.80 m|n.) por el término de quince años la que venció el 4 de Octubre de 1930;

Que por disposición de la Ley 11.710, promulgada el 12 de Septiembre de 1933, se prorroga por cinco años, la mencionada pensión, limitándola a cincuenta pesos ($ 50.— m|n.), moneda nacional, y habiendo la interesada llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente y a contar desde el 12 de Septiembre de 1933, la pensión de cincuenta pesos ($ 50.— m|n.) moneda nacional, a favor de doña Felicia Portela Goyena de García Aparicio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley número 11.710.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Haedo Furio, María Adela Eugenia, Juana Eloisa María Raquel y Felicitas María del Carmen Amalia Haedo Furio, s| pensión graciable.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1934.

38.183. — 1086. — Exp. 31.321-H-934. — Dto. N.° 693. — Vista la presentación de doña María Adela Eugenia, Juana Eloisa María Raquel y Felicitas María del Carmen Amalia Haedo Furio, en la que piden se les liquide la pensión que gozaban, prorrogada por la Ley 11.704, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 9 de Junio de 1912, se les acordó a las peticionantes, conjuntamente con Adela Furio de Haedo, José Antonio Sabás, Eduardo Pedro Zenón Alberto y Felipe María Gregorio Rafael Haedo Furio, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex empleado de la Aduana de Gualeguaychú, don José A. Haedo, fallecido el 9 de Junio de 1912, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 4349, pensión de cien o noventa y seis pesos con cuarenta y seis centavos ($ 196.46 m|n.) moneda nacional, por el término de quince años, la que venció el 9 de Junio de 1927;

Que por disposición de la Ley 11.535, sancionada el 25 de Septiembre de 1928, se prorroga por cinco años la mencionada pensión, fijando un haber mensual de cien pesos ($ 100.— m|n.) moneda nacional, la que venció el 8 de Octubre de 1933;

Que actualmente se le reconoce igual derecho por el término de cinco años según Ley 11.704 (artículo 1.°); y habiendo las interesadas llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de cien pesos ($ 100.— m|n.) moneda nacional, a doña María Adela Eugenia, Juana Eloisa María Raquel y Felicitas María del Carmen Amalia Haedo Furio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704, debiendo previamente legalizar los documentos agregados en la forma dispuesta por la Ley 5133.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Isabel Navarro de Hawkes. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 10 de 1934.

38.174. — 1087. — Exp. 31.322-H-934. — Dto. N.° 694. — Vista la presentación de doña Isabel Navarro de Hawkes, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley número 11.704, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 11.277, promulgada el 14 de Noviembre de 1923, se acordó a la peticionante, la pensión mensual de ochenta pesos ($ 80.— m|n.) moneda nacional, por el término de cinco años;

Que por Ley 11.534, sancionada el 25 de Septiembre de 1928, se prorrogó dicha pensión por cinco años más, venciendo la misma el 13 de Noviembre de 1933.

Que, estando comprendida la presentante en el artículo 1.° de la Ley 11.704, y habiendo llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la pensión de ochenta pesos ($ 80.— m|n.) moneda nacional, a favor de doña Isabel Navarro de Hawkes, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Dolores Modesta Acevedo de Rodríguez e hija. — Ley número 11.710

Buenos Aires, Marzo 10 de 1934.

38.170. — 1088. — Exp. 31.420-R-934. — Dto. N.° 695. — Vista la presentación de doña Dolores Modesta Acevedo de Rodríguez y Ana Leopoldina Rodríguez, en la que piden se les liquide la pensión que gozaban, prorrogada por la Ley N.° 11.710, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 31 de Marzo de 1919, se les acordó a las peticionantes, conjuntamente con Patricio Saturnino y Andrés Juan Rodríguez en su carácter de viuda e hijos letítimos del ex jubilado don Andrés Luciano Rodríguez, fallecido en 23 de Octubre de 1918 pensión de $ 38.70 m|n., por el término de quince años, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 4349, la que venció el 23 de Octubre de 1933;

Que por disposición de la Ley número 11.710, promulgada el 12 de Septiembre de 1933, se prorroga por cinco años la mencionada pensión, limitándola a $ 30.— m|n., y habiendo las presentantes llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de treinta pesos ($ 30.— m|n.) moneda nacional, a doña Dolores Modesta Acevedo de Rodríguez y Ana Leopoldina Rodríguez, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N.° 11.710.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Elena Rendon de Dasso e hijas. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 10 de 1934.

38.187. — 1089. — Exp. 30.790-D-934. — Dto. N.° 696. — Vista la presentación de doña Elena Rendon de Dasso y de las señoritas María Elena y Carmen Tomása Dasso, en la que piden se les liquide la pensión que gozaban, prorrogada por la Ley 11.704, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 10 de Septiembre de 1912, se les acordó a las peticionantes, conjuntamente con Eduardo Luis y Héctor Emilio Dasso, en su carácter de viuda e hijos legítimos, respectivamente, del ex sub Comisario de la Policía de la Capital, don Eduardo Dasso, fallecido el 18 de Abril de 1912, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 4349, la pensión de ciento veinte pesos con noventa y seis centavos ($ 120.96 m|n.) moneda nacional, por el término de quince años, la que venció el 18 de Abril de 1927;

Que por disposición de la Ley 11.535, sancionada el 25 de Septiembre de 1928, se prorroga dicha pensión por el término de cinco años, limitando su haber a la cantidad de setenta y cinco pesos ($ 75.— m|n.) moneda nacional, la que disfrutaron las interesadas conjuntamente con don Héctor Luis Dasso, venciendo la misma el 8 de Octubre de 1933;

Que, actualmente se le reconoce igual derecho por el término de cinco años, según Ley 11.704, (artículo 1°); y, habiendo las presentantes llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la pensión de setenta y cinco pesos ($ 75.— m|n.) moneda nacional, a favor de doña Elena Rendon de Dasso y de las señoritas María Elena y Carmen Tomasa Dasso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Alida Eufrosina, Sara Mariana, Carmen Cruz Pita. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 10 de 1934.

38.185. — 1090. — Exp. 30.854-P-934. — Dto. N.° 697. — Vista la presentación de las señoritas Alida Eufrosina, Sara Mariana y Carmen Cruz Pita, en la que piden se les liquide la pensión que gozaban, prorrogada por la Ley 11.710, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 20 de Mayo de 1916, se les acordó a las peticionantes, en concurrencia de María Adela, Elvira María, Daniel Paulino, Jorge Washigton, María Esther y Carlos Alberto Pita, en su carácter de hijos legítimos del ex empleado de la Policía de la Capital, don Antonio Bernardo Pita, fallecido el 29 de Diciembre de 1915, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 4349, la pensión de cuatrocientos setenta y cinco pesos ($ 475.— m|n.) moneda nacional, por el término de quince años, la que venció el 29 de Diciembre de 1930;

Que por disposición de la Ley 11.710, promulgada el 12 de Septiembre de 1933, se prorroga dicha pensión, limitándola a doscientos cincuenta pesos ($250 m|n.) moneda nacional, y no habiendose presentado al H. Congreso la coepartícipe María Adela Pita, corresponde deducir de la referida suma la cantidad de sesenta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 62.50 m|n.) moneda nacional;

Que habiendo las presentantes llenado los extremos exigidos por la Ley número 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente y a contar desde el 12 de Septiembre de 1933, la pensión de ciento ochenta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 187.50 m|n.) moneda nacional, a favor de las señoritas Alida Eufrosina, Sara Mariana y Carmen Cruz Pita, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Manuela Brandariz de Monzon e hijas. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 10 de 1934.

38.184. — 1091. — Exp. 30.801-M-934. — Dto. N.° 698. — Vista la presentación de doña Manuela Brandariz de Monzón y de las señoritas Rafaela Matilde y Manuela Monzon, en la que piden se les liquide la pensión que gozaban, prorrogada por la Ley 11.704, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 4 de Junio de 1914, se les acordó a las peticionantes, conjuntamente con Raquel Candelaria y Luis Monzon, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos don Juan Manuel Monzon, fallecido el 27 de Julio de 1913, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 4349, la pensión de treinta y un pesos con cinco centavos ($ 31.05 m|n.) moneda nacional, por el término de quince años, la que venció el 27 de Julio de 1928;

Que por disposición de la Ley 11.535, sancionada el 25 de Septiembre de 1928, se prorroga dicha pensión por el término de cinco años, limitando su haber a la cantidad de veinticinco pesos ($ 25 m|n.) moneda nacional, cumpliendo el copartícipe Luis Monzon su mayoría de edad, el 17 de Noviembre de 1933;

Que, actualmente se le reconoce igual derecho por el término de cinco años, según Ley 11.704 (artículo 1.°) y habiendo las presentantes llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la pensión de veinticinco pesos ($ 25.— m|n.) moneda nacional, a favor de doña Manuela Brandariz de Monzón y de las señoritas Rafaela Matilde y Manuela Monzón, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Isabel Navarro, s| pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 10 de 1934.

38.181. — 1092. — Exp. 30.803-N-934. — Dto. N.° 699. — Vista la presentación de doña Isabel Navarro, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley 11.704, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 21 de Junio de 1911, se le acordó a la peticionante, en concurrencia con doña Gerónima Sifrediz de Navarro, don Alfredo, doña María Luisa, don Ricardo, don Guillermo, doña Teresa Gerónima y don Manuel Navarro, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado, don Manuel Navarro, fallecido el 23 de Marzo de 1911, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 4349, la pensión de sesenta pesos con setenta y cinco centavos ($ 60.75 m|n.) moneda nacional, por el término de quince años, la que venció el 23 de Marzo de 1926;

Que por Ley 11.535, sancionada el 25 de Septiembre de 1928, se le acuerda a la peticionante la pensión de cincuenta pesos ($ 50.— m|n.) moneda nacional, por el término de cinco años, en concurrencia con doña Gerónima Sifrediz de Navarro, fallecida el 10 de Noviembre de 1932, y de doña Teresa Gerónima de Navarro, que contrajo matrimonio el 1.° de Septiembre de 1932, venciendo dicha pensión el 8 de Octubre de 1933;

Que estando comprendida la presentante en el artículo 1.° de la Ley N.° 11.704, y habiendo llenado la misma los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la pensión de treinta y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 33.32 m|n.) moneda nacional, a favor de doña Isabel Navarro, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Claudia Elisa y Dagmar Albarracín. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 12 de 1934.

38.238. — 1093. — Exp. 30.584-A-934. — Dto. N.° 700. — Vista la presentación de las señoritas Claudia Elisa y Dagmar Albarracín, en la que piden se les liquide la pensión que gozaban, prorrogada por la Ley 11.704, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 7559, sancionada el 30 de Septiembre de 1910 se acordó a la viuda, hijas solteras e hijos menores del finado doctor Belisario Albarracín, la pensión mensual de trescientos pesos ($ 300.— m|n) moneda nacional, por el término de ley;

Que por Ley 11.534, sancionada el 25 de Septiembre de 1928, se concede nueva pensión por el término de cinco años, quedando limitada la asignación mensual a la suma de doscientos veinticinco pesos ($ 225.— m|n.) moneda nacional, por deducción de la parte correspondiente a la señora madre, doña Celia Domínguez de Albarracín, que falleció el 29 de Mayo de 1930, y por acumulación a favor de las peticionantes, por haber contraído matrimonio la copartícipe, señorita Ana Marta;

Que, estando comprendidas las presentantes en el artículo 2.° de la Ley 11.704 y habiendo llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la pensión de doscientos pesos ($ 200.— m|n.) moneda nacional, a favor de las señoritas Claudia Elisa y Dagmar Albarracín, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Juana Curutchet. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 12 de 1934.

38.219. — 1094. — Exp. 8.740-C-933. — Dto. N.° 701. — Vista la presentación de doña Juana Curutchet, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley N.° 11.704, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N.° 10.140, sancionada el 30 de Septiembre de 1916, se acordó a las señoritas Paulina B. y Juana Curutchet pensión mensual de $ 40.— m|n por el término de ley;

Que por la N.° 11.534, de fecha 25 de Septiembre de 1928, se les concedió nueva pensión por el término de cinco años, con la misma asignación mensual, la que venció el 4 de Octubre de 1933;

Que consta en estas actuaciones el fallecimiento de la copartícipe doña Paulina Basilia Curutchet, ocurrido el 15 de Noviembre de 1930, con la partida acompañada expedida por el Registro Civil de Avellaneda en la Provincia de Buenos Aires, Lanús 2.ª Sección, la que deberá ser legalizada en la forma dispuesta por la Ley 5133;

Que a partir de esa fecha la pensión quedó reducida a la mitad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N.° 3195, que establece que cuando la pensión hubiese sido acordada a varias personas conjuntamente, el fallecimiento de alguna de ellas no dará a los sobrevivientes el derecho de acrecer;

Que la Ley N°. 11.704, promulgada el 4 de Septiembre de 1933, en su artículo 3.° estatuye que cuando se trate de una pensión otorgada conjuntamente a varias personas y aquella quedara reducida a una sola, ésta no podrá ser menor de treinta pesos moneda nacional mensual, disposición que no es aplicable al presente caso, pues su aplicación importa ría darle efecto retroactivo;

Por estas circunstancias y habiendo la interesada llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la pensión de veinte pesos ($ 20.— m|n.) moneda nacional a favor de doña Juana Curutchet, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N.° 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Josefa San Martín de Bouillón. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 12 de 1934.

38.246. — 1095. — Exp. 30.588-B-934. — Dto. N.° 702. — Vista la presentación de doña Josefa San Martín de Bouillon, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prarrogada por la Ley número 11.704, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 10.098, sancionada el 30 de Septiembre de 1916, se acordó a la señora Josefa de San Martín de Bouillón, la pensión mensual de treinta pesos ($ 30 m|n.) moneda nacional, por el término de Ley;

Que por Ley 11.534, sancionada el 25 de Septiembre de 1928, se prorroga dicha pensión por el término de cinco años venciendo ésta el 4 de Octubre de 1933;

Que estando comprendida la presentante en el artículo 1.° de la Ley número 11.704, y habiendo llenado los extremos exigidos por la Ley número 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la pensión de treinta pesos ($ 30.— m|n.) moneda nacional a favor de doña Josefa de San Martín de Bouillón, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

María Rodríguez de Amarillo. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 12 de 1934.

38.216. — 1096. — Exp. 30.845-A-934. — Dto. N.° 703. — Vista la presentación de doña María Rodríguez de Amarillo, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley número 11.710, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 13 de Enero de 1914, se le acordó a la peticionante en concurrencia con don Ricardo y doña Rosa Amarillo, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Toribio Amarillo, fallecido el 9 de Agosto de 1913, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 4349, la pensión de treinta y ocho pesos ($ 38.— m|n.) moneda nacional, por el término de quince años, la que venció el 9 de Agosto de 1928;

Que por disposición de la Ley 11.710, promulgada el 12 de Septiembre de 1933 se prorroga por cinco años la mencionada pensión, limitándola a treinta pesos ($ 30.— m|n.) moneda nacional, y habiendo la interesada llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente y a contar desde el 12 de Septiembre de 1933 la pensión de treinta pesos ($ 30.— m|n.) moneda nacional, a favor de doña María Rodríguez de Amarillo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.710.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ana Volonte de Argüelles. — Ley número 11.710

Buenos Aires, Marzo 12 de 1934.

38.233. — 1097. — Exp. 31.191-A-934. — Dto. N.° 704. — Vista la presentación de doña Ana Volonte de Argüelles, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba prorrogada por la Ley 11.710, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 19 de diciembre de 1917, se le acordó a la peticionante, conjuntamente con Ana Joaquina Argüelles, casada el 2 de diciembre de 1922, en su carácter de viuda e hija legítima del ex jubilado, don Luis María Argüelles, fallecido el 16 de Octubre de 1917, de conformidad con la Ley 4349, pensión de $ 237.50 m|n., por el término de quince años, la que venció el 16 de Octubre de 1932;

Que por disposición de la Ley 11.710, promulgada el 12 de Septiembre de 1933, se prorroga por cinco años la mencionada pensión, limitándola a $ 125.— m|n. y habiendo la interesada llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente y a contar desde el 12 de Septiembre de 1933, la suma de ciento veinticinco pesos ($ 125.— m|n.) moneda nacional, a doña Ana Volonte de Argüelles, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N.° 11.710.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Petrona César de Benítez. — Ley N.° 11.704

Buenos Aires, Marzo 12 de 1934.

38.255. — 1098. — Expte. 31.411-B-1934. — Dto. N.° 705. — Vista la presentación de doña Petrona César de Benítez, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley N.° 11.704; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N.° 11.277, sancionada el 14 de Noviembre de 1923, se le acordó a doña Petrona César de Benítez, pensión de ciento veinte pesos ($ 120 m|n.) moneda nacional, por el término de ley;

Que actualmente al reconocérsele igual derecho por el término de cinco años, según Ley N.° 11.704 (artículo 2.°), se fija la cantidad de cien pesos ($ 100 m|n.) moneda nacional y habiendo la interesada llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de cien pesos ($ 100 m|n.) moneda nacional, a doña Petrona César de Benítez, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N.° 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Carolina Luchter de Burgos, María Esther y Elsa Burgos. — Pensión graciable.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1934.

38.244. — 1099. — Expte. 30.786-B-1934. — Dto. N.° 706. — Vista la presentación de doña Carolina Luchter de Burgos y de las señoritas María Esther y Elsa Burgos, en la que piden se les liquide la pensión que gozaban, prorrogada por la Ley 11.710; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 20 de Mayo de 1921, se les acordó a las peticionantes, en concurrencia con Nélida Burgos, en su carácter de viuda e hijas legítimas, respectivamente, del ex Inspector del Ministerio de Obras Públicas, don Juan Martín Burgos, fallecido el 23 de Agosto de 1917, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 4349, la pensión de noventa y seis pesos ($ 96 m|n.) moneda nacional, por el término de quince años, la que venció el 23 de Agosto de 1932;

Que por disposición de la Ley 11.710, promulgada el 12 de Septiembre de 1933, se prorroga por cinco años la mencionada pensión, limitándola a cincuenta pesos ($ 50 m|n.) moneda nacional y habiendo las presentantes llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente y a contar desde el 12 de Septiembre de 1933, la pensión de cincuenta pesos ($ 50 m|n.) moneda nacional, a favor de doña Carolina Luchter de Burgos y de las señoritas María Esther y Elsa Burgos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.710, debiendo labrarse previamente el acta que corresponde a la copartícipe María Esther Burgos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Sara Berón de Cano s|pensión Ley 11.781

Buenos Aires, Marzo 12 de 1934.

38.208. — 1100. — Expte. 30.440-C-1934. — Dto. N.° 707. — Vista la presentación de doña Sara Verón de Cano, que firma Sra B. de Cano, en la que pide se le liquide la pensión que se le acordó por Ley N.° 11.781 de 29 de Septiembre de 1933, y

CONSIDERANDO:

Que, habiendo llenado la presentante los requisitos que exigen las disposiciones legales en vigor, corresponde acceder a lo solicitado;

Por esto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente y a contar desde el 10 de Octubre de 1933, la pensión de cuarenta y cinco pesos ($ 45 m|n.) moneda nacional, a favor de doña Sara Berón de Cano, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N.° 11.781, por el término de cinco años.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Lucía Marano de Corti. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 12 de 1934.

38.239. — 1101. — Exp. 30788-C-1934. — Dto. 708. — Vista la presentación de doña Lucía Marano de Conti y de las señoritas Dora Elvira y Clelia Corti, en la que piden se les liquide la pensión que gozaban, prorrogada por la Ley 11.710; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 31 de Enero de 1919, se les acordó a las peticionantes, conjuntamente con Héctor Italo Argentino y Alfredo Fortunato Augusto Corti, en su carácter de viuda e hijos legítimos, respectivamente, del ex empleado de la Dirección General de los Ferrocarriles, don Celestino E. Corti, fallecido el 30 de Agosto de 1918, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 4349, la pensión de trescientos pesos ($ 300 m|n.) moneda nacional, por el término de quince años, la que venció el 30 de Agosto de 1933;

Que por disposición de la Ley 11.710, promulgada el 12 de Septiembre de 1933, se prorroga por cinco años la mencionada pensión, limitándola a ciento cincuenta pesos ($ 150 m|n.) moneda nacional y habiendo las presentantes llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente y a contar desde el 12 de Septiembre de 1933, la pensión de ciento cincuenta pesos ($ 150 m|n) moneda nacional, a favor de doña Lucía Marano de Corti y de las señoritas Dora Elvira y Clelia Corti, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.710.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

María Caminada de Fuentes e hijas Ana Esther y Eloisa Delia. — Ley 11.704

Buenos Aires, Marzo 12 de 1934.

38.217. — 1102. — Expte. 30.793-F-1934. — Dto. 709. — Vista la presentación de doña María Caminada de Fuentes e hijas Ana Esther y Eloisa Delia Fuentes, en la que piden se les liquide la pensión que gozaban, prorrogada por la Ley 11.704; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 13 de Diciembre de 1909, se les acordó a las peticionantes, en concurrencia con María, Matilde Elena, Rafael Angel, Fernando Clemente Rómulo Luciano, Nicolás Isidro, Angélica Gabriela y Ruperto Juan de Dios Fuentes, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex Subcomisario de la Policía de la Capital, don Clemente Ruperto Fuentes, fallecido el 6 de Mayo de 1909, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 4349, la pensión de ochenta y un pesos con trece centavos ($ 81,13 m|n.) moneda nacional, por el término de quince años, la que venció el 6 de Mayo de 1924;

Que por Ley 11.535, sancionada el 25 de Septiembre de 1928, se acordó a las interesadas conjuntamente con Angélica Gabriela Fuentes, que contrajo matrimonio el 25 de Septiembre de 1930, la pensión de cuarenta pesos ($ 40 m|n.) moneda nacional, por el término de cinco años, la que venció el 8 de Octubre de 1933;

Que estando las presentantes comprendidas en el artículo 1.° de la Ley 11.704 y habiendo llenado los extremos exigidos por la Ley N.° 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la pensión de cuarenta pesos ($ 40 m|n.) moneda nacional, a favor de doña María Caminada de Fuentes e hijas Ana Esther y Eloisa Delia Fuentes, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Emilia Kennedy de Conti. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 12 de 1934.

38.209. — 1103. — Expte. 30.971-C-1934. — Dto. 710. — Vista la presentación de doña Emilia Kennedy de Conti, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley 11.710; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 2 de Octubre de 1917, se le acordó a la peticionante en su carácter de viuda del ex empleado de la Aduana de Rosario, don Brandino Conti, fallecido el 5 de Mayo de 1917, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 4349, la pensión de setenta y dos pesos con setenta y cinco centavos ($ 72.75 m|n.) moneda nacional, por el término de quince años, la que venció el 5 de Mayo de 1932;

Que por disposición de la Ley 11.710, promulgada el 12 de Septiembre de 1933, se prorroga por cinco años la mencionada pensión, limitándola a cincuenta pesos ($ 50 m|n.) moneda nacional y habiendo la interesada llenado los extremos exigidos por la Ley N.° 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente y a contar desde el 12 de Septiembre de 1933, la pensión de cincuenta pesos ($ 50 m|n.) moneda nacional, a favor de doña Emilia Kennedy de Conti, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.710.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Inés Gudiño de Carbia. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 12 de 1934.

38.221. — 1104. — Expte. 8838-C-1933. — Dto. 711. — Vista la presentación de doña Inés Gudiño de Carbia, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley 11.704; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 4392, sancionada el 30 de Septiembre de 1904, se acordó por el término de diez años, la pensión mensual de cincuenta pesos ($ 50 m|n.) moneda nacional, a doña Inés G. de Carbia, en su carácter de viuda del Guarda 1.° de la Aduana de la Capital, don Juan José Carbia;

Que por Ley 6221, sancionada el 30 de Septiembre de 1908, se aumenta a ochenta pesos ($ 80 m|n.) moneda nacional, la anterior pensión, la que vuelve a aumentarse a la cantidad de ciento veinte pesos ($ 120 m|n.) moneda nacional, por Ley 7251, sancionada el 27 de Septiembre de 1910;

Que por Ley 11.000, promulgada el 28 de Octubre de 1919, se prorroga por el término de dos años, la mencionada pensión, prorrogándose por tres años más y reduciendo su asignación mensual a la suma de setenta pesos ($ 70 m|n.) moneda nacional, por Ley 11.277, promulgada el 14 de Noviembre de 1923;

Que por Ley 11.534, sancionada el 25 de Septiembre de 1928, se acuerda nueva pensión mensual de setenta pesos ($ 70 m|n.) moneda nacional, a la interesada, por el término de cinco años y con vencimiento el 4 de Octubre de 1933;

Que estando comprendido la presentante en el artículo 1.° de la Ley 11.704 y habiendo llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente y a contar desde el 4 de Octubre de 1933, la pensión mensual de setenta pesos ($ 70 m|n.) moneda nacional a favor de doña Inés G. de Carbia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704, debiéndose exigir previamente la declaración jurada de rigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

MaríaSbarbi Osuna de Fernández Blanco. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 12 de 1934.

38.229. — 1105. — Expte. 7368-F-933. — Dto. 712. — Vista la presentación de doña María Sbarbi Osuna viuda de Fernández Blanco, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley 11.704; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 9161, sancionada el 29 de Septiembre de 1913, se acordó a la señora María S. Osuna de Fernández Blanco, hija del ex empleado de la Inmigración, don Antonio S. Osuna, la pensión mensual de cien pesos ($ 100 m|n.) moneda nacional, por el término de ley;

Que por Ley 11.277, promulgada el 14 de Noviembre de 1923, se prorrogó por el término de cinco años la mencionada pensión, con la asignación mensual de ochenta pesos ($ 80 m|n.) moneda nacional;

Que por Ley 11.534, sancionada el 25 de Septiembre de 1928, se prorroga nuevamente por cinco años dicha pensión, la que venció el 13 de Noviembre de 1933;

Que, estando comprendido la presentante en el artículo 1.° de la Ley 11.704 y habiendo llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la pensión de ochenta pesos ($ 80 m|n.) moneda nacional, a favor de doña María S. Osuna de Fernández Blanco, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ana Cipriana Montero. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 12 de 1934.

38.228. — 1106. — Expte. 7378-M-933. — Dto. 713. — Vista la presentación de doña Ana Cipriana Montero, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley 11.704, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 7483, sancionada el 30 de Septiembre de 1910, se acordó a la señorita Ana Montero, hija del ex Profesor, don Gerónimo Montero, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos ($ 150 m|n.) moneda nacional, por el término de ley;

Que por Ley 11.277, promulgada el 14 de Noviembre de 1923, se prorroga dicha pensión por el término de cinco años con la asignación mensual de cien pesos ($ 100 m|n.) moneda nacional;

Que por Ley 11.534, sancionada el 25 de Septiembre de 1928, vuelve a prorrogarse la misma, por cinco años más, venciendo ésta el 13 de Noviembre de 1933;

Que, estando comprendido la presentante en el artículo 1.° de la Ley 11.704 y habiendo llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la pensión de cien pesos ($ 100 m|n.) moneda nacional, a favor de doña Ana Montero, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Antonia Vilela de Campos. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 12 de 1934.

38.232. — 1107. — Expte. 7392-C-933. — Dto. 714. — Vista la presentación de doña Antonia Vilela de Campos, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley 11.704; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 11.277, promulgada el 14 de Noviembre de 1923, se acordó a la peticionante la pensión de cuarenta pesos ($ 40 m|n.) moneda nacional, por el término de dos años;

Que por Ley 11.534, sancionada el 25 de Septiembre de 1928, se le acordó nueva pensión mensual de cuarenta pesos ($ 40 m|n.) moneda nacional por el término de cinco años, la que venció el 4 de Octubre de 1933;

Que, estando comprendida la presentante en el artículo 1.° de la Ley 11.704, y habiendo llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la pensión de cuarenta pesos ($ 40 m|n.) moneda nacional, a favor de doña Antonia Vilela de Campos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ofelia Casco de Goizueta Gelves e hijos menores. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 12 de 1934.

38.231. — 1108. — Expte. 7374-G-933. — Dto. 715. — Vista la presentación de doña Ofelia Casco de Goizueta Gelves, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley 11.704; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 11.277, promulgada el 14 de Noviembre de 1923, se acordó a la señora Ofelia Casco de Goizueta Gelves e hijos menores, la pensión mensual deciento cincuenta pesos ($ 150 m|n.) moneda nacional, por el término de cinco años;

Que por Ley 11.534, sancionada el 25 de Septiembre de 1928, se prorroga dicha pensión por cinco años más, venciendo ésta el 13 de Noviembre de 1933;

Que, estando comprendida la presentante en el artículo 1.° de la Ley 11.704 y habiendo llenado los extremos exigidos por la Ley N.° 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la pensión de ciento cincuenta pesos ($ 150 m|n.) moneda nacional, a favor de doña Ofelia Casco de Goizueta Gelves e hijos menores, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Dolores Salazar de Güena. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 12 de 1934.

38.215. — 1109. — Expte. 30.794-C-1934. — Dto. 716. — Vista la presentación de doña Dolores Salazar de Güena, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley 11.710; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 6 de Mayo de 1915, se le acordó a la peticionante, conjuntamente con Próspero José y Luis María Güena, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex empleado de la Casa de Moneda, don José Güena, fallecido el 23 de Septiembre de 1914, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 4349, la pensión de sesenta y dos pesos con cuarenta centavos ($ 62,40 m|n.) moneda nacional, por el término de quince años, la que venció el 23 de Septiembre de 1929;

Que por disposición de la Ley 11.710, promulgada el 12 de Septiembre de 1933, se prorroga por cinco años la mencionada pensión, limitándola a cincuenta pesos ($ 50 m|n.) moneda nacional y habiendo llenado la presentante, los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente y a contar desde el 12 de Septiembre de 1933, la pensión de cincuenta pesos ($ 50 m|n.) moneda nacional, a favor de doña Dolores Salazar de Güena, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.710.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Concepción Moncanut de Labraña. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 12 de 1934.

38.247. — 1110. — Expte. 30.799-L-1934. — Dto. 717. — Vista la presentación de doña Concepción Moncanut de Labraña, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley N.° 11.710; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 31 de Enero de 1919, se le acordó a la peticionante, en concurrencia con don Manuel Luis, doña Adriana Dolores, don Enrique Marcos y doña Dolores Pilar Labraña, en su carácter de viuda e hijos legítimos, respectivamente, del ex empleado de la Aduana de la Capital, don Fernando Labraña, fallecido el 11 de Agosto de 1917, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 4349, la pensión mensual de sesenta y nueve pesos con doce centavos, por el término de quince años, la que venció el 11 de Agosto de 1931;

Que por disposición de la Ley 11.710, promulgada el 12 de Septiembre de 1933, se prorroga por cinco años la mencionada pensión, limitándola a cincuenta pesos ($ 50 m|n.) moneda nacional y habiendo llenado la presentante, los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente y a contar desde el 12 de Septiembre de 1933, la pensión de cincuenta pesos ($ 50 m|n.) moneda nacional, a favor de doña Concepción Moncanut de Labraña, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.710.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Elvira Alvarez de García Videla. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 12 de 1934.

38.234. — 1111. — Expte. 30.976-G-1934. — Dto. 718. — Vista la presentación de doña Elvira Alvarez de García Videla, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley 11.704; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 11.277, promulgada el 14 de Noviembre de 1923, se acordó a la peticionante, la pensión mensual de cien pesos ($ 100 m|n.) moneda nacional, por el término de cinco años;

Que por Ley 11.534, sancionada el 25 de Septiembre de 1928, se prorroga dicha pensión por el término de cinco años, venciendo ésta el 13 de Noviembre de 1933;

Que, estando comprendida la presentante en el artículo 1.° de la Ley 11.704 y habiendo llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la pensión de cien pesos ($ 100 m|n.) moneda nacional, a favor de doña Elvira Alvarez de García Videla, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

María Susviela de Vela e hijos menores. — Ley N.° 11.710

Buenos Aires, Marzo 12 de 1934.

38.211. — 1112. — Expte. 30.817-V-1934. — Dto. 719. — Vista la presentación de doña María Susviela de Vela, por sí y sus hijos menores Ricardo y Carmen Ursula Vela, en la que pide se les liquide la pensión que gozaban, prorrogada por la Ley N.° 11.710; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 12 de Enero de 1917, se les acordó a las peticionantes, en concurrencia con Adolfo Federico, Raúl Marcos, María Dora, Miguel Angel, Guillermo Marcelo, Haydée y Alfonso Domingo Vela, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex empleado del Banco de la Nación Argentina, don Adolfo Pedro Vela, fallecido el 14 de Agosto de 1916, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 4349, pensión de $ 165.60 m|n., por el término de quince años, la que venció el 14 de Agosto de 1931;

Que por disposición de la Ley 11.710, promulgada el 12 de Septiembre de 1933, se prorroga por cinco años la mencionada pensión, limitándola a $ 100 m|n. y no habiéndose presentado la copartícipe doña Haydée Vela a ejercitar sus derechos corresponde la deducción de la partealícuota y llenados por los presentantes los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la pensión de setenta y cinco pesos ($ 75 m|n.) moneda nacional, a favor de doña María Susviela de Vela y a los menores Ricardo y Carmen Ursula Vela, a esta última hasta el 14 de Diciembre de 1933, en que contrajo enlace, acreciendo a los demás la parte correspondiente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Mercedes, Angela y Rosa Obligado. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 12 de 1934.

38.236. — 1113. — Expte. 30.806-O-1934. — Dto. 720. — Vista la presentación de las señoritas Mercedes Petrona del Sagrado Corazón de Jesús, Angela Manuela del Sagrado Corazón de Jesús y Rosa Nicanora del Corazón de Jesús Obligado, pidiendo se les liquide la pensión que se les acordó por la Ley N.° 11.766, de 29 de Septiembre de 1933; y

CONSIDERANDO:

Que habiendo llenado los requisitos que exigen las disposiciones legales en vigor, corresponde acceder a lo pedido;

Por esto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente y a contar desde el 10 de Octubre de 1933, la pensión de doscientos cuarenta pesos ($ 240 m|n.) moneda nacional, a favor de las señoritas Mercedes, Angela y Rosa Obligado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.766, por el término de cinco años.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ercilia Bravo de López. — Ley 11.704

Buenos Aires, Marzo 12 de 1934.

38.223. — 1114. — Expte. 30.850-L-1934. — Dto. 721. — Vista la presentación de doña Ercilia Bravo de López, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley N.° 11.704; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N.° 10.449, promulgada el 5 de Septiembre de 1918, se acordó a la peticionante la pensión mensual de $ 60 m|n., por el término de cinco años;

Que la Ley 11.277, sancionada el 14 de Noviembre de 1923, prorroga dicha pensión por cinco años más, aumentando la asignación mensual a la cantidad de $ 80 m|n.;

Que posteriormente, por Ley N.° 11.534, de fecha 25 de Septiembre de 1928, se prorroga nuevamente por igual término que el anterior la referida pensión venciendo el 13 de Noviembre de 1933;

Que estando comprendida la presentante en el artículo 1.° de la Ley 11.704, y habiendo llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de ochenta pesos ($ 80 m|n.) moneda nacional, a favor de doña Ercilia Bravo de López, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N.° 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escolástica D. de Vicent. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 12 de 1934.

38.224. — 1115. — Expte. 30.816-V-1934. — Dto. 722. — Vista la presentación de doña Escolástica Diago de Vicent, pidiendo se le liquide la pensión que se le acordó por la Ley 11.772 de fecha 29 de Septiembre de 1933, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo llenado los requisitos que exigen las disposiciones legales en vigor, corresponde acceder a lo solicitado;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente y a contar desde el 10 de Octubre de 1933, la pensión de cuarenta y cinco pesos ($ 45 m|n.) moneda nacional, a favor de la señora Escolástica D. de Vicent, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.772, por el término de cinco años.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Mercedes de la Plaza de Sánchez. — S pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 12 de 1934.

38.227. — 1116. — Expte. 30.812-S-1934. — Dto. 723. — Vista la presentación de doña Mercedes de la Plaza de Sánchez, que firma Mercedes P. de Sánchez, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley 11.710; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 22 de Agosto de 1916, se le acordó a la peticionante, conjuntamente con Gundemaro Florencio de San Ramón, Alfio Zoma, Haroldo Tercero, Reina Argimira y Rojana Sánchez, en su carácter de viuda e hijos del ex jubilado, don Agustín Sánchez, fallecido el 23 de Enero de 1916, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 4349, la pensión de doscientos cincuenta y seis pesos con cincuenta centavos ($ 256,50 m|n.) moneda nacional, por el término de quince años, la que venció el 23 de Enero de 1931;

Que por disposición de la Ley 11.710, promulgada el 12 de Septiembre de 1933, se prorroga por cinco años la mencionada pensión, limitándola a ciento cincuenta pesos ($ 150 m|n.) moneda nacional y habiendo la presentante llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente y a contar desde el 12 de Septiembre de 1933, la pensión de ciento cincuenta pesos ($ 150 m|n.) moneda nacional, a favor de doña Mercedes de la Plaza de Sánchez, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.710.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Alcira Frías de Hornos e hijas. — Ley 11.710

Buenos Aires, Marzo 12 de 1934.

38.222. — 1117. — Expte. 30.079-H-1934. — Dto. 724. — Vista la presentación de doña Alcira Frías de Hornos, Alcira de los Angeles, Alcira Nicomedes, María Luisa y Celia Rudecinda Hornos, en la que piden se les liquide la pensión que gozaban prorrogada por la Ley 11.710; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 22 de Abril de 1919, se les acordó a las peticionantes, conjuntamente con Nicolás Víctor y Roberto Mario Hornos, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex Contador de la Policía de la Capital, don Nicolás Hornos, fallecido el 29 de Octubre de 1918, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 4349, pensión de $ 186,90 m|n., por el término de quince años, la que venció el 29 de Octubre de 1933;

Que por disposición de la Ley N.° 11.710, promulgada el 12 de Septiembre de 1933, se prorroga por cinco años la mencionada pensión, limitándola a $ 100 m|n., y habiendo las interesadas llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de cien pesos ($ 100 m|n.), a doña Alcira Frías de Hornos, Alcira de los Angeles, Alcira Nicomedes, María Luisa y Celia Rudecinda Hornos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N.° 11.710.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Carlota Garrido de Levalle. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 12 de 1934.

38.218. — 1118. — Expte. 8484-L-933. — Dto. 725. — Vista la presentación de doña Carlota Garrido de Levalle, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley 11.704, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 7364, sancionada el 30 de Septiembre de 1910, se le acordó a doña Carlota G. de Levalle e hija soltera Adela Levalle, pensión de trescientos pesos ($ 300 m|n.) moneda nacional, por el término de ley, en su carácter de viuda e hija legítima del ex empleado de la Policía de la Capital, don Miguel Levalle;

Que por Ley 11.277, de 14 de Noviembre de 1923, se prorroga dicha pensión por el término de cinco años, reduciendo su haber a la cantidad de ciento cincuenta pesos ($ 150 m|n.) moneda nacional, acordándose un nuevo plazo de cinco años por la Ley número 11.534, sancionada el 25 de Septiembre de 1928, venciendo ésta el 13 de Noviembre de 1933;

Que actualmente al reconocérsele igual derecho a la presentante, por el término de cinco años, según Ley 11.704, queda reducida a una la persona beneficiaria por haber contraído enlace la copartícipe Adela Levalle y de acuerdo con la disposición del artículo 10° de la Ley 3195;

Que, en consecuencia, habiendo la interesada llenado los requisitos exigidos por la ley antes citadas, corresponde acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de cien pesos ($ 100 m|n.) moneda nacional, a doña Carlota Garrido de Levalle, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Sofía, Adela y Rosa Pico. — S|prórroga de pensión Ley 11.704

Buenos Aires, Marzo 12 de 1934.

38.214. — 1119. — Expte. 8705 P-933. — Dto. 726. — Vista la presentación de las señoritas Sofía Vicenta, Adela Inés y Rosa Martina Pico, en la que piden se les liquide la pensión que gozaban, prorrogada por la Ley número 11.704; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 3018, promulgada el 3 de Octubre de 1893, se acordó a la señora Sofía Ibarbalz de Pico, viuda del señor Octavio Pico, la pensión mensual de trescientos pesos ($ 300 m|n.) moneda nacional, por el término de ley;

Que la Ley 4350, de carácter general, sancionada el 12 de Septiembre de 1904, prorrogada las pensiones por el término de cinco años, prorrogándose nuevamente por igual término por ley de carácter general N.° 6398 promulgada el 20 de Septiembre de 1909;

Que posteriormente, la Ley 7561 sancionada el 30 de Septiembre de 1910, se aumenta a la cantidad de trescientos pesos ($ 300 m|n.) moneda nacional mensuales, la pensión que percibe la señora Sofía I. de Pico y sus hijas Sofía, Adela, Juana y Rosa;

Que por Ley 9640 sancionada el 30 de Septiembre de 1914, se prorroga por cinco años la referida pensión;

Que, por Ley 10.870, promulgada el 10 de Octubre de 1919, se prorroga por el término de cinco años la pensión que percibía doña Sofía I. de Pico reduciendo su asignación mensual a la suma de doscientos pesos ($ 200 m|n.) moneda nacional;

Que por Ley 11.534, sancionada el 25 de Septiembre de 1928, se acuerda nueva pensión mensual de ciento ochenta pesos ($ 180 m|n.) moneda nacional, a las señoritas Sofía, Adela y Rosa Pico, por el término de cinco años y con vencimiento al 4 de Octubre de 1933;

Que estando comprendidas las presentantes en el artículo 1.° de la Ley 11.704 y habiendo llenado las mismas, los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente y a contar desde el 4 de Octubre de 1933, la pensión de sesenta pesos ($ 60 m|n.) moneda nacional, a cada una de las señoritas Sofía, Adela y Rosa Pico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Francisca Sarobe de Quesada. — Ley 11.710

Buenos Aires, Marzo 12 de 1934.

38.213. — 1120. — Expte. 7693-Q-933. — Dto. 727. — Vista la presentación de doña Francisca Sarobe de Quesada, en la que pide se liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley 11.710; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 1.° de Marzo de 1918, se le acordó a la peticionante, en concurrencia con doña María Luisa Quesada, en su carácter de viuda e hija legítima del ex jubilado don Carlos Quesada, fallecido el 29 de Julio de 1917, de conformidad con lo establecido por la Ley 4349, pensión de pesos 106.87 m|n., por el término de quince años, la que venció el 29 de Julio de 1932;

Que consta en estas actuaciones el fallecimiento de la copartícipe doña Luisa Quesada, producido el 22 de Enero de 1929;

Que por disposición de la Ley número 11.710, promulgada el 12 de Septiembre de 1933, se prorroga por cinco años la mencionada pensión, limitándola a $ 75 m|n., y habiendo la interesada llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta y cinco pesos ($ 75 m|n.) moneda nacional, a doña Francisca Sarobe de Quesada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N.° 11.710.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Felipa Garay de Ramírez. — Ley N.° 11.704

Buenos Aires, Marzo 12 de 1934.

38.240. — 1121. — Expte. 6995-R-933. — Dto. 728. — Vista la presentación de doña Felipa Garay de Ramírez, en la que pide se liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley 11.704, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N.° 10.393, promulgada el 20 de Julio de 1918 se le acordó a doña Felipa C. de Ramírez, en su carácter de viuda del ex empleado nacional, don Antonio Ramírez, pensión de $ 50 m|n., por el término de cinco años;

Que por la 11.534, sancionada el 25 de Septiembre de 1928 se le acordó una nueva pensión de $ 50 m|n., por el término de cinco años, la que venció el 4 de Octubre de 1933;

Que estando comprendida la presentante en el artículo 1.° de la Ley N.° 11.704 y habiendo llenado la misma los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de cincuenta pesos ($ 50 m|n.) moneda nacional, a doña Felipa C. de Ramírez, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N.° 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Felisa Henestrosa de Merlo. — Ley N.° 11.704

Buenos Aires, Marzo 12 de 1934.

38.220. — 1122. — Expte. 30.616-M-1934. — Dto. 729. — Vista la presentación de doña María Felisa Henestrosa de Merlo, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley N.° 11.704; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 31 de Marzo de 1906, se le acordó a la peticionante, conjuntamente con Susana, Arturo, Sara, Ernesto, Raúl y Esther Merlo, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex Vista de la Aduana de la Capital, don Zacarías Merlo, fallecido el 5 de Noviembre de 1905, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 4349, pensión de $ 75,37 m|n., por el término de quince años, la que venció el 5 de Noviembre de 1920;

Que por la Ley N.° 5739, sancionada el 26 de Septiembre de 1908, se aumenta a $ 150 m|n., mensuales, la pensión que percibe la señora Felisa Henestrosa de Merlo e hijos menores;

Que por la N.° 7410, de fecha 30 de Septiembre de 1910, se aumenta a pesos 200 m|n., mensuales la pensión que percibe doña Felisa H. de Merlo, la que según informe de fs. 38 caduco el 26 de Agosto de 1918;

Que por Ley N.° 11.534, sancionada el 25 de Septiembre de 1928, se le acordó a doña Felisa H. de Merlo una nueva pensión de $ 200 m|n., por el témino de cinco años, la que venció el 4 de Octubre de 1933;

Que actualmente al reconocérsele igual derecho por el término de cinco años, según Ley N.° 11.704, (art. 2.°), se fija en la suma de $ 100 m|n. y habiendo llenado la interesada los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de cien pesos ($ 100 m|n.) moneda nacional, a doña Felisa Henestrosa de Merlo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N.° 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Adela Torreiro de Piñeiro. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 12 de 1934.

38.242. — 1123. — Expte. 30.630-P-1934. — Dto. 730. — Vista la presentación de doña Adela Torreiro de Piñeiro, en la que pide se liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley 11.704; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 11.277, promulgada el 14 de Noviembre de 1923, se acordó a la señora Adela G. de Piñeiro, la pensión mensual de ciento veinte pesos ($ 120 m|n.) moneda nacional, por el término de cinco años;

Que por Ley 11.534, sancionada el 25 de Septiembre de 1928 se prorroga dicha pensión por cinco años más, venciendo la misma el 13 de Noviembre de 1933;

Que estando comprendida la presentante en el artículo 2.° de la Ley 11.704 y habiendo llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la pensión de cien pesos ($ 100 m|n.) moneda nacional, a favor de doña Adela G. de Piñeiro, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N.° 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

María Girola de Vitola. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 12 de 1934.

38.245. — 1124. — Expte. 30.637-V-1934. — Dto. 731. — Vista la presentación de doña María Girola de Vitola, en la que pide se liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley 11.704; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 11.277, promulgada el 14 de Noviembre de 1923, se acordó a doña María G. de Vitola, la pensión mensual de ochenta pesos ($ 80 m|n.) moneda nacional, por el término de cinco años;

Que por Ley 11.534, sancionada el 25 de Septiembre de 1928, se prorroga dicha pensión por cinco años más, venciendo la misma, el 13 de Noviembre de 1933;

Que, estando comprendida la presentante en el artículo 1.° de la Ley 11.704 y habiendo llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la pensión de ochenta pesos ($ 80 m|n.) moneda nacional, a favor de doña María G. de Vilota, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Juana H. de Varela. — Spensión graciable

Buenos Aires, Marzo 12 de 1934.

38.212. — 1125. — Exp. 30.454-V-934. — Dto. N.° 732. — Vista la presentación de doña Juana Hanfstingl de Varela, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley número 11.704, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 8774, promulgada el 30 de Septiembre de 1911, se acordó a la señora Juana H. de Varela, la pensión mensual de cuatrocientos pesos (pesos 400.— m|n.) moneda nacional, por el término de ley;

Que por Ley 11.277, promulgada el 14 de Noviembre de 1923, se prorroga dicha pensión por el término de cinco, años, reduciendo la asignación mensual a la suma de trescientos pesos ($ 300.— m|n.) moneda nacional;

Que por Ley 11.534, sancionada el 25 de Septiembre de 1928, se prorroga nuevamente la anterior pensión por cinco años, más venciendo ésta el 13 de Noviembre de 1933;

Que estando comprendida la presentante en el artículo 2.° de la Ley 11.704, y habiendo llenado la misma los extremos exigidos por la Ley número 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la pensión de cien pesos ($ 100.— m|n.) moneda nacional, a favor de doña Juana H. de Varela, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704, debiendo exigirse previamente la declaración jurada y acta que son de rigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada repartición a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Clotilde Remondini. — Pensión graciable

38.243. — 1126. — Exp. 30.981-R-934. — Dto. N.° 733. — Vista la presentación de doña Clotilde Ventura, María Luisa Remondini, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley 11.704, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 11.160, sancionada el 30 de Septiembre de 1916, se acordó a la señorita Clotilde Remondini, la pensión mensual de cuarenta pesos ($ 40.— m|n.) moneda nacional, por el término de ley;

Que por Ley 11.534, sancionada el 25 de Septiembre de 1928, se le acuerda nueva pensión por la misma cantidad y por el término de cinco años, la que venció el 4 de Octubre de 1933;

Que estando comprendida la presentante en el artículo 1.° de la Ley 11.704 y habiendo llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la pensión de cuarenta pesos ($ 40.— m|n.) moneda nacional, a favor de doña Clotilde Remondini, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Angela B. de Machiarelli. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 12 de 1934.

38.237. — 1127. — Exp. 31.152-M-934. — Dto. N.° 734. — Vista la presentación de doña Angela Buccicardi de Macchiarelli, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley 11.704, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 11.277, promulgada el 14 de Noviembre de 1923, se acordó a doña Angela B. de Cachiarelli, la pensión mensual de cincuenta pesos ($ 50.— m|n.) moneda nacional, por el término de cinco años;

Que por Ley 11.534, sancionada el 25 de Sepitembre de 1928, se prorroga dicha pensión por cinco años más, venciendo ésta el 13 de Noviembre de 1933;

Que, estando comprendida la presentante en el artículo 1.° de la Ley 11.704 y habiendo llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la pensión de cincuenta pesos ($ 50.— m|n.) moneda nacional, a favor de doña Angela B. de Machiarelli, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

R. Rosa Diorio de Vozzi y María Elena Vozzi

Buenos Aires, Marzo 12 de 1934.

38.230. — 1128. — Exp. 31.167-V-934. — Dto. N.° 735. — Vista la presentación de doña Rosa Diorio de Vozzi y María Elena Vozzi, en la que piden se les liquide la pensión que gozaban, prorrogada por la Ley número 11.704, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 26 de Febrero de 1914, se le concedió a las peticionantes, en concurrencia con María Luisa, Genaro, Concepción y Angel Fernando Vozzi, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex Agente de la

Policía de la Capital, don Genaro Vozzi, fallecido el 13 de Mayo de 1913, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 4349, pensión de $ 34.50 m|n., por el término de quince años, la que venció el 13 de Mayo de 1928;

Que por disposición de la Ley número 11.535, sancionada el 25 de Septiembre de 1928, se prorroga por cinco años la mencionada pensión, limitándola a $ 25.— m|n., la que venció el 8 de Octubre de 1933;

Que actualmente se le reconoce igual derecho por el término de cinco años, según Ley número 11.704 (artículo 1.°), y habiendo llenado las interesadas los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la suma de veinticinco pesos ($ 25.— m|n.) moneda nacional, a doña Rosa Diorio de Vozzi y María Elena Vozzi, de conformidad con lo dispuesto por la Ley número 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Doña Clotilde Gambín de Ibarra e hija Ley 11.710

Buenos Aires, Marzo 12 de 1934.

38.241. — 1129. — Exp. 31.185-I-934. — Dto. N.° 736. — Vista la presentación de doña Clotilde Gambín de Ibarra y doña Eloisa Ofelia Ibarra, en la que piden se les liquide la pensión que gozaban prorrogada por la Ley 11.710, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 31 de Enero de 1919, se les acordó a las peticionantes en su carácter de viuda e hija legítima del ex jubilado don Francisco Lino Ibarra, fallecido el 18 de Octubre de 1918, de conformidad con la Ley 4349, pensión de $ 118.75 m|n., por el término de quince años, la que venció el 18 de Octubre de 1933;

Que por disposición de la Ley 11.710, promulgada el 12 de Septiembre de 1933, se prorroga por cinco años, la mencionada pensión, limitándola a $ 75.— m|n., y habiendo las interesadas llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente, la suma de setenta y cinco pesos ($ 75.— m|n.) moneda nacional, a doña Clotilde Gambín de Ibarra y a doña Eloisa Ofelia Ibarra, de conformidad con lo dispuesto por la Ley número 11.710.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ana Legeren de Vidal e hija Teresa Vidal. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 12 de 1934.

38.210. — 1130. — Exp. 31.170-V-934. — Dto. N.° 737. — Vista la presentación de doña Ana Legerén de Vidal e hija Teresa Vidal, en la que piden se les liquide la pensión que gozaban, prorrogada por la Ley 11.704, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 11.277, promulgada el 14 de Noviembre de 1923, se acordó a doña Aña L. de Vidal e hijas solteras, señoritas Teresa y Emma Vidal, la pensión mensual de trescientos pesos ($ 300.— m|n.) moneda nacional, por el término de cinco años;

Que por Ley 11.534, sancionada el 25 de Septiembre de 1928, se prorroga dicha pensión por el término de cinco años, venciendo ésta el 13 de Noviembre de 1933;

Que, estando comprendidas las presentantes en el artículo 1.° de la Ley 11.704, y habiendo llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la pensión de doscientos pesos ($ 200.— m|n.) moneda nacional, a favor de doña Ana L. de Vidal e hija soltera Teresa Vidal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Josefa Torre de Pola. — Ley 11.710

Buenos Aires, Marzo 12 de 1934.

38.236. — 1131. — Exp. 31.197-P-934. — Dto. N.° 738. — Vista la presentación de doña Josefa Torre de Pola, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba prorrogada por la Ley número 11.710, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 27 de Julio de 1915, se le acordó a la peticionante, conjuntamente con doña Aurelia Pola, casada el 6 de Marzo de 1922, en su carácter de viuda e hija legítima del ex jubilado, don Francisco Pola, fallecido el 24 de Mayo de 1915, de conformidad con la Ley 4349, pensión de cuarenta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 47.50 m|n.) moneda nacional, por el término de quince años, la que venció el 24 de Mayo de 1930;

Que por disposición de la Ley número 11.710, promulgada el 12 de Septiembre de 1933, se prorroga por cinco años la mencionada pensión, limitándola a treinta pesos ($ 30.— m|n.) moneda nacional, y habiendo la interesada llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo. 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente y a contar del 12 de Septiembre de 1933, la suma de treinta pesos ($ 30.— m|n.) moneda nacional, a doña Josefa Torre de Pola, de conformidad con lo dispuesto por la Ley número 11.710.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

María Isabel y Juana María Lía Rozas. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 12 de 1934.

38.225. — 1132. — Dto. 739. — Vista la presentación de doña Isabel y Juana María Lía Rosas, en la que piden se les liquide la pensión que gozaban, prorrogada por la Ley 11.704, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 4645, sancionada el 26 de Agosto de 1905, se le acordó a las hijas solteras del ex Diputado Nacional, don Desiderio Rosas, la pensión mensual de cien pesos ($ 100.— m|n.) moneda nacional, por el término de ley;

Que por Ley 8025, de Septiembre 30 de 1910, se aumenta a doscientos cincuenta pesos ($ 250.— m|n.) moneda nacional, la referida pensión, la que fué prorrogada por el término de cinco años por la Ley 9878, de fecha 30 de Septiembre de 1915, reduciéndola a la suma de doscientos pesos ($ 200.— m|n.) moneda nacional;

Que por disposición de la Ley 11.534, sancionada el 25 de Septiembre de 1928, se acuerda una nueva pensión de doscientos pesos ($ 200.— m|n.) moneda nacional, por el término de cinco años, la que venció el 4 de Octubre de 1933;

Que, actualmente se les reconoce igual derecho por cinco años y habiendo las presentantes llenado los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la suma de doscientos pesos ($ 200.— m|n.) moneda nacional, a favor de doña María Isabel y Juana María Lía Rosas, de conformidad con la dispuesto por la Ley 11.704.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Georgina Carmela Cornet. — S|modificación de la fecha de la liquidación de la pensión.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1934.

38.250. — 1133. — Exp. 8.161-C-933. — Dto. N.° 740. — Visto lo manifestado precedentemente por la Contaduría General d la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Entiéndase que la liquidación a efectuarse a favor de doña Georgina Carmela Cornet, en virtud de lo dispuesto por la Ley número 11.704, deberá hacerse a contar del 9 de Octubre de 1933.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Carmen Tobal de Tobal. — S|modificación de la fecha de liquidación de su pensión.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1934.

38.251. — 1134. — Exp. 8121-T-933. — Dto. N.° 741. — Visto lo manifestado precedentemente por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Entiéndese que la liquidación a efectuarse a favor de doña Carmen de Tobal, en virtud de lo dispuesto por la Ley número 11.704, deberá hacerse a contar del 9 de Octubre de 1933.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

María Mercedes Rogelia Godoy. — S| modificación de la fecha de liquidación.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1934.

38.253. — 1135. — Exp. 8169-G-933. — Dto. N.° 742. — Visto lo manifestado precedentemente por la Contaduría General d la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Entiéndase que la liquidación a efectuarse a favor de doña María Mercedes Rogelia Godoy, en virtud de lo dispuesto por la Ley número 11.704, deberá hacerse a contar del 9 de Octubre de 1933.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Razetti, Enriqueta Mercedes. — S|modificación de la fecha de la liquidación de la pensión graciable.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1934.

38.346. — 1136. — Exp. 2529-R-933. — Dto. N.° 744. — Visto lo manifestado precedentemente por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La liquidación a efectuarse a favor de doña Enriqueta Mercedes Razetti, en virtud de lo dispuesto por la Ley 11.704, deberá hacerse a contar del 8 de Octubre de 1933.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Catalina Giappone de Cruz. — S|modificación de la fecha de liquidación de su pensión graciable.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1934.

38.348. — 1137. — Exp. 8245-C-933. — Dto. N.° 745. — Visto lo manifestado precedentemente por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Entiéndase que la liquidación a efectuarse a favor de doña Catalina Giappone de Cruz, en virtud de lo dispuesto por la Ley número 11.704, deberá hacerse a contar del 8 de Octubre de 1933.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Emilia Lema de Viñas, Ana Celia y Luisa Dolores Viñas. — Modificación de la fecha de su pensión graciable.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1934.

38.349. — 1138. — Exp. 8334-V-934. — Dto. N.° 746. — Visto lo manifestado precedentemente por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La liquidación a efectuarse a favor de doña Emilia Lema de Viñas, Ana Celia y Luisa Dolores Viñas, en virtud de lo dispuesto por la Ley número 1.710, deberá hacerse a contar del 23 de Noviembre de 1933.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Machado, María Rafaela Sueldo de. — S|modificación de la fecha de liquidación de la pensión graciable.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1934.

38.350. — 1139. — Exp. 8366-M-933. — Dto. N.° 747. — Visto lo manifestado precedentemente por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La liquidación a efectuarse a favor de doña María Rafaela Sueldo de Machado, en virtud de lo dispuesto por la Ley 11.704, deberá hacerse a contar del 13 de Noviembre de 1933.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Rodríguez de la Torre, Celsa Varela. — S|modificación de la fecha de liquidación de su pensión graciable.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1934.

38.351. — 1140. — Exp. 8505-B-933. — Dto. N.° 748. — Visto lo manifestado precedentemente por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La liquidación a efectuarse a favor de doña Celsa Varela de Rodríguez de la Torre, en virtud de lo dispuesto por la Ley 11.704, deberá hacerse a contar del 8 de Octubre de 1933.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Carmen Ramos de Antelo, María Josefa y Nélida Estela. — S|modificación de la fecha de liquidación de la pensión.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1934.

38.339. — 1141. — Exp. 8361-A-933. —Dto. N.° 749. — Visto lo manifestado precedentemente por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Entiéndase que la liquidación a efectuarse a favor de doña Carmen Ramos de Antelo, María Josefa y Nélida Estela, en virtud de lo dispuesto por la Ley número 11.704, deberá hacerse a contar del 9 de Octubre de 1933.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada Repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Angela Colombo de Castellano. — S|modificación de la fecha de liquidación de su pensión graciable.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1934.

38.344. — 1142. — Exp. 7510-C-933. — Dto. N.° 750. — Visto lo manifestado precedentemente por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Entiéndase que la liquidación a efectuarse a favor de doña Angela Colombo de Castellano, en virtud de lo dispuesto por la Ley número 11.704, deberá hacerse a contar del 13 de Noviembre de 1933.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

María Teresa Minotti de Balestrini. — S|modificación de la fecha de liquidación de la pensión graciable.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1934.

38.342. — 1143. — Exp. 8372-B-933. — Dto. N.° 751. — Visto lo manifestado precedentemente por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Entiéndase que la liquidación a efectuarse a favor de doña María Teresa Minotti de Balestrini, en virtud de lo dispuesto por la Ley número 11.704, deberá hacerse a contar del 8 de Octubre de 1933.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y vuelva a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Zanini, Flora Manuela. — S|modificación de la fecha de la liquidación de su pensión graciable.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1934.

38.295. — 1144. — Exp. 8353-Z-933. — Dto. N.° 752. — Visto lo manifestado precedentemente por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La liquidación a efectuarse a favor de doña Flora Manuela Zanini, en virtud de lo dispuesto por la Ley 11.704, deberá hacerse a contar del 8 de Octubre de 1933.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Julia Delissetch de Lacoste. — Permiso para residir en el extranjero de una pensionista civil.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1934.

38.303. — 1145. — Exp. 30.370-L-934. — Dto. N.° 753. — Vista la presentación de doña Julia Delissetch de Lacoste, en la que pide se le conceda licencia para residir en el extranjero, invocando para ello razones de salud, lo que corrobora con el certificado médico que acompaña; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese un año de licencia, para residir en el extranjero, a la pensionista civil, D^a. Julia Delissetch de Lacoste, la que deberá justificar trimestralmente ante el Consulado Argentino del país donde resida, que no ha cambiado de estado civil.

Art. 2.° — Comuníquese, a la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

María Antonia y Margarita Picardo Blázquez. — Licencia para residir en el extranjero.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1934.

38.301. — 1146. — Dto. N.° 754. — Vista la presentación de las pensionistas civiles, señoritas María Antonia y Margarita Picardo Blázquez, en la que piden se les conceda una prórroga de un año para residir en el extranjero, alegando motivos de salud, para una de ellas; atento la causal invocada y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese una prórroga de un año en la licencia que para residir en el exrtanjero, disfrutaban las pensionistas civiles, señoritas María Antonia y Margarita Picardo Blázquez, las que deberán justificar trimesrtalmente ante el Consulado Argentino del país donde reside, que no han cambiado de estado civil.

Art. 2.° — Comuníquese a la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones y pase a la mencionada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Oficinas Químicas Nacionales. — Nombramientos

Buenos Aires, Marzo 13 de 1934.

38.304. — 1147. — Exp. 31.328-O-934. — Dto. N.° 755. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 2.° (Químico de 3.°), de la Oficina Química Nacional de Rosario, en reemplazo de don Malvino Galván, que se jubiló, al Auxiliar 6.° (Químico Ayudante) de la misma, don Juan C. Borraga (Cl. 1883, D. M. 33, M. 2.146.191); y para ocupar este puesto, a don Moisés Eusebio Jurado (Cl. 1880, D. M. 33, matrícula 2.103.186).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Rectificación del nombre de una pensionista. — (Ley 11.471)

Buenos Aires, Marzo 13 de 1934.

38.305. — 1148. — Exp. 7233-G-934. — Dto. N.° 757. — Vista la aclaración hecha por la Contaduría General de la Nación, respecto al nombre de la beneficiaria de la Ley 11.471, en su carácter de ex costurera a domicilio del Estado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Considérase a nombre de doña Martina Rufina Ralla de Fuentes, los beneficios otorgados por decreto número 32.014, de Diciembre 1.° de 1933, con arreglo a la Ley 11.471.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Rudecinda Caldes de Dipascua. — S|jubilación. — (Ley 11.471)

Buenos Aires, Marzo 13 de 1934.

38.286. — 1149. — Exp. 7982-D-933. — Dto. N.° 758. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Rudecinda Caldes de Dipascua, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley número 11.471, en su carácter de ex costurera a domicilio del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado, durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto, lo informado por la Contaduría General de la Nación y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Rudecinda Caldes de Dipascua, en su carácter de ex costurera del Estado, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese al Ministerio de Guerra, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada Repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Marina B. de Bardini. — S|jubilación. — (Ley 11.471)

Buenos Aires, Marzo 13 de 1934.

38.299. — 1150. — Exp. 30.484-B-934. — Dto. N.° 759. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Marina B. de Bardini, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley número 11.471, en su carácter de ex costurera a domicilio del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado, durante más de 25 de años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto, lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Marina B. de Bardini, en su carácter de ex costurera del Estado, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese al Ministerio de Guerra, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada Repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Estrella del Valle de Oliveros. — S|jubilación. — (Ley 11.471)

Buenos Aires, Marzo 13 de 1934.

38.293. — 1151. — Exp. 6518-O-933. — Dto. N.° 760. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Estrella del Valle de Oliveros, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley número 11.471, en su carácter de ex costurera a domicilio del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado, durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto, de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Estrella del Valle de Oliveros, en su carácter de ex costurera del Estado, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese al Ministerio de Guerra, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada Repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Casimira Martínez Villamil de Martínez. — S|jubilación. — (Ley 11.471)

Buenos Aires, Marzo 13 de 1934.

38.292. — 1152. — Exp. 31.244-M-934. — Dto. N.° 761. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Casimira Martínez Villamil de Martínez, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley número 11.471, en su carácter de ex costurera a domicilio del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado, durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto, de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Casimira Martínez Villamil de Martínez, en su carácter de ex costurera del Estado, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese al Ministerio de Guerra, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada Repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Celina Hermenegilda y Gregoria Acuña. — Pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 13 de 1934.

38.356. — 1153. — Exp. 30.094-A-934. — Dto. N.° 762. — Vista la presentación de doña Celina Hermenegilda y Gregoria Acuña, en la que piden se les liquide la pensión que gozaban prorrogada por la Ley N.° 11.710, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 27 de Junio de 1914, se les acordó a las peticionantes, conjuntamente con doña Clara N. de Acuña, en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex jubilado don Juan J. Acuña, fallecido el 8 de Marzo de 1914, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 4349, pensión de ciento diez y ocho pesos con setenta y cinco centavos ($ 118.75 m|n.) moneda nacional, por el término de quince años, la que venció el 8 de Marzo de 1929;

Que por disposición de la Ley número 11.710, promulgada el 12 de Septiembre de 1933, se prorroga por cinco años, la mencionada pensión, limitándola a setenta y cinco pesos ($ 75.— m|n.) moneda nacional, y habiendo las interesadas llenando los extremos exigidos por la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente y a contar desde el 12 de Septiembre de 1933, la suma de setenta y cinco psos ($ 75.— m|n.) moneda nacional, a doña Celina Hermenegilda y Gregoria Acuña, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N.° 11.710.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Enriqueta Pintos. — Negando pensión graciable

Buenos Aires, Marzo 13 de 1934.

38.353. — 1154. — Exp. 30.818-P-934. — Dto. N.° 763. — Vista la presentación de doña Enriqueta Pintos, en la que pide se le liquide la pensión que gozaba, prorrogada por la Ley 11.710, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 4 de Septiembre de 1914, se le acordó a la peticionante, conjuntamente con Eguidia Linares de Pintos y Amelia Pintos, en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex jubilado don Manuel Pintos, fallecido el 28 de Junio de 1914, pensión de $ 190.— m|n., de conformidad con lo dispuesto por la Ley número 4349, la que venció el 28 de Junio de 1929;

Que la Ley número 11.710, promulgada el 12 de Septiembre de 1933, establece en su artículo 1.° que se acuerda pensión por el término de cinco años, a contar desde la promulgación de la presente ley, a todas aquellas personas que estuviesen presentadas en cualquiera de ambas Cámaras y pendiente de consideración, la solicitud de prórroga del beneficio que les hubiera sido acordado en virtud de la Ley número 4349, y que vencieran hasta el 31 de Diciembre del mismo año;

Que según informa la Secretaría de la H. Cámara de Diputados, la peticionante ha hecho su presentación en fecha posterior a la de la promulgación de la Ley número 11.710 y por consiguiente los beneficios de dicha ley, no pueden alcanzarle;

Por esto y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado y vuelva a la Repartición de su procedencia para la notificación a la intresada y archivo, previa reposición de sellos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Gerardo A. Bolaño. — Disponiendo su jubilación de oficio

Buenos Aires, Marzo 13 de 1934.

38.300. — 1155. — Exp. 31.612-C-934. — Dto. N.° 764. — Vista la nota de la Contaduría General de la Nación, en la que solicita se disponga la jubilación de oficio del Auxiliar 2.° de la misma, don Gerardo A. Bolaño, por así exigirlo el buen servicio público, y

CONSIDERANDO:

Que la petición formulada está prevista en las disposiciones del artículo 32 de la Ley 4349;

Por esto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, procederá a substanciar de oficio el expediente de jubilación del referido empleado, don Gerardo A. Bolaño, de acuerdo a lo establecido en la disposición legal invocada.

Art. 2.° — Comuníquese, etc., y pase a la mencionada Caja, a sus efectos, previa agregación de los expedientes números 1894 y 6518-C-933.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

PRESUPUESTO Y MOVIMIENTO DE FONDOS

Aceptando renuncia del Director de la Caja de Conversión, señor Samuel Ayarragaray.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1934.

38.099. — 1156. — Vista la renuncia que del cargo de Miembro del Directorio de la Caja de Conversión ha presentado el señor Samuel Ayarragaray,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia que el cargo de Miembro del Directorio de la Caja de Conversión ha presentado el señor Samuel Ayarragaray.

Art. 2.° — Dénsele las gracias por los servicios prestados durante el desempeño del cargo dimitido.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Aprobando licitación pública, celebrada por la Dirección General de Aduanas, para la provisión de libros y formularios.

Acuerdo N.° 11

Buenos Aires, Marzo 10 de 1934.

38.145. — 1157. — Exp. 11.284-D-933. — Visto el presente expediente, relativo a la licitación pública, realizada el 16 de Enero último, por la Dirección General de Aduanas, para la provisión de libros y formularios para cubrir las necesidades de las Aduanas y Receptorías del interior, durante el corriente año; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el acto de referencia, celebrado con las formalidades de las Leyes de Contabilidad y Sellos, concurrieron once casas especializadas en los renglones licitados, cotizando precios en la forma de que ilustra el acta librada a fojas 12 por el señor Escribano General del Gobierno de la Nación;

Que formulado el correspondiente cuadro comparativo de precios, previa eliminación de la firma Rodríguez Giles en lo referente a las cartulinas, por no haberse ajustado a las cláusulas contenidas en el pliego de condiciones y en vista de que en algunos casos los proponentes igualaron precios en sus ofertas, fueron requeridas a las firmas respectivas las correspondientes cotizaciones de precios de desempate, obteniéndose, como consecuencia de ello, el resultado que en cada caso, informan las respuestas de fojas 200 a 213, las que han servido de base para su inclusión en el cuadro de adjudicaciones;

Que no habiéndose adjudicado los renglones de libros números 5007, 5008 y 5104, en razón que, para su provisión, sólo se ha obtenido una sola oferta, corresponde por consecuencia aprobar la licitación pública de que se trata:

Por lo expuesto y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación y artículo 34 de la Ley número 428 de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública celebrada por la Dirección General de Aduanas, con fecha 16 de Enero último, para la provisión de libros y formularios, destinados a cubrir las necesidades de las Aduanas y Receptorías del interior, durante el corriente año.

Art. 2.° — Adjudícase, en consecuencia, a las casas que a continuación se detallan, la provisión de los libros y formularios de referencia, en las condiciones estipuladas en el pliego que sirvió de base al remate y de conformidad a sus presupuestos que se aceptan, en la siguiente forma:

	$ m|n.
Camilo Soteras	507.—
Esteban Centenaro	4.491.55
Guillermo Kraft Ltda. ..	1.823.—
Enrique L. Frigerio	2.867.90
Porchia Hermanos	34.—
Julio Capano	1.057.80
M. González Maseda	3.660.—
Francisco Vilanova	20.24
Olivier y Domínguez ...	1.169.15
Jacobo Peuser Ltda.	2.374.88
M. Rodríguez Giles	956.98
Total	18.962.50

Art. 3.° — La cantidad de (pesos 18.962.50 m|n.) diez y ocho mil novecientos sesenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, se imputará al Anexo D., inciso 15, ítem 12, partida 14 del Presupuesto de Gastos, correspondiente al ejercicio de 1934.

Art. 4.° — La Dirección General de Aduanas, dispondrá que las casas adjudicatarias eleven hasta el 10 o|o del valor de los artículos a suministrar el importe de sus depósitos de garantía, como así mismo devolverá los correspondientes a los licitantes cuyas propuestas no hayan sido aceptadas.

Art. 5.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Manuel Rodríguez. — Leopoldo Melo. — E. Videla. — M. R. Alvarado.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil de Coronel Pringles (Río Negro). — Se nombra Juez titular.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1934.

38.193. — 129. — Exp. 101-G-934. — Vista la propuesta que formula el señor Gobernador de Río Negro, y atento a la circunstancia de que la persona en ella indicada, reune los requisitos exigidos por el decreto número 35.914, de fecha 1.° de Febrero ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, titular, de Coronel Pringles (Río Negro), al Sr. Ricardo Quinteros (Matrícula 1.587.129 D. M. 66, clase 1859).

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Companhia América Fabril" (Compañía América Fabril). — Derogando el decreto que la autorizó establecer agencia o sucursal de sus negocios en el país.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1934.

38.194. — 130. — Exp. 10-A-1934. — Vistas estas actuaciones relacionadas con la autorización concedida a la sociedad anónima extranjera "Companhia América Fabril" (Compañía América Fabril), para establecer en el país agencia o sucursal de sus negocios; atento que de lo manifestado a fojas 50, por el representante de la misma, comprobado con la escritura que, en testimonio, corre de fojas 47 a 49, resulta que dicha sociedad ha dispuesto clausurar sus operaciones en la República Argentina, y de conformidad con el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el decreto de fecha 2 de Marzo de 1931, por el que se autorizó a la mencionada sociedad anónima constituída en Río de Janeiro (Estados Unidos del Brasil) el 4 de Agosto de 1885, con la denominación de "Companhia Fiacao e Tecidos Pan Grande" (Compañía de Hilados y Tejidos le Pan Grande), para establecer agencia o sucursal de sus negocios en la República Argentina.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel y vuélvase a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Wayne Company, Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Derogando el decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1934.

38.195. — 131. — W. 1. — Vistos: atento que los accionistas de la sociedad anónima "Wayne Company, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", en asamblea debidamente celebrada, el 18 de Enero de 1934, han resuelto la disolución anticipada y liquidación de la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 370, inciso 4.°, del Código de Comercio, y de conformidad con el precedente dictamen de la inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el decreto de fecha 24 de Octubre de 1930, por el que se autorizó el funcionamiento de la citada sociedad anónima, constituída en esta Capital el 8 de Agosto del mismo año.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Disponiendo el trámite de un expediente de jubilación

Buenos Aires, Marzo 12 de 1934.

38.198. — 132. — Atento que según constancia existente en la Sección Estadística del Ministerio de Justicia, el señor Roberto Bortón, Oficial 7.° de la Inspección General de Justicia del citado Departamento, se encuentra en condiciones de obtener los beneficios de la jubilación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, procederá a dar curso al expediente de jubilación del señor Roberto Bortón, Oficial 7.° de la Inspección de Justicia del Ministerio de Justicia e I. Pública, a fin de que el Poder Ejecutivo, pueda dictar la resolución correspondiente, en orden a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y comuníquese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ministerio de Agricultura

Decreto en Acuerdo de Ministros, asignando al doctor Jorge H. Marenco, Delegado del M.° de Agricultura en la Exposición Transoceánica Argentina, el importe de la diferencia que resulta de su sueldo $ 1.200.— actual, liquidado a oro y a la par.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1934.

37.498. — 318.

CONSIDERANDO:

Que, por decreto N.° 27819 de fecha 25 de agosto de 1933, se resolvió prestar auspicio moral para la realización de la Exposición Transoceánica Argentina, designándose al actual Director de Ganadería, doctor Jorge H. Marenco, representante del Gobierno de la Nación a fin de que participara, orientara y fiscalizara los actos preparativos de organización y desarrollo de la Muestra de referencia;

Que, la participación del mencionado funcionario como Delegado del Ministerio de Agricultura en el crucero que emprenderá en breve el transatlántico "Gelria", el cual ha sido habilitado para celebrar la citada Exposición, le ha de ocasionar gastos extraordinarios que no sería justo hacerlos gravitar sobre sus haberes y siendo de práctica liquidar a oro los sueldos de los funcionarios a quienes se les encomienda misiones en países extranjeros,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Asígnase al doctor Jorge H. Marenco, Delegado del Ministerio de Agricultura en la **Exposición** Transoceánica Argentina, el importe de

la diferencia que resulta de su sueldo un mil doscientos pesos ($ 1.200.—) mo neda legal, que percibe actualmente como Director de Ganadería, liquidado a oro y a la par, en concepto de única compensación por los gastos extraordinarios que se le originen por su participación en el crucero que realizará el vapor "Gelria", cuya diferencia se abonará a partir de la fecha de salida del mencionado funcionario hasta la de su regreso a esta Capital.

Art. 2.° — La Dirección de Administración del precitado Departamento dispondrá la liquidación y entrega a favor del doctor Jorge H. Marenco, de la suma de quince mil doscientos setenta y dos pesos con setenta centavos (pesos 15.272,70) moneda nacional, con cargo de oportuna rendición de cuenta, importe que corresponde a las diferencias por compensación durante el término de diez meses, tiempo en que se calcula durará el crucero a que se alude en el presente Acuerdo debiendo imputarse este gasto al Anexo H., inciso 15, ítem 1, partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente número 11.821.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos pase al Ministerio de Agricultura.

JUSTO. — Luis Duhau. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado. — Leopoldo Melo.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura

Acordando patente de invención por el término de quince años al señor Arthur Marshall Taylor.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1934.

126. — Visto este expediente (107084| 1934), en el que el señor Arthur Marshall Taylor propietario del invento denominado "Mejoras en máquinas guadañadoras, cortadoras o similares y especialmente en las púas para las mismas", solicita patente por el término de quince años: atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar al señor Arthur Marshall Taylor, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Mejoras en máquinas guadañadoras, cortadoras o similares y especialmente en las púas para las mismas".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

LUIS DUHAU

Acordando patente de invención por el término de quince años al señor Ernesto Bauer.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1934.

127. — Visto este expediente (107085| 934), en el que el señor Ernesto Bauer, propietario del invento denominado "Matriz cortadora para la fabricación de metal desplegado", solicita patente por el término de quince años; y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar al señor Ernesto Bauer, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Matriz cortadora para la fabricación de metal desplegado".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

LUIS DUHAU

Creando una Comisión con el objeto de estudiar la manera de evitar los perjuicios que el "Gorgojo" y la "Palomita", ocasionan en la producción de trigo y maíz.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1934.

128. — Visto este expediente (39986| 933), en el que se pone de manifiesto la conveniencia de designar una Comisión con el objeto de estudiar la manera de evitar los perjuicios que el "Gorgojo" y la "Palomita", ocasionan en la producción de trigo y maíz, y atento lo informado por las Direcciones de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal y Agricultura.

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Designar a los señores Ing°. Agr°. Angel S. Meleri y al Jefe del Laboratorio de Molinería y Panificación Ing°. Henry d'André, para que conjuntamente con los señores Ingenieros Agrónomos Carlos A. Lizer y Trelles, Antonio Lanteri Cravetti y Andrés Barcos, procedan al estudio de referencia, quedando autorizados para requerir de las instituciones ligadas al comercio de granos, ferrocarriles, etc., los informes que consideren necesarios obtener a tal efecto.

2.° — Comuníquese, etc.

LUIS DUHAU

Acordando patente de invención por el término de quince años al señor Clarence Jackson Frankforter.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1934.

129. — Visto este expediente (121987| 930), en el que el señor Clarence Jackson Frankforter, propietario del invento denominado "Procedimiento de hidrogenación de hidrocarburos", solicita patente por el término de quince años; y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar al señor Clarence Jackson Frankforter, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Procedimiento de hidrogenación de hidrocarburos".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

LUIS DUHAU

Designando al señor Agrónomo Adrián Ollivier (h), para integrar la Comisión Nacional de la Fruta.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1934.

130. — Visto el decreto del P. E. que lleva el N.° 36.824, creando en este Departamento la Sección Comercial de la Fruta; y

Atento a la designación de Jefe de la misma, recaída en el Agrónomo don Adrián Ollivier (h.),

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Amplíase el número de los miembros de la Comisión Nacional de la Fruta, con el señor Agrónomo Adrián Ollivier (h.), Jefe de la Sección Comercial de la Fruta, de este Departamento.

2.° — El mencionado Jefe formará parte, asimismo, de la Subcomisión de Exportación.

3.° — Comuníquese, etc.

LUIS DUHAU

Retirando inspección sanitaria del establecimiento del señor Juan Kipp.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1934.

131. — Visto este expediente (26901| 1933), en el que el señor Juan Kipp, solicita el retiro de la inspección sanitaria del establecimiento de su propiedad, ubicado en Jovita (Córdoba); y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Retirar la inspección sanitaria del establecimiento del señor Juan Kipp, acordada por resolución de fecha 22 de agosto de 1933, que queda sin efecto.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

LUIS DUHAU

Acordando nuevamente inspección sanitaria al establecimiento del señor José Bernadó.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1934.

132. — Visto este expediente (2... 1934), en el que el señor José Bernadó, solicita se acuerde nuevamente inspección sanitaria al establecimiento que posee en la calle Bernardo de Irigoyen 1229; y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acordar nuevamente inspección sanitaria al establecimiento del señor José Bernadó, ubicado en la calle Bernardo de Irigoyen 1229, debiendo abonar por dicho servicio la cantidad fijada anteriormente, o sea treinta pesos moneda nacional, mensuales.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

LUIS DUHAU

Aprobando el dictamen producido por la Comisión designada para realizar un concurso de máquinas limpiadoras de lino, fabricadas en el país.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1934.

133. — Visto este expediente (43118| 932), en el que la Comisión designada por resolución de fecha 17 de enero de 1933, para realizar un concurso de máquinas limpiadoras de lino, fabricadas en el país, con especialidad para la eliminación del trigoyo, eleva el informe correspondiente,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Aprobar el dictamen producido, otorgando por lo tanto los premios instituídos en la siguiente forma: 1er. premio: Una plaqueta y diploma al señor Primo Marchesi por su máquina "Sirio"; 2do. premio; Medalla y diploma a la firma C. Preumayr S. A., por su máquina "Eureka", y 3er. precio: Medalla y diploma al señor Antonio F. Cané, por su máquina "A. F. C.".

2.° — Apruébase la institución de un premio "Estímulo" destinado al señor H. Mari y Cía., por su máquina "Pessah".

3.° — La Dirección de Agricultura procederá a la entrega de los premios de referencia.

4.° — Pase a la Sección Propaganda, Publicaciones, Concursos y Exposiciones para que inserte en el Boletín Mensual del Ministerio el dictamen citado.

5.° — Comuníquese, etc.

LUIS DUHAU

Autorizando a acordar patente de invención por quince años al señor Paulo Seabra.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1934.

134. — Visto este expediente (105063| 1933), en el que el señor Paulo Seabra, propietario del invento denominado "Nuevo gotero de precisión", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar al señor Paulo Seabra, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Nuevo gotero de precisión".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

LUIS DUHAU

Autorizando a acordar patente de invención por quince años a la firma Naamlooze Vennootschap de Bataafsche Petroleum Maatschappij.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1934.

135. — Visto este expediente (107086| 1934), en el que la firma Naamlooze Vennootschap de Bataafsche Petroleum Maatschappij, propietaria del invento denominado "Procedimiento para la helogenación de líquidos orgánicos", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la firma Naamlooze Vennootschap de Bataafsche Petroleum Maatschappij, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Procedimiento para la helogenación de líquidos orgánicos".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

LUIS DUHAU

Autorizando a acordar patente de invención por quince años a la firma Radio Corporation of América.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1934.

136. — Visto este expediente (107087| 1934), en el que la firma Radio Corporation of América, propietaria del invento denominado "Sistemas de televisión", solicita patente por el término de quince años; y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la firma Radio Corporation of América, la patente que solicita, por el término de quince años, para el invento denominado "Sistemas de televisión".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

LUIS DUHAU

Autorizando a acordar patente de invención por quince años a la firma Radio Corporation of América.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1934.

137. — Visto este expediente (107088| 1934), en el que la firma Radio Corporation of América, propietaria del invento denominado "Mejoras en las transmisiones inalámbricas por onda corta", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la firma Radio Corporation of América, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Mejoras en las transmisiones inalámbricas por onda corta".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

LUIS DUHAU

Autorizando a acordar patente de invención por quince años al señor José Luis Conde.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1934.

138. — Visto este expediente (107089| 1934), en el que el señor José Luis Conde, propietario del invento denominado "Un tapón automático para evitar el relleno de las botellas, frascos y similares", solicita patente por el término de quince años; y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar al señor José Luis Conde, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Un tapón automático para evitar el relleno de las botellas, frascos y similares".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

LUIS DUHAU

Autorizando a acordar patente de invención por quince años al señor Carlos Petzoldt.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1934.

139. — Visto este expediente (107090| 1934), en el que el señor Carlos Petzoldt, propietario del invento denominado "Horno para la producción de carbón activado", solicita patente por el término de quince años; y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:
1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar al señor Carlos Petzoldt, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Horno para la producción de carbón activado".
2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.
LUIS DUHAU

Autorizando a acordar patente de invención por quince años al señor Rodolfo Ostry.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1934.
140. — Visto este expediente (107091|1934), en el que el señor Rodolfo Ostry, propietario del invento denominado "Cierre inviolable para envases en general", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,
El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:
1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar al señor Rodolfo Ostry, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Cierre inviolable para envases en general".
2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.
LUIS DUHAU

Autorizando a acordar patente de invención por quince años al señor Francisco Muchnik.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1934.
141. — Visto este expediente (107092|1934), en el que el señor Francisco Muchnik, propietario del invento denominado "Surtidor para el expendio de sal fina u otras substancias en polvo o en grano", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas.
El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:
1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar al señor Francisco Muchnik, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Surtidor para el expendio de sal fina u otras substancias en polvo o en grano".
2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.
LUIS DUHAU

Autorizando a acordar patente de invención por quince años al señor Luis Buigas de Dalmau.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1934.
142. — Visto este expediente (107096|1934), en el que el señor Luis Buigas de Dalmau, propietario del invento denominado "Nuevo tipo de escenario", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,
El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:
1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar al señor Luis Buigas de Dalmau, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Nuevo tipo de escenario".
2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.
LUIS DUHAU

Autorizando a acordar patente de invención por quince años a la firma The Rola Company.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1934.
143. — Visto este expediente (107095|1934), en el que la firma The Rola Company, propietaria del invento denominado "Mejoras en altoparlantes", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,
El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:
1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la firma The Rola Company, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Mejoras en altoparlantes".
2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.
LUIS DUHAU

Multa sin efecto impuesta al Capitán del vapor Olympier

Buenos Aires, Marzo 5 de 1934.
144. — Expte. 84244|933. — Visto este expediente del que resulta:
Que la Dirección de Inmigración impuso al Capitán del vapor "Olympier", con fecha 18 de diciembre de 1925 (fojas 9), entre otras, una multa de pesos 100 oro sellado, por haber transportado sin el permiso de libre desembarco, al menor de 5 años de edad, Carlos Moerman, de nacionalidad norteamericana;
Que por resolución posterior de la misma Repartición, de fecha 21 del mismo mes y año, se autorizó el desembarco definitivo del referido menor;
Que la multa impuesta no ha sido aun abonada y a fojas 16, los Agentes del vapor aludido se presentan solicitando, por las diversas razones que exponen, se deje ella sin efecto, y
CONSIDERANDO:
Que si bien dicho menor fué transportado sin el permiso de libre desembarco requerido por el artículo 10, inciso 9.° del decreto reglamentario de 31 de diciembre de 1923, no puede considerarse este caso, como el de un menor extranjero que viaja solo, a que se refiere el artículo 8.° de las instrucciones a los Cónsules, ya que se ha probado en estas actuaciones, que ha venido acompañado por su tío carnal el Capitán de Navío Carlos Miranda, a quien le había sido confiado para su educación, y en razón del parentesco que lo vincula a un jefe de alta graduación de nuestra armada nacional, la conducta del capitán del barco, al proceder en la forma que lo ha hecho, debe ser considerada con un criterio especial, dentro del cual es equitativo acceder a lo solicitado; atento lo informado por la Dirección de Inmigración,
El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:
1.° — Dejar sin efecto por los fundamentos de esta resolución la de la Dirección de Inmigración de fecha 18 de diciembre de 1925, que impuso al Capitán del vapor "Olympier", una multa de cien pesos oro sellado por haber transportado al país al menor Carlos Moerman, sin el permiso reglamentario de libre desembarco exigido por las disposiciones vigentes y volver este expediente a la citada Repartición a sus efectos.
2.° — Comunicar y publicar esta resolución en el Boletín Oficial.
LUIS DUHAU

Creando un Tribunal de Apelación para considerar dificultades surgidas frente a la aplicación del decreto de exportación de fruta.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1934.
145. — Siendo conveniente para el mejor cumplimiento del decreto número 32.962, del 21 de diciembre de 1933, crear un tribunal que tomando en consideración las dificultades surgidas frente a la aplicación del mismo, en el momento en que la fruta está pronta para el embarque, decida en forma concluyente las distintas cuestiones que se susciten, y
CONSIDERANDO:
Que uno de los propósitos que se tuvo en vista al crear la Sección Comercial de la Fruta, fué precisamente el de encargarle la misión de allanar las dificultades que emanen de la propia exportación,
El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:
1.° — Créase el Tribunal de Apelación para los casos de disidencia que surjan entre los miembros de la inspección sanitaria vegetal y los exportadores, en la aplicación de las disposiciones contenidas en el aludido decreto del 21 de diciembre de 1933, y su resolución reglamentaria.
2.° — El Tribunal de Apelación estará integrado por el Jefe de la Sección Comercial de la Fruta, el Jefe de la División de Agrónomos Regionales de la Dirección de Agricultura, y el Jefe de la Oficina Sanitaria de Importación y Exportación de Plantas y Semillas.
3.° — Las decisiones de este Tribunal tendrán carácter de inapelables y tanto la Oficina Sanitaria de Importación y Exportación de Plantas y Semillas, como los exportadores acatarán su fallo de inmediato.
4.° — Este Tribunal de Apelación se reunirá a requerimiento de parte interesada y sus decisiones serán dadas por escrito en acta registrada en los libros habilitados al efecto, que quedarán en custodia en la Oficina Sanitaria de Importación y Exportación de Plantas y Semillas.
5.° — Comuníquese, etc.
LUIS DUHAU

Designando al Jefe de la Sección Comercial de la Fruta, Ingeniero Adrián Ollivier (hijo), para que asista en representación del Ministerio de Agricultura a la Primera Exposición de Fruta Fresca, que se realizará en la Ciudad de Mendoza, el día 10 del corriente.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1934.
146. — Expte. 1903|1934. — Vista la precedente comunicación del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Mendoza, invitando al acto inaugural de la Primera Exposición de Fruta Fresca, que se realizará en la Ciudad de Mendoza, el día 10 del corriente,
El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:
1.° — Designar al Jefe de la Sección Comercial de la Fruta, Ingeniero Adrián Ollivier, para que, en representación del Ministerio asista al acto de referencia.
2.° — Comuníquese y publíquese.
LUIS DUHAU

Acordando diploma de Administrador Rural, al alumno de la Escuela de Agricultura de Casilda, don Juan Agustín Ortiz.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1934.
147. — Visto este expediente (53678|1934), en el que la Dirección de Enseñanza Agrícola, solicita se acuerde diploma al señor Juan Agustín Ortiz, egresado de la Escuela de Agricultura de Casilda,
El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:
1.° — Acordar diploma de Administrador Rural al alumno egresado de la Escuela de Agricultura de Casilda, don Juan Agustín Ortiz.
2.° — Con el diploma suscripto, vuelva a la Dirección de Enseñanza Agrícola para su entrega al interesado.
3.° — Publíquese.
LUIS DUHAU

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE CLASIFICACIONES

Aduana de la Capital. — Resoluciones del Tribunal de Clasificaciones. Gorras de fieltro de pelo, para señora y sombrero de fieltro de pelo para señora.

Sumario N.° 335 - S - 1933. — Sánchez Terrero R. contra Marcos Conte. — Manifiestan formas de fieltros de pelo para sombreros de señora, de la partida 737, docena $ 8.00 más el 60 o|o más el 50 o|o al 40 o|o, y le denuncian sombreros de fieltro de pelo regulares, de la partida 732, docena $ 25.00 más el 60 o|o más el 50 o|o al 40 o|o.

CONSIDERANDO:
Que como lo informa la Junta del ramo, se trata en el presente caso de gorras de fieltro de pelo que corresponden clasificarse como de calidad ordinaria, comprendidas en la partida 733 del Arancel, docena $ 8.00 más el 60 o|o más el 50 o|o al 40 o|o, ya que no pueden considerarse regulares por cuanto el valor no está en relación con el aforo de la respectiva partida de docena $ 25.00 más el 60 o|o más el 50 o|o al 40 o|o y así lo vota la mayoría.
El miembro señor Estrada considera en cambio que se trata de sombreros de fieltro de pelo, concluídos, para señora, que corresponden clasificarse como de calidad regular comprendidos en el aforo de la partida 732.
El miembro señor Fontecha Morales, previo exámen de las muestras tenidas a la vista, expresa que se trata de dos clases de mercadería, correspondiendo clasificarse como gorras de fieltro de pelo concluídas, para señora, de calidad regular la de color beige y de calidad ordinaria comprendida en la partida 733, la de color negro, y así lo vota.
Por lo expuesto y por mayoría de votos,

SE RESUELVE:
Que la gorra de color negro pertenece a la partida 733, docena $ 8.00 más el 60 o|o más el 50 o|o al 40 o|o.
El miembro señor Estrada, que pertenece a la partida 732, docena $ 25.00 más el 60 o|o más el 50 o|o al 40 o|o.
Por mayoría de votos, que la muestra de color beige pertenece a la partida 733, docena $ 8.00 más el 60 o|o al 40 o|o más el 50 o|o y los miembros señores Fontecha Morales y Estrada que pertenece a la partida 732. docena $ 25.00 más el 60 o|o más el 50 o|o al 40 o|o.

Sobreseída por el señor Administrador en Enero 3 de 1934, disponiendo el despacho de la mercadería de referencia por la partida 733.

Bakelita en polvo

Sumario N.° 78 - A - 1933. — Argerich E. contra Winkler. — Manifiestan bakelita en polvo, para uso industrial, de valor declarado al 25 o|o y les denuncian bakelita en general, sin trabajar, del Inciso O. kilo $ 0.60 al 25 o|o y exceso de la misma mercadería.

CONSIDERANDO:
Que como lo informa la Junta del ramo teniendo en cuenta el resultado del análisis practicado por la O. Q. N. se trata en el presente caso de un polvo de bakelita 50.9 o|o, y de madera 42.2 o|o, con cargas minerales, que no encontrándose comprendido en partida alguna del Arancel corresponde despacharse con arreglo a su valor en depósito y el derecho del 25 o|o.
Por lo expuesto y unanimidad de votos,

Se resuelve:
Que es de valor declarado al 25 o|o.
Sobreseída por el señor Administrador en Diciembre 20 de 1933, debiendo despacharse la mercadería de referencia po el Inciso O., y comisar el exceso comprobado.

Válvulas de recepción comunes.

Sumario N.° 362 - M - 1933. — Moretti Herminio contra G. Esterlich. — Manifiestan audiones de vidrio comunes de recepción, del Inciso K., c|u. $ 0.80 al 25 o|o. y les denuncian amplificadores, del Inciso K., c|u $ 4.00 más el 60 o|o al 25 o|o rotura 5 o|o.

CONSIDERANDO:
Que como lo informa la Junta del ramo, teniendo en cuenta lo establecido por la Dirección General de Correos y Telégrafos, las válvulas "Mullad" W. N. 4. V. y "Marconi" W. V. A. corresponden a la categoría de comúnes de recepción y por lo tanto su despacho debe hacerse por el rubro del Inciso K., conforme han sido manifestados.
Por lo expuesto y por mayoría de votos,